



PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Direc.: C/ Julián Clavería, 11  
ISSN: 1579-7252. Depósito Legal: O/2532-82  
http://www.princast.es/bopa

Martes, 16 de noviembre de 2004

Núm. 266

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<b>I. Principado de Asturias</b>		<b>• ANUNCIOS</b>	
<b>• OTRAS DISPOSICIONES</b>		CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA: SERVICIO DE RECAUDACION	
CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO:		<i>Subastas de bienes inmuebles</i> .....	16563
<i>Estatutos de la Federación de Kickboxing del Prin- cipado de Asturias</i> .....	16546		
<i>Estatutos de la Federación de Luchas Olímpicas y D.A. del Principado de Asturias</i> .....	16551	CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:	
<i>Estatutos de la Federación de Motociclismo del Principado de Asturias</i> .....	16557	<i>Información pública de licitación, mediante el trá- mite ordinario por el sistema de concurso por pro- cedimiento abierto, de las obras de rehabilitación de la plataforma superior y otras actuaciones com- plementarias (San Martín del Rey Aurelio)</i> .....	16582
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:		<b>IV. Administración Local</b> .....	16584
<i>Resolución de 3 de noviembre de 2004, de la Con- sejería de Medio Ambiente, Ordenación del Terri- torio e Infraestructuras, por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos y se anun- cia la celebración de las pruebas para la obtención y renovación del certificado profesional de Con- sejero de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera o por ferrocarril</i> .....	16563	<b>V. Administración de Justicia</b> .....	16591
		<b>VI. Otros Anuncios</b> .....	16592

# I. Principado de Asturias

## • OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO:

*ESTATUTOS de la Federación de Kickboxing del Principado de Asturias.*

### TITULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES Y REGIMEN JURIDICO

#### Artículo 1.

La Federación de Kickboxing del Principado de Asturias es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se rige por la Ley 2/94, del Deporte del Principado de Asturias; por el Decreto 29/2003, de 30 de abril, por el que se regulan las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias; por las restantes disposiciones que componen la legislación deportiva del Principado de Asturias, por los presentes estatutos y por los reglamentos que los desarrollen.

#### Artículo 2.

La Federación de Kickboxing del Principado de Asturias está integrada por los clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros que practiquen, promuevan o contribuyan al desarrollo del deporte del kickboxing dentro del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

#### Artículo 3.

La Federación de Kickboxing del Principado de Asturias, está afiliada a la Federación Española de Kickboxing a la que representa con carácter exclusivo dentro del territorio del Principado de Asturias. Dada su integración en dicha Federación Española, está considerada como entidad de utilidad pública.

#### Artículo 4.

La Federación de Kickboxing del Principado de Asturias no admite ningún tipo de discriminación, por ella o por sus miembros, por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

#### Artículo 5.

El domicilio social de la Federación de Kickboxing del Principado de Asturias se encuentra en Lugo de Llanera, urbanización Los Brezos, n.º 19, pudiendo ser trasladada a otro lugar, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, siempre que así lo acuerde su Asamblea General por mayoría.

#### Artículo 6.

La Federación de Kickboxing del Principado de Asturias tiene como funciones propias las de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte del kickboxing en el ámbito de su competencia. Por tanto será propio de ella:

- a) Ejercer la potestad de ordenanza.
- b) Regular y controlar las competiciones de ámbito autonómico.
- c) Ostentar la representación de la Federación Española de Kickboxing en Asturias.
- d) Elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alto nivel regional y elaborar la lista anual de los mismos.
- e) Seleccionar a los deportistas que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a su disposición los deportistas elegidos.

#### Artículo 7.

Además de los previstos en el artículo anterior la Federación de Kickboxing del Principado de Asturias ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública Deportiva Asturiana, como son:

- a) Calificar y organizar, en su caso, las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- b) Promover el kickboxing en el ámbito autonómico asturiano, en coordinación con la Federación Española de Kickboxing.
- c) Colaborar con la administración del Estado y la Federación Española de Kickboxing en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.
- d) Colaborar con las entidades competentes en la formación de los técnicos deportivos especializados.
- e) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.
- f) Colaborar en la organización de las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional que se celebren en el territorio del Principado de Asturias.
- g) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias.
- h) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos en la Ley 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte del Principado de Asturias y en sus disposiciones de desarrollo, así como en los presentes estatutos y reglamentos.
- i) Colaborar con el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva y ejecutar, en su caso, las resoluciones de éste.
- j) Aquellas otras funciones que pueda encomendarle la Administración Deportiva del Principado de Asturias.

### TITULO SEGUNDO ESTAMENTOS INTEGRADOS

#### CAPITULO I.—DE LOS CLUBES

#### Artículo 8.

Todos los clubes que deseen libremente adscribirse a la Federación de Kickboxing del Principado de Asturias, deberán estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias. Para su adscripción deberán presentar certificado de inscripción en dicho Registro y copia de sus estatutos debidamente compulsados.

## Artículo 9.

Para ser titular de los derechos que como tal le correspondan en el seno de la Federación de Kickboxing del Principado de Asturias, el club debe satisfacer la cuota de afiliación que se acuerde en la Asamblea General de la Federación de Kickboxing del Principado de Asturias.

## CAPITULO II.—DE LOS DEPORTISTAS

## Artículo 10.

Para la participación en actividades y competiciones de carácter oficial, en el ámbito del Principado de Asturias, todo deportista deberá obtener una licencia personal que expedirá la propia Federación de Kickboxing del Principado de Asturias.

## Artículo 11.

Las licencias incluirán un seguro obligatorio que garantice el derecho a la asistencia sanitaria del titular, con motivo de su participación en actividades o competiciones deportivas, o en la preparación de las mismas.

La cuota económica por licencia, que incluye el seguro obligatorio y la parte correspondiente a la Federación, será fijada por la Asamblea General.

TITULO TERCERO  
ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

## Artículo 12.

Son órganos de gobierno y representación de la Federación de Kickboxing del Principado de Asturias, con carácter electivo, el Presidente y la Asamblea General.

La Junta Directiva también tiene el carácter de órgano de gobierno, con funciones de gestión.

## Artículo 13.

La convocatoria de los órganos de gobierno y representación de la Federación corresponde a su Presidente, y deberá ser notificada a sus miembros, acompañada del orden del día.

## Artículo 14.

Los órganos de gobierno y representación quedarán, no obstante, válidamente constituidos, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, siempre que concurren todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

## Artículo 15.

Las sesiones extraordinarias de los órganos de gobierno y representación de la Federación de Kickboxing del Principado de Asturias, se convocarán, además de a iniciativa del Presidente, a instancia razonada del veinte por ciento de sus miembros, o de la Dirección General de Deportes del Principado de Asturias.

## Artículo 16.

De las reuniones de los órganos de gobierno y representación se levantará acta por el Secretario de los mismos, especificando el nombre de los asistentes, de las personas que hayan intervenido y demás circunstancias que se consideren oportunas, así como los resultados de votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.

## Artículo 17.

Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo en aquellos casos en los que expresamente se prevea una mayoría cualificada en los presentes estatutos.

Los votos contrarios a los acuerdos adoptados y las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los mismos.

## CAPITULO I.—DE LA ASAMBLEA GENERAL

## Artículo 18.

La Asamblea General es el órgano superior de representación de la Federación de Kickboxing del Principado de Asturias. En ella están representados los clubes afiliados, los deportistas, los técnicos y los jueces o árbitros.

## Artículo 19.

Su composición por estamentos es la siguiente:

- Clubes: 50%
- Deportistas: 32%
- 82% (22% de diferencia máxima).
- Técnicos: 10%
- Arbitros, Jueces: 8%
- 18% (6% de diferencia máxima).

## Artículo 20.

Sus miembros serán elegidos cada cuatro años coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre y secreto, entre y por los componentes de cada estamento.

## Artículo 21.

Para ser miembro de la Asamblea General se requiere:

- a) Ser español o nacional de los países miembros de la Unión Europea.
- b) Tener mayoría de edad civil.
- c) Tener plena capacidad de obrar.
- d) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- e) No estar sujeto a inhabilitación deportiva por la comisión de falta muy grave.
- f) No estar incurso en incompatibilidades establecidas legalmente.
- g) Reunir los requisitos específicos propios de cada estamento.

## Artículo 22.

Los miembros de la Asamblea General cesarán por las siguientes causas:

- a) Expiración del período de mandato o convocatoria de nuevas elecciones para miembros de la Asamblea General.
- b) Fallecimiento.
- c) Dimisión.
- d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
- e) Incurrir en cualquiera de las causas de inelegibilidad que enumera el artículo 21 de los presentes estatutos.

## Artículo 23.

Las vacantes que eventualmente se produzcan en la Asamblea General antes de las siguientes elecciones de la misma, serán cubiertas al segundo año de mandato mediante elecciones parciales, que deberán ajustarse a las normas electorales que regulan las elecciones a miembros de la Asamblea. Los elegidos para cubrir las vacantes ejercerán el cargo por el tiempo que reste hasta la finalización del mandato de la Asamblea General.

## Artículo 24.

La presidencia de la Asamblea General la ostenta el Presidente de la Federación, con voto de calidad en caso de empate.

## Artículo 25.

La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, dentro de los tres primeros meses del mismo, para los fines de su competencia y, como mínimo, para la aprobación del programa de actividades y presupuesto del año, así como la liquidación del anterior y la aprobación de la memoria de actividades. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente o de un número de miembros de la Asamblea General no inferior al veinte por ciento.

## Artículo 26.

La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración, salvo en supuestos de especial urgencia, que se efectuará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

La convocatoria se notificará individualmente a cada miembro de la Asamblea, adjuntándole orden del día y documentación concerniente a los temas que se vayan a tratar.

## Artículo 27.

Para la válida constitución de la Asamblea General se requerirá la concurrencia, en primera convocatoria, de la mitad más uno de sus miembros; en segunda, de una cuarta parte de los mismos; y en tercera, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario de la Federación o sus sustitutos y un vocal.

## Artículo 28.

Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de la misma, con derecho a voz pero no a voto.

## Artículo 29.

Corresponde a la Asamblea General, además de lo recogido en el artículo 25:

- a) La aprobación y modificación de los estatutos y reglamentos.
- b) La elección del Presidente y, en su caso, el cese mediante una moción de censura del mismo.
- c) La disolución de la Federación.

## CAPITULO II.—DEL PRESIDENTE

## Artículo 30.

El Presidente es el órgano superior de Gobierno de la Federación. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos colegiados de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

## Artículo 31.

El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser avalados, como mínimo, por el quince por ciento de los miembros de la misma. Su elección se producirá por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos. En ningún caso cada miembro de la Asamblea General podrá avalar más de una candidatura.

El Presidente cesará en su condición, en los siguientes casos:

- a) Finalización del período de su mandato.
- b) Renuncia.
- c) Cuando prospere una moción de censura.
- d) Cuando sea inhabilitado temporal o permanentemente como consecuencia de sanción disciplinaria deportiva o resolución judicial firme, que conlleve la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

En el caso de inhabilitación temporal, por la Asamblea General o, en su caso, por la Administración Deportiva, en el uso de sus funciones de tutela sobre las federaciones deportivas, se designará una Junta Gestora que asumirá las funciones de gobierno y representación legal provisional, en los mismos términos que las Comisiones Gestoras Electorales, mientras transcurra el período de tiempo de inhabilitación.

- e) Con la presentación de su candidatura, en el supuesto de que ostente la Presidencia de la Comisión Gestora Electoral.

## Artículo 32.

No podrá presentarse a la elección quien estuviese desempeñando cargo directivo en alguna otra Federación.

## Artículo 33.

Elegidos y proclamados los miembros de la Asamblea General, la Federación de Kickboxing del Principado de Asturias, a través de la Comisión Gestora, procederá, en el plazo máximo de siete días, a convocar la Asamblea General en sesión constitutiva, teniendo como único punto del orden del día la elección del Presidente de la Federación.

## Artículo 34.

Con carácter previo a la votación, cada uno de los candidatos expondrá su programa ante la Asamblea. No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.

Si se produjese empate en el sistema de doble vuelta, se continuarán realizando votaciones hasta que alguno de los candidatos alcance la mayoría requerida.

## Artículo 35.

Se podrá desposeer de su cargo al Presidente de la Federación durante su mandato, mediante la aprobación por la Asamblea de una moción de censura. Para la convocatoria de la sesión extraordinaria de la Asamblea se requerirá que dicha moción de censura esté motivada y presentada por al menos un veinte por ciento de miembros de la Asamblea General. Para su aprobación se requerirá el apoyo de un sesenta por ciento de miembros de dicha Asamblea. En caso de no prosperar dicha moción, no podrá presentarse otra nueva hasta transcurrido un año desde la anterior.

## CAPITULO III.—DE LA JUNTA DIRECTIVA

## Artículo 36.

La Junta Directiva es el órgano de gestión de la Federación de Kickboxing del Principado de Asturias, y sus miembros serán designados y revocados libremente por el Presidente.

## Artículo 37.

El número de miembros de la Junta Directiva no será inferior a cinco, ni superior a veinte, debiendo contar al menos con un vicepresidente, un tesorero y dos vocales.

## Artículo 38.

La convocatoria de reunión de la Junta Directiva corresponde al Presidente, pudiendo hacerlo en tantas ocasiones como considere oportuno, determinando los asuntos del orden del día de cada sesión. El plazo mínimo de convocatoria será de cuarenta y ocho horas.

## Artículo 39.

A los miembros de la Junta Directiva de la Federación les son de aplicación las causas de inelegibilidad previstas en el artículo 21 de estos estatutos para los miembros de la Asamblea General, a excepción, claro está, del apartado g).

En cuanto a incompatibilidades, le son de aplicación las siguientes:

- a) No se podrán desempeñar cargos directivos en dos Federaciones Deportivas del Principado de Asturias simultáneamente.
- b) No podrán formar parte de la Junta Directiva aquellas personas que hayan formado parte de alguna Comisión Electoral Federativa, o sean miembros de la Junta Electoral Autonómica.

#### CAPITULO IV.—DE LOS ORGANOS TECNICOS

##### *Sección primera.—Del Comité de Entrenadores*

#### Artículo 40.

El Comité de Entrenadores atiende directamente el funcionamiento de aquellos y le corresponden, con subordinación al Presidente de la Federación, el gobierno y representación de los entrenadores.

#### Artículo 41.

Para pertenecer al Comité de Entrenadores será imprescindible estar en posesión de la titulación que acredite como tal y poseer la licencia federativa por el correspondiente estamento.

#### Artículo 42.

La presidencia del Comité recaerá en quien designe el Presidente de la Federación.

#### Artículo 43.

De todas las reuniones del Comité de Entrenadores se levantará acta por el Secretario del mismo, que será el de la propia Federación, con indicación de asistentes, acuerdos adoptados, resultado de votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

Los votos contrarios eximirán de la responsabilidad que pudiera derivarse, en su caso, de los acuerdos adoptados.

##### *Sección segunda.—Del Comité de Arbitros*

#### Artículo 44.

El Comité de Arbitros atiende directamente el funcionamiento de aquellos y le corresponden, con subordinación al Presidente de la Federación, el gobierno y representación de los árbitros.

#### Artículo 45.

Para pertenecer al Comité de Arbitros será imprescindible estar en posesión de la titulación que acredite como tal y poseer la licencia federativa del correspondiente estamento.

#### Artículo 46.

La presidencia del Comité recaerá en quien estime oportuno el Presidente de la Federación.

#### Artículo 47.

En lo relativo a las reuniones del Comité de Arbitros, se aplicará lo ya recogido en el artículo 43 de estos estatutos, referido al Comité de Entrenadores.

#### TITULO CUARTO REGIMEN ELECTORAL

#### Artículo 48.

La Federación de Kickboxing del Principado de Asturias deberá convocar elecciones a miembros de la Asamblea General y a Presidente de la Federación, cada cuatro años, coincidiendo con los períodos olímpicos y ateniéndose a la normativa que al respecto dicte la Dirección General de Deportes del Principado de Asturias.

#### Artículo 49.

La Junta Directiva elaborará un reglamento electoral que deberá ser aprobado por la Asamblea General y ratificado por la Dirección General de Deportes. En dicho reglamento se habrá de regular lo siguiente:

- a) Número de miembros de la Asamblea General y distribución de los mismos por cada estamento.
- b) Calendario electoral.
- c) Formación del censo electoral.
- d) Composición, competencias y funcionamiento de la Comisión Electoral Federativa.
- e) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de candidatos.
- f) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.
- g) Composición, competencias y funcionamiento de las mesas electorales.
- h) Regulación del voto por correo.
- i) Sistema de sustitución de las bajas o vacantes que pudieran producirse y que podrán realizarse a través de suplentes en cada estamento o mediante la realización de elecciones parciales.

#### Artículo 50.

Una vez convocadas las elecciones y aprobado y ratificado el Reglamento Electoral por la Dirección General de Deportes, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora de la Federación.

Las funciones de la Comisión Gestora se limitarán a las del gobierno y representación provisional de la Federación en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones inmediatas, y no comprometa al patrimonio de la Federación, hasta que sea elegido el nuevo Presidente, en que finalizará su mandato.

En especial no podrán gravar ni enajenar sus bienes inmuebles, ni tomar dinero a préstamo, ni emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial. Tampoco podrán contratar nuevo personal ni modificar las condiciones salariales y de trabajo del personal existente durante su mandato.

#### Artículo 51.

Los días en que tengan lugar elecciones en la Federación de Kickboxing del Principado de Asturias, no se podrán celebrar pruebas deportivas de kickboxing en la comunidad autónoma asturiana.

#### Artículo 52.

La Comisión Electoral de la Federación de Kickboxing del Principado de Asturias, estará integrada por tres personas de las cuales una actuará de Presidente y otra de Secretario. Han de ser personas ajenas al proceso electoral y cuya imparcialidad esté garantizada. Esta Comisión deberá ser ratificada por la Asamblea General y puesto en conocimiento de la Dirección General de Deportes las personas que la forman. Dichas personas no podrán ser designadas para cargo directivo alguno de la Federación durante el mandato del Presidente electo.

#### Artículo 53.

Los miembros de la Asamblea General representantes de los clubes, serán elegidos por y entre los representantes de cada uno de ellos, mediante voto igual, libre y secreto, de acuerdo con las proporcionalidades expresadas en el artículo 19 de los presentes estatutos.

No obstante, todos los clubes estarán representados en la Asamblea General, siempre que, sumados los representantes que correspondan a los demás estamentos, no superen la cifra máxima de 450 miembros.

La representación del estamento de clubes corresponde al propio club, en su calidad de persona jurídica. A estos efectos, el representante del club será el Presidente del mismo o persona en quien delegue, debiendo en este caso comunicarlo por escrito a la Federación.

Tienen la consideración de electores y elegibles los clubes inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias, afiliados a la Federación de Kickboxing del Principado de Asturias y que desarrollen en el momento de la convocatoria electoral, y hayan desarrollado durante el año anterior, actividades de promoción o competición de kickboxing vinculadas a la Federación de Kickboxing del Principado de Asturias.

Los clubes inscritos en el Registro de Entidades Deportivas con posterioridad a las elecciones y hasta que se convoquen las próximas, formarán parte de la Asamblea General con voz pero sin voto.

Cuando la baja de uno o más clubes suponga que la representatividad de este estamento se vea reducida al cincuenta por ciento de sus miembros, puede procederse a la realización de elecciones parciales en el resto de los estamentos, a fin de restablecer el equilibrio de la Asamblea. Estas elecciones pueden celebrarse a partir del segundo año del mandato asambleario.

#### Artículo 54.

Los miembros de la Asamblea General representantes de los deportistas, serán elegidos por y entre los deportistas que en el momento de la convocatoria tengan licencia en vigor y la hayan tenido, como mínimo, durante el año anterior, habiendo participado en competiciones de carácter oficial durante los dos períodos citados.

Para ser elegibles deberán ser mayores de edad y no menores de dieciséis para ser electores.

#### Artículo 55.

Los miembros de la Asamblea General representantes de los técnicos serán elegidos por y entre los que posean titulación de cualquier categoría y ejerzan la actividad propia de técnico, tengan licencia en vigor en el momento de la convocatoria y la hayan tenido el año anterior, habiendo desarrollado actividad durante esos dos períodos de tiempo.

Los requisitos de edad serán los mismos que para los deportistas.

#### Artículo 56.

Los miembros de la Asamblea General representantes de los jueces o árbitros, serán elegidos por y entre los que posean tal condición reconocida por la Federación, sea cual sea su categoría, tengan licencia en vigor en el momento de la convocatoria y la hayan tenido el año anterior, debiendo así mismo haber desarrollado actividad arbitral vinculada a la Federación de Kickboxing del Principado de Asturias en los dos períodos de tiempo citado.

Los requisitos de edad serán los mismos que para los deportistas.

#### Artículo 57.

Los candidatos que pertenezcan a dos estamentos distintos y reúnan las condiciones exigidas en ambos sólo podrán presentar candidatura y votar en uno de ellos.

#### Artículo 58.

Se considerará como circunscripción electoral única para la elección de miembros de la Asamblea General, la que comprende el territorio de la comunidad autónoma asturiana.

#### Artículo 59.

Todas las fases electorales serán susceptibles de reclamación o recurso ante la Comisión Electoral Federativa, en los plazos que se establezcan en el Reglamento Electoral.

Las decisiones de la Comisión Electoral Federativa son susceptibles de recurso ante la Junta Electoral Autonómica, contra cuyas decisiones, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias.

### TITULO QUINTO REGIMEN DISCIPLINARIO

#### Artículo 60.

En materia de disciplina deportiva, la Federación de Kickboxing del Principado de Asturias tiene potestad sobre todas aquellas personas que forman

parte de su estructura orgánica, sobre los clubes que la integran, los deportistas, los técnicos y árbitros afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que, en condición de federadas, practican el deporte de kickboxing.

La potestad disciplinaria deberá ejercerse en el marco de lo establecido en el Real Decreto 1591/92, del Reglamento de Disciplina Deportiva, por la Ley 2/94 del Deporte del Principado de Asturias, por el Decreto 23/02, por el que se regula el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, por los presentes estatutos y por los reglamentos que serán aprobados por la Asamblea General.

#### Artículo 61.

La Federación de Kickboxing del Principado de Asturias ejercerá la potestad disciplinaria, en el marco de sus competencias, a través de su propio Comité Disciplinario. Las resoluciones dictadas por este comité agotan la vía federativa, pudiendo aquellas ser recurridas ante el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva.

#### Artículo 62.

El Comité Disciplinario Federativo estará formado por un mínimo de tres personas, independientes del organigrama federativo, con conocimientos de derecho, nombrados directamente por el Presidente de la Federación.

### TITULO SEXTO REGIMEN ECONOMICO

#### Artículo 63.

El régimen económico de la Federación de Kickboxing del Principado de Asturias es el de presupuesto y patrimonio propios, aplicando las normas económicas establecidas en estos estatutos y las contables del Plan General de Contabilidad, así como los principios contables necesarios para reflejar una imagen fiel de la Federación.

#### Artículo 64.

El patrimonio de la Federación estará integrado por:

- a) Las cuotas de los afiliados.
- b) Los derechos de inscripción, publicidad, retransmisiones televisivas y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la Federación.
- c) Los rendimientos de sus propios bienes muebles o inmuebles y de las actividades complementarias que desarrolle.
- d) Las subvenciones que las entidades públicas o privadas puedan concederle, así como donaciones, herencias, legados o premios que le sean otorgados.
- e) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido por disposición legal o por convenio.

#### Artículo 65.

La Federación de Kickboxing del Principado de Asturias no podrá aprobar presupuesto deficitario, salvo autorización excepcional de la Dirección General de Deportes.

El presupuesto de la Federación se aprobará anualmente por la Asamblea General, correspondiendo a la Junta Directiva la formulación de su proyecto.

Una vez aprobado el presupuesto y la liquidación correspondiente al ejercicio anterior, se pondrán en conocimiento de la Dirección General de Deportes.

#### Artículo 66.

La Federación de Kickboxing del Principado de Asturias aplicará sus recursos al cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos, siéndole de aplicación, en todo caso, las siguientes reglas:

- a) Puede promover y organizar o contribuir a organizar actividades y competiciones dirigidas al público, aplicando los beneficios económicos, si los hubiera, al desarrollo de su objeto social.

- b) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, si con ello no se compromete irreversiblemente su patrimonio o la actividad deportiva que constituye su objeto social y siempre que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de los dos tercios de los miembros de la Asamblea General, en sesión extraordinaria.
- c) Puede tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, pero tales operaciones deberán ser autorizadas en las condiciones previstas en el apartado anterior. Cuando se trate de préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual, se requerirá además el informe favorable de la Dirección General de Deportes.
- d) Puede ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que en ningún caso se pueda repartir beneficios entre sus afiliados.
- e) Debe presentar a la Dirección General de Deportes un proyecto anual de actividades, así como una memoria de las realizadas cada año y su balance presupuestario.

#### Artículo 67.

La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles financiados total o parcialmente con fondos públicos de la Comunidad Autónoma, requerirá autorización expresa de la Dirección General de Deportes.

#### Artículo 68.

Podrá someterse a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por la Dirección General de Deportes.

### TITULO SEPTIMO REGIMEN DOCUMENTAL

#### Artículo 69.

Integran el régimen documental y contable de la Federación de Kickboxing del Principado de Asturias:

- a) El libro Registro de Clubes, en el que constarán su denominación, domicilio social y nombres y apellidos de sus presidentes y miembros de las Juntas Directivas, consignándose las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.
- b) El libro de Actas, en el que se consignarán las de las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos, con expedición de la fecha, personas asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas estarán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.
- c) Los libros de contabilidad, en los que figuren tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, y los ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.
- d) Los demás que legalmente sean exigibles.

### TITULO OCTAVO DISOLUCION DE LA FEDERACION

#### Artículo 70.

La Federación de Kickboxing del Principado de Asturias, se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de su Asamblea General, adoptado por una mayoría de dos tercios de sus miembros.
- b) Por la revocación de su reconocimiento.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por la fusión o absorción de otra Federación.
- e) Por la resolución expresa de no ratificación.
- f) Por las demás previstas en el Ordenamiento Jurídico General.

#### Artículo 71.

Producida la disolución, su patrimonio neto revertirá a la colectividad, determinando la Dirección General de Deportes el destino de aquél.

### TITULO NOVENO APROBACION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO

#### Artículo 72.

La aprobación o reforma de los Estatutos y Reglamentos de la Federación de Kickboxing del Principado de Asturias, salvo cuando sea por imperativo legal, corresponde a la Asamblea General, a propuesta del Presidente de la Federación, o del veinte por ciento de los miembros de la propia Asamblea. Dicho acuerdo deberá contar con la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General. Aprobado el nuevo texto, se comunicará éste a la Dirección General de Deportes para su ratificación y, a continuación, una vez obtenida ésta, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

#### DISPOSICION COMUN

Los términos y plazos establecidos en los presentes estatutos, se entenderán referidos a días naturales.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*—Quedan derogados los estatutos hasta ahora vigentes de la Federación de Kickboxing del Principado de Asturias, aprobados en fecha 26 de agosto de 1997.

*Segunda.*—Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente al de la notificación de su ratificación por la Dirección General de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

El Presidente.—El Secretario.

Oviedo, a 9 de septiembre de 2004.—El Director General de Deportes.—15.414.

— • —

### *ESTATUTOS de la Federación de Luchas Olímpicas y D.A. del Principado de Asturias.*

### TITULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES Y REGIMEN JURIDICO

#### Artículo 1.

La Federación de Luchas Olímpicas y D.A. del Principado de Asturias es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se rige por la Ley 2/94, del Deporte del Principado de Asturias; por el Decreto 29/2003, de 30 de abril, por el que se regulan las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias; por las restantes disposiciones que componen la legislación deportiva del Principado de Asturias, por los presentes estatutos y por los reglamentos que los desarrollen.

#### Artículo 2.

La Federación de Luchas Olímpicas y D.A. del Principado de Asturias está integrada por los clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros que practiquen, promuevan o contribuyan al desarrollo del deporte de la lucha dentro del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

#### Artículo 3.

La Federación de Luchas Olímpicas y D.A. del Principado de Asturias, está afiliada a la Federación de Luchas Olímpicas y D.A. Española a la que representa con carácter exclusivo dentro del territorio del Principado de Asturias. Dada su integración en dicha Federación Española, está considerada como entidad de utilidad pública.

## Artículo 4.

La Federación de Luchas Olímpicas y D.A. del Principado de Asturias no admite ningún tipo de discriminación, por ella o por sus miembros, por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

## Artículo 5.

El domicilio social de la Federación de Luchas Olímpicas y D.A. del Principado de Asturias se encuentra en Gijón, calle Luis Adaro Ruiz-Falcó, s/n., pudiendo ser trasladada a otro lugar, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, siempre que así lo acuerde su Asamblea General por mayoría.

## Artículo 6.

La Federación de Luchas Olímpicas y D.A. del Principado de Asturias tiene como funciones propias las de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte de la lucha en el ámbito de su competencia. Por tanto será propio de ella:

- a) Ejercer la potestad de ordenanza.
- b) Regular y controlar las competiciones de ámbito autonómico.
- c) Ostentar la representación de la Federación de Luchas Olímpicas y D.A. Española en Asturias.
- d) Elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alto nivel regional y elaborar la lista anual de los mismos.
- e) Seleccionar a los deportistas que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a su disposición los deportistas elegidos.

## Artículo 7.

Además de los previstos en el artículo anterior la Federación de Luchas Olímpicas y D.A. del Principado de Asturias ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública Deportiva Asturiana, como son:

- a) Calificar y organizar, en su caso, las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- b) Promover la lucha en el ámbito autonómico asturiano, en coordinación con la Federación Española de Luchas Olímpicas y D.A.
- c) Colaborar con la administración del Estado y la Federación Española de Luchas Olímpicas y D.A. en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.
- d) Colaborar con las entidades competentes en la formación de los técnicos deportivos especializados.
- e) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.
- f) Colaborar en la organización de las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional que se celebren en el territorio del Principado de Asturias.
- g) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias.
- h) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos en la Ley 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte del Principado de Asturias y en sus disposiciones de desarrollo, así como en los presentes estatutos y reglamentos.
- i) Colaborar con el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva y ejecutar, en su caso, las resoluciones de éste.
- j) Aquellas otras funciones que pueda encomendarle la Administración Deportiva del Principado de Asturias.

**TITULO SEGUNDO  
ESTAMENTOS INTEGRADOS**

**CAPITULO I.—DE LOS CLUBES**

## Artículo 8.

Todos los clubes que deseen libremente adscribirse a la Federación de Luchas Olímpicas y D.A. del Principado de Asturias, deberán estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias. Para su adscripción deberán presentar certificado de inscripción en dicho Registro y copia de sus estatutos debidamente compulsados.

## Artículo 9.

Para ser titular de los derechos que como tal le corresponda en el seno de la Federación de Luchas Olímpicas y D.A. del Principado de Asturias, el club debe satisfacer la cuota de afiliación que se acuerde en la Asamblea General de la Federación de Luchas Olímpicas y D.A. del Principado de Asturias.

**CAPITULO II.—DE LOS DEPORTISTAS**

## Artículo 10.

Para la participación en actividades y competiciones de carácter oficial, en el ámbito del Principado de Asturias, todo deportista deberá obtener una licencia personal que expedirá la propia Federación de Luchas Olímpicas y D.A. del Principado de Asturias.

## Artículo 11.

Las licencias incluirán un seguro obligatorio que garantice el derecho a la asistencia sanitaria del titular, con motivo de su participación en actividades o competiciones deportivas, o en la preparación de las mismas.

La cuota económica por licencia, que incluye el seguro obligatorio y la parte correspondiente a la Federación, será fijada por la Asamblea General.

**TITULO TERCERO  
ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION**

## Artículo 12.

Son órganos de gobierno y representación de la Federación de Luchas Olímpicas y D.A. del Principado de Asturias, con carácter electivo, el Presidente y la Asamblea General.

La Junta Directiva también tiene el carácter de órgano de gobierno, con funciones de gestión.

## Artículo 13.

La convocatoria de los órganos de gobierno y representación de la Federación corresponde a su Presidente, y deberá ser notificada a sus miembros, acompañada del orden del día.

## Artículo 14.

Los órganos de gobierno y representación quedarán, no obstante, válidamente constituidos, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, siempre que concurren todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

## Artículo 15.

Las sesiones extraordinarias de los órganos de gobierno y representación de la Federación de Luchas Olímpicas y D.A. del Principado de Asturias, se convocarán, además de a iniciativa del Presidente, a instancia razonada del veinte por ciento de sus miembros, o de la Dirección General de Deportes del Principado de Asturias.

## Artículo 16.

De las reuniones de los órganos de gobierno y representación se levantará acta por el Secretario de los mismos, especificando el nombre de los asistentes, de las personas que hayan intervenido y demás circunstancias que se consideren oportunas, así como los resultados de votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.

## Artículo 17.

Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo en aquellos casos en los que expresamente se prevea una mayoría cualificada en los presentes estatutos.

Los votos contrarios a los acuerdos adoptados y las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los mismos.

## CAPITULO I.—DE LA ASAMBLEA GENERAL

## Artículo 18.

La Asamblea General es el órgano superior de representación de la Federación de Luchas Olímpicas y D.A. del Principado de Asturias. En ella están representados los clubes afiliados, los deportistas, los técnicos y los jueces o árbitros.

## Artículo 19.

Su composición por estamentos es la siguiente:

- Clubes: 45%
- Deportistas: 37%  
82% (22% de diferencia máxima)
- Técnicos: 6%
- Arbitros, Jueces: 12%  
18% (6% de diferencia máxima)

## Artículo 20.

Sus miembros serán elegidos cada cuatro años coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre y secreto, entre y por los componentes de cada estamento.

## Artículo 21.

Para ser miembro de la Asamblea General se requiere:

- a) Ser español o nacional de los países miembros de la Unión Europea.
- b) Tener mayoría de edad civil.
- c) Tener plena capacidad de obrar.
- d) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- e) No estar sujeto a inhabilitación deportiva por la comisión de falta muy grave.
- f) No estar incurso en incompatibilidades establecidas legalmente.
- g) Reunir los requisitos específicos propios de cada estamento.

## Artículo 22.

Los miembros de la Asamblea General cesarán por las siguientes causas:

- a) Expiración del período de mandato o convocatoria de nuevas elecciones para miembros de la Asamblea General.
- b) Fallecimiento.
- c) Dimisión.
- d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
- e) Incurrir en cualquiera de las causas de inelegibilidad que enumera el artículo 21 de los presentes estatutos.

## Artículo 23.

Las vacantes que eventualmente se produzcan en la Asamblea General antes de las siguientes elecciones de la misma, serán cubiertas al segundo año de mandato mediante elecciones parciales, que deberán ajustarse a las normas electorales que regulan las elecciones a miembros de la Asamblea. Los elegidos para cubrir las vacantes ejercerán el cargo por el tiempo que reste hasta la finalización del mandato de la Asamblea General.

## Artículo 24.

La presidencia de la Asamblea General la ostenta el Presidente de la Federación, con voto de calidad en caso de empate.

## Artículo 25.

La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, dentro de los tres primeros meses del mismo, para los fines de su competencia y, como mínimo, para la aprobación del programa de actividades y presupuesto del año, así como la liquidación del anterior y la aprobación de la memoria de actividades. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente o de un número de miembros de la Asamblea General no inferior al veinte por ciento.

## Artículo 26.

La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración, salvo en supuestos de especial urgencia, que se efectuará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

La convocatoria se notificará individualmente a cada miembro de la Asamblea, adjuntándole orden del día y documentación concerniente a los temas que se vayan a tratar.

## Artículo 27.

Para la válida constitución de la Asamblea General se requerirá la concurrencia, en primera convocatoria, de la mitad más uno de sus miembros; en segunda, de una cuarta parte de los mismos, y en tercera, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario de la Federación o sus sustitutos y un vocal.

## Artículo 28.

Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de la misma, con derecho a voz pero no a voto.

## Artículo 29.

Corresponde a la Asamblea General, además de lo recogido en el artículo 25:

- a) La aprobación y modificación de los estatutos y reglamentos.
- b) La elección del Presidente y, en su caso, el cese mediante una moción de censura del mismo.
- c) La disolución de la Federación.

## CAPITULO II.—DEL PRESIDENTE

## Artículo 30.

El Presidente es el órgano superior de Gobierno de la Federación. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos colegiados de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

## Artículo 31.

El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, que podrán no ser

miembros de la Asamblea General, deberán ser avalados, como mínimo, por el quince por ciento de los miembros de la misma. Su elección se producirá por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos. En ningún caso cada miembro de la Asamblea General podrá avalar más de una candidatura.

El Presidente cesará en su condición, en los siguientes casos:

- a) Finalización del período de su mandato.
- b) Renuncia.
- c) Cuando prospere una moción de censura.
- d) Cuando sea inhabilitado temporal o permanentemente como consecuencia de sanción disciplinaria deportiva o resolución judicial firme, que conlleve la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos. En el caso de inhabilitación temporal, por la Asamblea General o, en su caso, por la Administración Deportiva, en el uso de sus funciones de tutela sobre las federaciones deportivas, se designará una Junta Gestora que asumirá las funciones de gobierno y representación legal provisional, en los mismos términos que las Comisiones Gestoras Electorales, mientras transcurra el período de tiempo de inhabilitación.
- e) Con la presentación de su candidatura, en el supuesto de que ostente la Presidencia de la Comisión Gestora Electoral.

Artículo 32.

No podrá presentarse a la elección quien estuviese desempeñando cargo directivo en alguna otra Federación.

Artículo 33.

Elegidos y proclamados los miembros de la Asamblea General, la Federación de Luchas Olímpicas y D.A. del Principado de Asturias, a través de la Comisión Gestora, procederá, en el plazo máximo de siete días, a convocar la Asamblea General en sesión constitutiva, teniendo como único punto del orden del día la elección del Presidente de la Federación.

Artículo 34.

Con carácter previo a la votación, cada uno de los candidatos expondrá su programa ante la Asamblea. No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.

Si se produjese empate en el sistema de doble vuelta, se continuarán realizando votaciones hasta que alguno de los candidatos alcance la mayoría requerida.

Artículo 35.

Se podrá desposeer de su cargo al Presidente de la Federación durante su mandato, mediante la aprobación por la Asamblea de una moción de censura. Para la convocatoria de la sesión extraordinaria de la Asamblea se requerirá que dicha moción de censura esté motivada y presentada por al menos un veinte por ciento de miembros de la Asamblea General. Para su aprobación se requerirá el apoyo de un sesenta por ciento de miembros de dicha Asamblea. En caso de no prosperar dicha moción, no podrá presentarse otra nueva hasta transcurrido un año desde la anterior.

### CAPITULO III.—DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 36.

La Junta Directiva es el órgano de gestión de la Federación de Luchas Olímpicas y D.A. del Principado de Asturias, y sus miembros serán designados y revocados libremente por el Presidente.

Artículo 37.

El número de miembros de la Junta Directiva no será inferior a cinco, ni superior a veinte, debiendo contar al menos con un vicepresidente, un tesorero y dos vocales.

Artículo 38.

La convocatoria de reunión de la Junta Directiva corresponde al Presidente, pudiendo hacerlo en tantas ocasiones como considere oportuno, determinando los asuntos del orden del día de cada sesión. El plazo mínimo de convocatoria será de cuarenta y ocho horas.

Artículo 39.

A los miembros de la Junta Directiva de la Federación les son de aplicación las causas de inelegibilidad previstas en el artículo 21 de estos estatutos para los miembros de la Asamblea General, a excepción, claro está, del apartado g).

En cuanto a incompatibilidades, les son de aplicación las siguientes:

- a) No se podrán desempeñar cargos directivos en dos Federaciones Deportivas del Principado de Asturias simultáneamente.
- b) No podrán formar parte de la Junta Directiva aquellas personas que hayan formado parte de alguna Comisión Electoral Federativa, o sean miembros de la Junta Electoral Autonómica.

### CAPITULO IV.—DE LOS ORGANOS TECNICOS

#### *Sección primera.—Del Comité de Entrenadores*

Artículo 40.

El Comité de Entrenadores atiende directamente el funcionamiento de aquellos y le corresponden, con subordinación al Presidente de la Federación, el gobierno y representación de los entrenadores.

Artículo 41.

Para pertenecer al Comité de Entrenadores será imprescindible estar en posesión de la titulación que acredite como tal y poseer la licencia federativa por el correspondiente estamento.

Artículo 42.

La presidencia del Comité recaerá en quien designe el Presidente de la Federación.

Artículo 43.

De todas las reuniones del Comité de Entrenadores se levantará acta por el Secretario del mismo, que será el de la propia Federación, con indicación de asistentes, acuerdos adoptados, resultado de votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

Los votos contrarios eximirán de la responsabilidad que pudiera derivarse, en su caso, de los acuerdos adoptados.

#### *Sección segunda.—Del Comité de Arbitros*

Artículo 44.

El Comité de Arbitros atiende directamente el funcionamiento de aquellos y le corresponden, con subordinación al Presidente de la Federación, el gobierno y representación de los árbitros.

Artículo 45.

Para pertenecer al Comité de Arbitros será imprescindible estar en posesión de la titulación que acredite como tal y poseer la licencia federativa del correspondiente estamento.

Artículo 46.

La presidencia del Comité recaerá en quien estime oportuno el Presidente de la Federación.

## Artículo 47.

En lo relativo a las reuniones del Comité de Arbitros, se aplicará lo ya recogido en el artículo 43 de estos estatutos, referido al Comité de Entrenadores.

**TITULO CUARTO  
REGIMEN ELECTORAL**

## Artículo 48.

La Federación de Luchas Olímpicas y D.A. del Principado de Asturias deberá convocar elecciones a miembros de la Asamblea General y a Presidente de la Federación, cada cuatro años, coincidiendo con los períodos olímpicos y ateniéndose a la normativa que al respecto dicte la Dirección General de Deportes del Principado de Asturias.

## Artículo 49.

La Junta Directiva elaborará un reglamento electoral que deberá ser aprobado por la Asamblea General y ratificado por la Dirección General de Deportes. En dicho reglamento se habrá de regular lo siguiente:

- a) Número de miembros de la Asamblea General y distribución de los mismos por cada estamento.
- b) Calendario electoral.
- c) Formación del censo electoral.
- d) Composición, competencias y funcionamiento de la Comisión Electoral Federativa.
- e) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de candidatos.
- f) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.
- g) Composición, competencias y funcionamiento de las mesas electorales.
- h) Regulación del voto por correo.
- i) Sistema de sustitución de las bajas o vacantes que pudieran producirse y que podrán realizarse a través de suplentes en cada estamento o mediante la realización de elecciones parciales.

## Artículo 50.

Una vez convocadas las elecciones y aprobado y ratificado el Reglamento Electoral por la Dirección General de Deportes, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora de la Federación.

Las funciones de la Comisión Gestora se limitarán a las del gobierno y representación provisional de la Federación en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones inmediatas, y no comprometa al patrimonio de la Federación, hasta que sea elegido el nuevo Presidente, en que finalizará su mandato.

En especial no podrán gravar ni enajenar sus bienes inmuebles, ni tomar dinero a préstamo, ni emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial. Tampoco podrán contratar nuevo personal ni modificar las condiciones salariales y de trabajo del personal existente durante su mandato.

## Artículo 51.

Los días en que tengan lugar elecciones en la Federación de Luchas Olímpicas y D.A. del Principado de Asturias, no se podrán celebrar pruebas deportivas de lucha en la comunidad autónoma asturiana.

## Artículo 52.

La Comisión Electoral de la Federación de Luchas Olímpicas y D.A. del Principado de Asturias estará integrada por tres personas, de las cuales una actuará de Presidente y otra de Secretario. Han de ser personas ajenas al proceso electoral y cuya imparcialidad esté garantizada. Esta Comisión deberá ser ratificada por la Asamblea General y puesto en conocimiento de la Dirección General de Deportes las personas que la forman. Dichas personas no podrán ser designadas para cargo directivo alguno de la Federación durante el mandato del Presidente electo.

## Artículo 53.

Los miembros de la Asamblea General representantes de los clubes, serán elegidos por y entre los representantes de cada uno de ellos, mediante voto igual, libre y secreto, de acuerdo con las proporcionalidades expresadas en el artículo 19 de los presentes estatutos.

No obstante, todos los clubes estarán representados en la Asamblea General, siempre que, sumados los representantes que correspondan a los demás estamentos, no superen la cifra máxima de 450 miembros.

La representación del estamento de clubes corresponde al propio club, en su calidad de persona jurídica. A estos efectos, el representante del club será el Presidente del mismo o persona en quien delegue, debiendo en este caso comunicarlo por escrito a la Federación.

Tienen la consideración de electores y elegibles los clubes inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias, afiliados a la Federación de Luchas Olímpicas y D.A. del Principado de Asturias y que desarrollen en el momento de la convocatoria electoral, y hayan desarrollado durante el año anterior, actividades de promoción o competición de lucha vinculadas a la Federación de Luchas Olímpicas y D.A. del Principado de Asturias.

Los clubes inscritos en el Registro de Entidades Deportivas con posterioridad a las elecciones y hasta que se convoquen las próximas, formarán parte de la Asamblea General con voz pero sin voto.

Cuando la baja de uno o más clubes suponga que la representatividad de este estamento se vea reducida al cincuenta por ciento de sus miembros, puede procederse a la realización de elecciones parciales en el resto de los estamentos, a fin de restablecer el equilibrio de la Asamblea. Estas elecciones pueden celebrarse a partir del segundo año del mandato asambleario.

## Artículo 54.

Los miembros de la Asamblea General representantes de los deportistas, serán elegidos por y entre los deportistas que en el momento de la convocatoria tengan licencia en vigor y la hayan tenido, como mínimo, durante el año anterior, habiendo participado en competiciones de carácter oficial durante los dos períodos citados.

Para ser elegibles deberán ser mayores de edad y no menores de dieciséis para ser electores.

## Artículo 55.

Los miembros de la Asamblea General representantes de los técnicos serán elegidos por y entre los que posean titulación de cualquier categoría y ejerzan la actividad propia de técnico, tengan licencia en vigor en el momento de la convocatoria y la hayan tenido el año anterior, habiendo desarrollado actividad durante esos dos períodos de tiempo.

Los requisitos de edad serán los mismos que para los deportistas.

## Artículo 56.

Los miembros de la Asamblea General representantes de los jueces o árbitros, serán elegidos por y entre los que posean tal condición reconocida por la Federación, sea cual sea su categoría, tengan licencia en vigor en el momento de la convocatoria y la hayan tenido el año anterior, debiendo así mismo haber desarrollado actividad arbitral vinculada a la Federación de Luchas Olímpicas y D.A. del Principado de Asturias en los dos períodos de tiempo citado.

Los requisitos de edad serán los mismos que para los deportistas.

## Artículo 57.

Los candidatos que pertenezcan a dos estamentos distintos y reúnan las condiciones exigidas en ambos sólo podrán presentar candidatura y votar en uno de ellos.

## Artículo 58.

Se considerará como circunscripción electoral única para la elección de miembros de la Asamblea General, la que comprende el territorio de la comunidad autónoma asturiana.

## Artículo 59.

Todas las fases electorales serán susceptibles de reclamación o recurso ante la Comisión Electoral Federativa, en los plazos que se establezcan en el Reglamento Electoral.

Las decisiones de la Comisión Electoral Federativa son susceptibles de recurso ante la Junta Electoral Autonómica, contra cuyas decisiones, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias.

**TITULO QUINTO  
REGIMEN DISCIPLINARIO**

## Artículo 60.

En materia de disciplina deportiva, la Federación de Luchas Olímpicas y D.A. del Principado de Asturias tiene potestad sobre todas aquellas personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre los clubes que la integran, los deportistas, los técnicos y árbitros afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que, en condición de federadas, practican el deporte de la lucha.

La potestad disciplinaria deberá ejercerse en el marco de lo establecido en el Real Decreto 1591/92, del Reglamento de Disciplina Deportiva; por la Ley 2/94, del Deporte del Principado de Asturias; por el Decreto 23/02, por el que se regula el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva; por los presentes estatutos, y por los reglamentos que serán aprobados por la Asamblea General.

## Artículo 61.

La Federación de Luchas Olímpicas y D.A. del Principado de Asturias ejercerá la potestad disciplinaria, en el marco de sus competencias, a través de su propio Comité Disciplinario. Las resoluciones dictadas por este comité agotan la vía federativa, pudiendo aquellas ser recurridas ante el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva.

## Artículo 62.

El Comité Disciplinario Federativo estará formado por un mínimo de tres personas, independientes del organigrama federativo, con conocimientos de derecho, nombrados directamente por el Presidente de la Federación.

**TITULO SEXTO  
REGIMEN ECONOMICO**

## Artículo 63.

El régimen económico de la Federación de Luchas Olímpicas y D.A. del Principado de Asturias es el de presupuesto y patrimonio propios, aplicando las normas económicas establecidas en estos estatutos y las contables del Plan General de Contabilidad, así como los principios contables necesarios para reflejar una imagen fiel de la Federación.

## Artículo 64.

El patrimonio de la Federación estará integrado por:

- a) Las cuotas de los afiliados.
- b) Los derechos de inscripción, publicidad, retransmisiones televisivas y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la Federación.
- c) Los rendimientos de sus propios bienes muebles o inmuebles y de las actividades complementarias que desarrolle.
- d) Las subvenciones que las entidades públicas o privadas puedan concederle, así como donaciones, herencias, legados o premios que le sean otorgados.
- e) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido por disposición legal o por convenio.

## Artículo 65.

La Federación de Luchas Olímpicas y D.A. del Principado de Asturias no podrá aprobar presupuesto deficitario, salvo autorización excepcional de la Dirección General de Deportes.

El presupuesto de la Federación se aprobará anualmente por la Asamblea General, correspondiendo a la Junta Directiva la formulación de su proyecto.

Una vez aprobado el presupuesto y la liquidación correspondiente al ejercicio anterior, se pondrán en conocimiento de la Dirección General de Deportes.

## Artículo 66.

La Federación de Luchas Olímpicas y D.A. del Principado de Asturias aplicará sus recursos al cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos, siéndole de aplicación, en todo caso, las siguientes reglas:

- a) Puede promover y organizar o contribuir a organizar actividades y competiciones dirigidas al público, aplicando los beneficios económicos, si los hubiera, al desarrollo de su objeto social.
- b) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, si con ello no se compromete irreversiblemente su patrimonio o la actividad deportiva que constituye su objeto social y siempre que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de los dos tercios de los miembros de la Asamblea General, en sesión extraordinaria.
- c) Puede tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, pero tales operaciones deberán ser autorizadas en las condiciones previstas en el apartado anterior. Cuando se trate de préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual, se requerirá además el informe favorable de la Dirección General de Deportes.
- d) Puede ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que en ningún caso se pueda repartir beneficios entre sus afiliados.
- e) Debe presentar a la Dirección General de Deportes un proyecto anual de actividades, así como una memoria de las realizadas cada año y su balance presupuestario.

## Artículo 67.

La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles financiados total o parcialmente con fondos públicos de la Comunidad Autónoma, requerirá autorización expresa de la Dirección General de Deportes.

## Artículo 68.

Podrá someterse a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por la Dirección General de Deportes.

**TITULO SEPTIMO  
REGIMEN DOCUMENTAL**

## Artículo 69.

Integran el régimen documental y contable de la Federación de Luchas Olímpicas y D.A. del Principado de Asturias:

- a) El libro Registro de Clubes, en el que constarán su denominación, domicilio social y nombres y apellidos de sus presidentes y miembros de las Juntas Directivas, consignándose las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.
- b) El libro de Actas, en el que se consignarán las de las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos, con expedición de la fecha, personas asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas estarán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

- c) Los libros de Contabilidad, en los que figuren tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, y los ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.
- d) Los demás que legalmente sean exigibles.

#### TITULO OCTAVO DISOLUCION DE LA FEDERACION

##### Artículo 70.

La Federación de Luchas Olímpicas y D.A. del Principado de Asturias, se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de su Asamblea General, adoptado por una mayoría de dos tercios de sus miembros.
- b) Por la revocación de su reconocimiento.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por la fusión o absorción de otra Federación.
- e) Por la resolución expresa de no ratificación.
- f) Por las demás previstas en el Ordenamiento Jurídico General.

##### Artículo 71.

Producida la disolución, su patrimonio neto revertirá a la colectividad, determinando la Dirección General de Deportes el destino de aquél.

#### TITULO NOVENO APROBACION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO

##### Artículo 72.

La aprobación o reforma de los Estatutos y Reglamentos de la Federación de Luchas Olímpicas y D.A. del Principado de Asturias, salvo cuando sea por imperativo legal, corresponde a la Asamblea General, a propuesta del Presidente de la Federación, o del veinte por ciento de los miembros de la propia Asamblea. Dicho acuerdo deberá contar con la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General. Aprobado el nuevo texto, se comunicará éste a la Dirección General de Deportes para su ratificación y, a continuación, una vez obtenida ésta, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

#### DISPOSICION COMUN

Los términos y plazos establecidos en los presentes estatutos, se entenderán referidos a días naturales.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*—Quedan derogados los estatutos hasta ahora vigentes de la Federación de Luchas Olímpicas y D.A. del Principado de Asturias, aprobados en fecha 23 de octubre de 1996.

*Segunda.*—Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente al de la notificación de su ratificación por la Dirección General de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

El Presidente.—El Secretario.

Oviedo, a 9 de septiembre de 2004.—El Director General de Deportes.—15.415.

— • —

### *ESTATUTOS de la Federación de Motociclismo del Principado de Asturias.*

#### TITULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES Y REGIMEN JURIDICO

##### Artículo 1.

La Federación de Motociclismo del Principado de Asturias es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se rige por la

Ley 2/94, del Deporte del Principado de Asturias; por el Decreto 29/2003, de 30 de abril, por el que se regulan las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias; por las restantes disposiciones que componen la legislación deportiva del Principado de Asturias, por los presentes estatutos y por los reglamentos que los desarrollen.

##### Artículo 2.

La Federación de Motociclismo del Principado de Asturias está integrada por los clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros que practiquen, promuevan o contribuyan al desarrollo del deporte del motociclismo dentro del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

##### Artículo 3.

La Federación de Motociclismo del Principado de Asturias está afiliada a la Real Federación Española de Motociclismo a la que representa con carácter exclusivo dentro del territorio del Principado de Asturias. Dada su integración en dicha Federación Española, está considerada como entidad de utilidad pública.

##### Artículo 4.

La Federación de Motociclismo del Principado de Asturias no admite ningún tipo de discriminación, por ella o por sus miembros, por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

##### Artículo 5.

El domicilio social de la Federación de Motociclismo del Principado de Asturias se encuentra en Oviedo, calle Julián Clavería, n.º 11, pudiendo ser trasladada a otro lugar, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, siempre que así lo acuerde su Asamblea General por mayoría.

##### Artículo 6.

La Federación de Motociclismo del Principado de Asturias tiene como funciones propias las de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte del motociclismo en el ámbito de su competencia. Por tanto será propio de ella:

- a) Ejercer la potestad de ordenanza.
- b) Regular y controlar las competiciones de ámbito autonómico.
- c) Ostentar la representación de la Federación Española de Motociclismo en Asturias.
- d) Elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alto nivel regional y elaborar la lista anual de los mismos.
- e) Seleccionar a los deportistas que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deberán poner a su disposición los deportistas elegidos.

##### Artículo 7.

Además de los previstos en el artículo anterior la Federación de Motociclismo del Principado de Asturias ejerce por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública Deportiva Asturiana, como son:

- a) Calificar y organizar, en su caso, las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- b) Promover el motociclismo en el ámbito autonómico asturiano, en coordinación con la Federación Española de Motociclismo.
- c) Colaborar con la administración del Estado y la Real Federación de Motociclismo en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.

- d) Colaborar con las entidades competentes en la formación de los técnicos deportivos especializados.
- e) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.
- f) Colaborar en la organización de las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional que se celebren en el territorio del Principado de Asturias.
- g) Velar por el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias.
- h) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva en los términos establecidos en la Ley 2/1994, de 29 de diciembre, del Deporte del Principado de Asturias y en sus disposiciones de desarrollo, así como en los presentes estatutos y reglamentos.
- i) Colaborar con el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva y ejecutar, en su caso, las resoluciones de éste.
- j) Aquellas otras funciones que pueda encomendarle la Administración Deportiva del Principado de Asturias.

## TITULO SEGUNDO ESTAMENTOS INTEGRADOS

### CAPITULO I.—DE LOS CLUBES

#### Artículo 8.

Todos los clubes que deseen libremente adscribirse a la Federación de Motociclismo del Principado de Asturias, deberán estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias. Para su adscripción deberán presentar certificado de inscripción en dicho Registro y copia de sus estatutos debidamente compulsados.

#### Artículo 9.

Para ser titular de los derechos que como tal le corresponda en el seno de la Federación de Motociclismo del Principado de Asturias, el club debe satisfacer la cuota de afiliación que se acuerde en la Asamblea General de la Federación de Motociclismo del Principado de Asturias.

### CAPITULO II.—DE LOS DEPORTISTAS

#### Artículo 10.

Para la participación en actividades y competiciones de carácter oficial, en el ámbito del Principado de Asturias, todo deportista deberá obtener una licencia personal que expedirá la propia Federación de Motociclismo del Principado de Asturias.

#### Artículo 11.

Las licencias incluirán un seguro obligatorio que garantice el derecho a la asistencia sanitaria del titular, con motivo de su participación en actividades o competiciones deportivas, o en la preparación de las mismas.

La cuota económica por licencia, que incluye el seguro obligatorio y la parte correspondiente a la Federación, será fijada por la Asamblea General.

## TITULO TERCERO ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

#### Artículo 12.

Son órganos de gobierno y representación de la Federación de Motociclismo del Principado de Asturias, con carácter electivo, el Presidente y la Asamblea General.

La Junta Directiva también tiene el carácter de órgano de gobierno, con funciones de gestión.

#### Artículo 13.

La convocatoria de los órganos de gobierno y representación de la Federación corresponde a su Presidente, y deberá ser notificada a sus miembros, acompañada del orden del día.

#### Artículo 14.

Los órganos de gobierno y representación quedarán, no obstante, válidamente constituidos, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de convocatoria, siempre que concurran todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

#### Artículo 15.

Las sesiones extraordinarias de los órganos de gobierno y representación de la Federación de Motociclismo del Principado de Asturias, se convocarán, además de a iniciativa del Presidente, a instancia razonada del veinte por ciento de sus miembros, o de la Dirección General de Deportes del Principado de Asturias.

#### Artículo 16.

De las reuniones de los órganos de gobierno y representación se levantará acta por el Secretario de los mismos, especificando el nombre de los asistentes, de las personas que hayan intervenido y demás circunstancias que se consideren oportunas, así como los resultados de votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.

#### Artículo 17.

Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo en aquellos casos en los que expresamente se prevea una mayoría cualificada en los presentes estatutos.

Los votos contrarios a los acuerdos adoptados y las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los mismos.

### CAPITULO I.—DE LA ASAMBLEA GENERAL

#### Artículo 18.

La Asamblea General es el órgano superior de representación de la Federación de Motociclismo del Principado de Asturias. En ella están representados los clubes afiliados, los deportistas, los técnicos y los jueces o árbitros.

#### Artículo 19.

Su composición por estamentos es la siguiente:

- Clubes: 36%
- Deportistas: 52%  
88% (22% de diferencia máxima)
- Técnicos: 0%
- Arbitros, Jueces: 12%  
12% (12% de diferencia máxima)

#### Artículo 20.

Sus miembros serán elegidos cada cuatro años coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre y secreto, entre y por los componentes de cada estamento.

#### Artículo 21.

Para ser miembro de la Asamblea General se requiere:

- a) Ser español o nacional de los países miembros de la Unión Europea.
- b) Tener mayoría de edad civil.
- c) Tener plena capacidad de obrar.
- d) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- e) No estar sujeto a inhabilitación deportiva por la comisión de falta muy grave.
- f) No estar incurso en incompatibilidades establecidas legalmente.
- g) Reunir los requisitos específicos propios de cada estamento.

#### Artículo 22.

Los miembros de la Asamblea General cesarán por las siguientes causas:

- a) Expiración del período de mandato o convocatoria de nuevas elecciones para miembros de la Asamblea General.

- b) Fallecimiento.
- c) Dimisión.
- d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
- e) Incurrir en cualquiera de las causas de inelegibilidad que enumera el artículo 21 de los presentes estatutos.

#### Artículo 23.

Las vacantes que eventualmente se produzcan en la Asamblea General antes de las siguientes elecciones de la misma, serán cubiertas al segundo año de mandato mediante elecciones parciales, que deberán ajustarse a las normas electorales que regulan las elecciones a miembros de la Asamblea. Los elegidos para cubrir las vacantes ejercerán el cargo por el tiempo que reste hasta la finalización del mandato de la Asamblea General.

#### Artículo 24.

La presidencia de la Asamblea General la ostenta el Presidente de la Federación, con voto de calidad en caso de empate.

#### Artículo 25.

La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, dentro de los tres primeros meses del mismo, para los fines de su competencia y, como mínimo, para la aprobación del programa de actividades y presupuesto del año, así como la liquidación del anterior y la aprobación de la memoria de actividades. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente o de un número de miembros de la Asamblea General no inferior al veinte por ciento.

#### Artículo 26.

La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración, salvo en supuestos de especial urgencia, que se efectuará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

La convocatoria se notificará individualmente a cada miembro de la Asamblea, adjuntándole orden del día y documentación concerniente a los temas que se vayan a tratar.

#### Artículo 27.

Para la válida constitución de la Asamblea General se requerirá la concurrencia, en primera convocatoria, de la mitad más uno de sus miembros; en segunda, de una cuarta parte de los mismos, y en tercera, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario de la Federación o sus sustitutos y un vocal.

#### Artículo 28.

Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General tendrán acceso a las sesiones de la misma, con derecho a voz pero no a voto.

#### Artículo 29.

Corresponde a la Asamblea General, además de lo recogido en el artículo 25:

- a) La aprobación y modificación de los estatutos y reglamentos.
- b) La elección del Presidente y, en su caso, el cese mediante una moción de censura del mismo.
- c) La disolución de la Federación.

### CAPITULO II.—DEL PRESIDENTE

#### Artículo 30.

El Presidente es el órgano superior de gobierno de la Federación. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos colegiados de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.

#### Artículo 31.

El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser avalados, como mínimo, por el quince por ciento de los miembros de la misma. Su elección se producirá por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera vuelta ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos. En ningún caso cada miembro de la Asamblea General podrá avalar más de una candidatura.

El Presidente cesará en su condición, en los siguientes casos:

- a) Finalización del período de su mandato.
- b) Renuncia.
- c) Cuando prospere una moción de censura.
- d) Cuando sea inhabilitado temporal o permanentemente como consecuencia de sanción disciplinaria deportiva o resolución judicial firme, que conlleve la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos. En el caso de inhabilitación temporal, por la Asamblea General o, en su caso, por la Administración Deportiva, en el uso de sus funciones de tutela sobre las federaciones deportivas, se designará una Junta Gestora que asumirá las funciones de gobierno y representación legal provisional, en los mismos términos que las Comisiones Gestoras Electorales, mientras transcurra el período de tiempo de inhabilitación.
- e) Con la presentación de su candidatura, en el supuesto de que ostente la Presidencia de la Comisión Gestora Electoral.

#### Artículo 32.

No podrá presentarse a la elección quien estuviese desempeñando cargo directivo en alguna otra Federación.

#### Artículo 33.

Elegidos y proclamados los miembros de la Asamblea General, la Federación de Motociclismo del Principado de Asturias, a través de la Comisión Gestora, procederá, en el plazo máximo de siete días, a convocar la Asamblea General en sesión constitutiva, teniendo como único punto del orden del día la elección del Presidente de la Federación.

#### Artículo 34.

Con carácter previo a la votación, cada uno de los candidatos expondrá su programa ante la Asamblea. No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.

Si se produjese empate en el sistema de doble vuelta, se continuarán realizando votaciones hasta que alguno de los candidatos alcance la mayoría requerida.

#### Artículo 35.

Se podrá desposeer de su cargo al Presidente de la Federación durante su mandato, mediante la aprobación por la Asamblea de una moción de censura. Para la convocatoria de la sesión extraordinaria de la Asamblea se requerirá que dicha moción de censura esté motivada y presentada por al menos un veinte por ciento de miembros de la Asamblea General. Para su aprobación se requerirá el apoyo de un sesenta por ciento de miembros de dicha Asamblea. En caso de no prosperar dicha moción, no podrá presentarse otra nueva hasta transcurrido un año desde la anterior.

### CAPITULO III.—DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### Artículo 36.

La Junta Directiva es el órgano de gestión de la Federación de Motociclismo del Principado de Asturias, y sus miembros serán designados y revocados libremente por el Presidente.

## Artículo 37.

El número de miembros de la Junta Directiva no será inferior a cinco, ni superior a veinte, debiendo contar al menos con un vicepresidente, un tesorero y dos vocales.

## Artículo 38.

La convocatoria de reunión de la Junta Directiva corresponde al Presidente, pudiendo hacerlo en tantas ocasiones como considere oportuno, determinando los asuntos del orden del día de cada sesión. El plazo mínimo de convocatoria será de cuarenta y ocho horas.

## Artículo 39.

A los miembros de la Junta Directiva de la Federación les son de aplicación las causas de inelegibilidad previstas en el artículo 21 de estos estatutos para los miembros de la Asamblea General, a excepción, claro está, del apartado g).

En cuanto a incompatibilidades, le son de aplicación las siguientes:

- a) No se podrán desempeñar cargos directivos en dos Federaciones Deportivas del Principado de Asturias simultáneamente.
- b) No podrán formar parte de la Junta Directiva aquellas personas que hayan formado parte de alguna Comisión Electoral Federativa, o sean miembros de la Junta Electoral Autonómica.

## CAPITULO IV.—DE LOS ORGANOS TECNICOS

*Sección primera.—Del Comité de Entrenadores*

## Artículo 40.

El Comité de Entrenadores atiende directamente el funcionamiento de aquellos y le corresponden, con subordinación al Presidente de la Federación, el gobierno y representación de los entrenadores.

## Artículo 41.

Para pertenecer al Comité de Entrenadores será imprescindible estar en posesión de la titulación que acredite como tal y poseer la licencia federativa por el correspondiente estamento.

## Artículo 42.

La presidencia del Comité recaerá en quien designe el Presidente de la Federación.

## Artículo 43.

De todas las reuniones del Comité de Entrenadores se levantará acta por el Secretario del mismo, que será el de la propia Federación, con indicación de asistentes, acuerdos adoptados, resultado de votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

Los votos contrarios eximirán de la responsabilidad que pudiera derivarse, en su caso, de los acuerdos adoptados.

*Sección segunda.—Del Comité de Arbitros*

## Artículo 44.

El Comité de Arbitros atiende directamente el funcionamiento de aquellos y le corresponden, con subordinación al Presidente de la Federación, el gobierno y representación de los árbitros.

## Artículo 45.

Para pertenecer al Comité de Arbitros será imprescindible estar en posesión de la titulación que acredite como tal y poseer la licencia federativa del correspondiente estamento.

## Artículo 46.

La presidencia del Comité recaerá en quien estime oportuno el Presidente de la Federación.

## Artículo 47.

En lo relativo a las reuniones del Comité de Arbitros, se aplicará lo ya recogido en el artículo 43 de estos estatutos, referido al Comité de Entrenadores.

TITULO CUARTO  
REGIMEN ELECTORAL

## Artículo 48.

La Federación de Motociclismo del Principado de Asturias deberá convocar elecciones a miembros de la Asamblea General y a Presidente de la Federación, cada cuatro años, coincidiendo con los períodos olímpicos y ateniéndose a la normativa que al respecto dicte la Dirección General de Deportes del Principado de Asturias.

## Artículo 49.

La Junta Directiva elaborará un reglamento electoral que deberá ser aprobado por la Asamblea General y ratificado por la Dirección General de Deportes. En dicho reglamento se habrá de regular lo siguiente:

- a) Número de miembros de la Asamblea General y distribución de los mismos por cada estamento.
- b) Calendario electoral.
- c) Formación del censo electoral.
- d) Composición, competencias y funcionamiento de la Comisión Electoral Federativa.
- e) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de candidatos.
- f) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.
- g) Composición, competencias y funcionamiento de las mesas electorales.
- h) Regulación del voto por correo.
- i) Sistema de sustitución de las bajas o vacantes que pudieran producirse y que podrán realizarse a través de suplentes en cada estamento o mediante la realización de elecciones parciales.

## Artículo 50.

Una vez convocadas las elecciones y aprobado y ratificado el Reglamento Electoral por la Dirección General de Deportes, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora de la Federación.

Las funciones de la Comisión Gestora se limitarán a las del gobierno y representación provisional de la Federación en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones inmediatas, y no comprometa al patrimonio de la Federación, hasta que sea elegido el nuevo Presidente, en que finalizará su mandato.

En especial no podrán gravar ni enajenar sus bienes inmuebles, ni tomar dinero a préstamo, ni emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial. Tampoco podrán contratar nuevo personal ni modificar las condiciones salariales y de trabajo del personal existente durante su mandato.

## Artículo 51.

Los días en que tengan lugar elecciones en la Federación de Motociclismo del Principado de Asturias, no se podrán celebrar pruebas deportivas de motociclismo en la comunidad autónoma asturiana.

## Artículo 52.

La Comisión Electoral de la Federación de Motociclismo del Principado de Asturias estará integrada por tres personas, de las cuales una actuará de Presidente y otra de Secretario. Han de ser personas ajenas al proceso electoral

y cuya imparcialidad esté garantizada. Esta Comisión deberá ser ratificada por la Asamblea General y puesto en conocimiento de la Dirección General de Deportes las personas que la forman. Dichas personas no podrán ser designadas para cargo directivo alguno de la Federación durante el mandato del Presidente electo.

#### Artículo 53.

Los miembros de la Asamblea General representantes de los clubes, serán elegidos por y entre los representantes de cada uno de ellos, mediante voto igual, libre y secreto, de acuerdo con las proporcionalidades expresadas en el artículo 19 de los presentes estatutos.

No obstante, todos los clubes estarán representados en la Asamblea General, siempre que, sumados los representantes que correspondan a los demás estamentos, no superen la cifra máxima de 450 miembros.

La representación del estamento de clubes corresponde al propio club, en su calidad de persona jurídica. A estos efectos, el representante del club será el Presidente del mismo o persona en quien delegue, debiendo en este caso comunicarlo por escrito a la Federación.

Tienen la consideración de electores y elegibles los clubes inscritos en el Registro de Entidades Deportivas del Principado de Asturias, afiliados a la Federación de Motociclismo del Principado de Asturias y que desarrollen en el momento de la convocatoria electoral, y hayan desarrollado durante el año anterior, actividades de promoción o competición oficial de motociclismo vinculadas a la Federación de Motociclismo del Principado de Asturias.

Los clubes inscritos en el Registro de Entidades Deportivas con posterioridad a las elecciones y hasta que se convoquen las próximas, formarán parte de la Asamblea General con voz pero sin voto.

Cuando la baja de uno o más clubes suponga que la representatividad de este estamento se vea reducida al cincuenta por ciento de sus miembros, puede procederse a la realización de elecciones parciales en el resto de los estamentos, a fin de restablecer el equilibrio de la Asamblea. Estas elecciones pueden celebrarse a partir del segundo año del mandato asambleario.

#### Artículo 54.

Los miembros de la Asamblea General, representantes de los deportistas, serán elegidos por y entre los deportistas que en el momento de la convocatoria tengan licencia en vigor y la hayan tenido, como mínimo, durante el año anterior, habiendo participado en competiciones de carácter oficial vinculadas a la Federación de Motociclismo del Principado de Asturias en los dos períodos citados.

Para ser elegibles deberán ser mayores de edad y no menores de dieciséis para ser electores.

#### Artículo 55.

Los miembros de la Asamblea General, representantes de los jueces o Árbitros, serán elegidos por y entre los que posean tal condición reconocida por la Federación, sea cual sea su categoría, tengan licencia en vigor en el momento de la convocatoria y la hayan tenido el año anterior, debiendo asimismo haber desarrollado actividad arbitral oficial vinculada a la Federación de Motociclismo del Principado de Asturias en cada uno de los dos períodos citados.

Los requisitos de edad serán los mismos que para los deportistas.

#### Artículo 56.

Los candidatos que pertenezcan a dos estamentos distintos y reúnan las condiciones exigidas en ambos sólo podrán presentar candidatura y votar en uno de ellos.

#### Artículo 57.

Se considerará como circunscripción electoral única para la elección de miembros de la Asamblea General, la que comprende el territorio de la comunidad autónoma asturiana.

#### Artículo 58.

Todas las fases electorales serán susceptibles de reclamación o recurso ante la Comisión Electoral Federativa, en los plazos que se establezcan en el Reglamento Electoral.

Las decisiones de la Comisión Electoral Federativa son susceptibles de recurso ante la Junta Electoral Autonómica, contra cuyas decisiones, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias.

### TITULO QUINTO REGIMEN DISCIPLINARIO

#### Artículo 59.

En materia de disciplina deportiva, la Federación de Motociclismo del Principado de Asturias tiene potestad sobre todas aquellas personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre los clubes que la integran, los deportistas, los técnicos y árbitros afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que, en condición de federadas, practican el deporte del motociclismo.

La potestad disciplinaria deberá ejercerse en el marco de lo establecido en el Real Decreto 1591/92, del Reglamento de Disciplina Deportiva; por la Ley 2/94, del Deporte del Principado de Asturias; por el Decreto 23/02, por el que se regula el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva; por los presentes estatutos, y por los reglamentos que serán aprobados por la Asamblea General.

#### Artículo 60.

La Federación de Motociclismo del Principado de Asturias ejercerá la potestad disciplinaria, en el marco de sus competencias, a través de su propio Comité Disciplinario. Las resoluciones dictadas por este Comité agotan la vía federativa, pudiendo aquellas ser recurridas ante el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva.

#### Artículo 61.

El Comité Disciplinario Federativo estará formado por un mínimo de tres personas, independientes del organigrama federativo, con conocimientos de derecho, nombrados directamente por el Presidente de la Federación.

### TITULO SEXTO REGIMEN ECONOMICO

#### Artículo 62.

El régimen económico de la Federación de Motociclismo del Principado de Asturias es el de presupuesto y patrimonio propios, aplicando las normas económicas establecidas en estos estatutos y las contables del Plan General de Contabilidad, así como los principios contables necesarios para reflejar una imagen fiel de la Federación.

#### Artículo 63.

El patrimonio de la Federación estará integrado por:

- a) Las cuotas de los afiliados.
- b) Los derechos de inscripción, publicidad, retransmisiones televisivas y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la Federación.
- c) Los rendimientos de sus propios bienes muebles o inmuebles y de las actividades complementarias que desarrolle.
- d) Las subvenciones que las entidades públicas o privadas puedan concederle, así como donaciones, herencias, legados o premios que le sean otorgados.
- e) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido por disposición legal o por convenio.

## Artículo 64.

La Federación de Motociclismo del Principado de Asturias no podrá aprobar presupuesto deficitario, salvo autorización excepcional de la Dirección General de Deportes.

El presupuesto de la Federación se aprobará anualmente por la Asamblea General, correspondiendo a la Junta Directiva la formulación de su proyecto.

Una vez aprobado el presupuesto y la liquidación correspondiente al ejercicio anterior, se pondrán en conocimiento de la Dirección General de Deportes.

## Artículo 65.

La Federación de Motociclismo del Principado de Asturias aplicará sus recursos al cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos, siéndole de aplicación, en todo caso, las siguientes reglas:

- a) Puede promover y organizar o contribuir a organizar actividades y competiciones dirigidas al público, aplicando los beneficios económicos, si los hubiera, al desarrollo de su objeto social.
- b) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, si con ello no se compromete irreversiblemente su patrimonio o la actividad deportiva que constituye su objeto social y siempre que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de los dos tercios de los miembros de la Asamblea General, en sesión extraordinaria.
- c) Puede tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, pero tales operaciones deberán ser autorizadas en las condiciones previstas en el apartado anterior. Cuando se trate de préstamo en cuantía superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual, se requerirá además el informe favorable de la Dirección General de Deportes.
- d) Puede ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que en ningún caso se pueda repartir beneficios entre sus afiliados.
- e) Debe presentar a la Dirección General de Deportes un proyecto anual de actividades, así como una memoria de las realizadas cada año y su balance presupuestario.

## Artículo 66.

La enajenación o gravamen de los bienes inmuebles financiados total o parcialmente con fondos públicos de la Comunidad Autónoma, requerirá autorización expresa de la Dirección General de Deportes.

## Artículo 67.

Podrá someterse a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por la Dirección General de Deportes.

#### TITULO SEPTIMO REGIMEN DOCUMENTAL

## Artículo 68.

Integran el régimen documental y contable de la Federación de Motociclismo del Principado de Asturias:

- a) El libro Registro de Clubes, en el que constarán su denominación, domicilio social y nombres y apellidos de sus Presidentes y miembros de las Juntas Directivas, consignándose las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

- b) El libro de Actas, en el que se consignarán las de las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos, con expedición de la fecha, personas asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas estarán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.
- c) Los libros de contabilidad, en los que figuren tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, y los ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.
- d) Los demás que legalmente sean exigibles.

#### TITULO OCTAVO DISOLUCION DE LA FEDERACION

## Artículo 69.

La Federación de Motociclismo del Principado de Asturias se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de su Asamblea General, adoptado por una mayoría de dos tercios de sus miembros.
- b) Por la revocación de su reconocimiento.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por la fusión o absorción de otra Federación.
- e) Por la resolución expresa de no ratificación.
- f) Por las demás previstas en el Ordenamiento Jurídico General.

## Artículo 70.

Producida la disolución, su patrimonio neto revertirá a la colectividad, determinando la Dirección General de Deportes el destino de aquél.

#### TITULO NOVENO APROBACION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO

## Artículo 71.

La aprobación o reforma de los Estatutos y Reglamentos de la Federación de Motociclismo del Principado de Asturias, salvo cuando sea por imperativo legal, corresponde a la Asamblea General, a propuesta del Presidente de la Federación, o del veinte por ciento de los miembros de la propia Asamblea. Dicho acuerdo deberá contar con la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General. Aprobado el nuevo texto, se comunicará éste a la Dirección General de Deportes para su ratificación y, a continuación, una vez obtenida ésta, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

## DISPOSICION COMUN

Los términos y plazos establecidos en los presentes estatutos se entenderán referidos a días naturales.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*—Quedan derogados los estatutos hasta ahora vigentes de la Federación de Motociclismo del Principado de Asturias, aprobados en fecha 29 de agosto de 1996.

*Segunda.*—Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente al de la notificación de su ratificación por la Dirección General de Deportes, sin perjuicio de su posterior publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

El Presidente, Marco Antonio Cossío Junco.—El Secretario, Enrique Alonso Estrada.

Oviedo, a 9 de septiembre de 2004.—El Director General de Deportes.—15.416.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:

*RESOLUCION de 3 de noviembre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos y se anuncia la celebración de las pruebas para la obtención y renovación del certificado profesional de Consejero de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera o por ferrocarril.*

Convocadas pruebas para la obtención y renovación del certificado profesional de Consejero de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera o ferrocarril por Resolución de 6 de septiembre de 2004 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 17 de septiembre de 2004), en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva 96/35/CE, del Consejo de la Unión Europea, de 3 de junio de 1996.

En su virtud,

RESUELVO

*Primero.*—Aprobar la relación de admitidos y excluidos a las pruebas, que será expuesta en el tablón de anuncios del Centro de Información Administrativa del Principado de Asturias y en el de la Dirección General de Transportes y Puertos (sitos en la calle Coronel Aranda, s/n, planta plaza, y 3.ª planta, sector derecho, respectivamente).

*Segundo.*—Determinar el siguiente lugar, fecha y horarios para la celebración de los ejercicios:

Lugar: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Oviedo, sita en la Avda. del Cristo, s/n (Oviedo).

Fecha: 20 de noviembre de 2004 (sábado).

Horarios:

9.30 horas: Modalidad de carretera.

12.00: Modalidad de ferrocarril.

*Tercero.*—Los aspirantes deberán acudir a las pruebas provistos de:

- Documentación nacional de identidad.
- Bolígrafo.

Podrán, igualmente, acudir provistos de una calculadora sencilla para la realización del supuesto práctico, así como de los libros de consulta que consideren oportunos.

*Cuarto.*—La presente Resolución se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 3 de noviembre de 2004.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Francisco González Buendía.—17.383.

• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:

SERVICIO DE RECAUDACION

*SUBASTAS de bienes inmuebles.*

La Jefa del Servicio de Recaudación del Principado de Asturias

Hace saber: Que se sigue en este Servicio de Recaudación expediente administrativo de apremio a César Pico, S.L., C.I.F. B33423625, por sus débitos a la Hacienda del Principado de Asturias, por los conceptos de impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y tributos no cedidos del Principado de Asturias (sanciones de transporte), ejercicios 1998, 1999 y 2000, que ascienden, en el día de hoy, a 5.876,99 euros, de principal, 1.175,38 euros de recargo del veinte por ciento de apremio, 2.173,08 euros de intereses y costas presupuestarias, menos 4.308,38 euros, totalizando una deuda de 4.917,07 euros.

Que en dicho expediente administrativo, cuyos débitos están reglamentariamente notificados, se ha dictado con fecha 21 de octubre de 2004 la siguiente:

Providencia

A la vista del expediente administrativo de apremio que se sigue por este Servicio de Recaudación a César Pico, S.L., C.I.F. B33423625, y ultimadas las diligencias de embargo y tasación de los bienes trabados en este expediente, en virtud de lo establecido en los artículos 142 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, procede y así se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes trabados que más adelante se detallan, el próximo día 16 de diciembre de 2004, a las 9.00 horas, en el Salón de Actos de este Servicio de Recaudación del Principado de Asturias, sito en la calle Hermanos Menéndez Pidal, 7-9, de Oviedo.

Bienes:

Lote único:

Rústica: Finca número treinta y uno del polígono nueve del plano general, terreno dedicado a labor secano, al sitio de Senra Trayagones, Ayuntamiento de Valdés, de 17,45 áreas, que linda: Norte, finca 32 de José García Suárez; Sur, con zona urbana; Este, con edificaciones a través de las que se sirve, y Oeste, con finca 30 de Delfina García Gutiérrez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Luarca, al folio 196, tomo 503, libro 337, finca 48.239.

Tipo de subasta en primera licitación: 3.664,50 euros.

Se hace constar que, en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los bienes embargados pagando los débitos y costas del procedimiento.

Notifíquese este acuerdo al deudor y a quien proceda y anúnciese al público por medio de edictos, para general conocimiento. En Oviedo, a 21 de octubre de 2004.—La Jefa del Servicio de Recaudación. Firmado y sellado.

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta de los siguientes extremos:

*Primero.*—Que los bienes a enajenar son los que en providencia anterior se describen y han sido valorados como a continuación se indica:

Lote único

Valoración: 3.664,50 euros.

Cargas.—Que en certificación de cargas expedida por el Registrador de Luarca, en fecha 17 de febrero de 2004, la finca no aparece con cargas y gravámenes vigentes en la actualidad.

Que las cargas anteriores y también las cargas preferentes quedarán subsistentes.

*Segundo.*—Tipos de subasta en la primera licitación:

Lote único:

Tipo 1.ª licitación: 3.664,50 euros.

Posturas admisibles: 3.664,50 euros.

*Tercero.*—Cuando resultare desierta la primera licitación, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sin embargo, y en el mismo acto de la primera licitación, la Mesa podrá optar por celebrar una segunda licitación, si lo juzga pertinente; en este caso se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, que es el siguiente:

Lote único:

Tipo 2.ª licitación: 2.748,38 euros.  
Posturas admisibles: 2.748,38 euros.

*Cuarto.*—El valor de las pujas, según el tipo señalado, debe atender a la siguiente escala, advirtiéndose que el valor entre pujas se irá incrementando cuando, como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Tipo de subasta		Valor de las pujas
Euros		Euros
Hasta	600	50
De 600,01 a	1.500	150
De 1.500,01 a	6.000	300
De 6.000,01 a	30.000	600
De 30.000,01 a	60.000	1.200
Más de	60.000	3.000

*Quinto.*—Se advierte de la posibilidad de presentar pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada lote. Los sobres deberán presentarse en el Registro de este Servicio de Recaudación al menos una hora antes de iniciarse la subasta, debiendo incluirse en el sobre un cheque conformado a favor del Principado de Asturias, Servicio de Recaudación, por el importe de la fianza a que se refiere el punto sexto.

*Sexto.*—Que todo licitador habrá de depositar ante la Mesa de subasta, o incluir en el sobre cerrado, en su caso, fianza al menos del 20 por ciento del tipo del lote, depósito éste que se ingresará en firme en el Principado de Asturias, si por el adjudicatario no se hace efectivo el precio de remate, sin perjuicio de la mayor responsabilidad en que puede incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

*Séptimo.*—Los licitadores deberán tener capacidad de obrar con arreglo a derecho y no estar incurso en ningún supuesto de impedimento legal. Asimismo, deberán identificarse por medio de D.N.I. y justificar, en su caso, la representación que ostenten.

*Octavo.*—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

*Noveno.*—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes a la ultimación de la subasta, el precio de adjudicación, previa deducción del depósito constituido.

*Décimo.*—Que no se puede intervenir en la subasta en calidad de ceder a tercero.

*Undécimo.*—Que en el caso de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en este Servicio de Recaudación, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

*Duodécimo.*—Que la Mesa de subasta podrá proponer al Sr. Consejero de Economía y Administración Pública la adjudicación al Principado de Asturias del bien, en el caso de que no hubiere sido objeto de remate.

*Advertencias.*—Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoratícios y desconocidos que deben darse por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente edicto, que será expuesto en el tablón de anuncios de este Servicio de Recaudación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del deudor, así como publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Asimismo, se advierte que los gastos e impuestos serán de cuenta del adjudicatario.

En Oviedo, a 21 de octubre de 2004.—La Jefa del Servicio de Recaudación.—17.210.

— • —

La Jefa del Servicio de Recaudación del Principado de Asturias

Hace saber: Que se sigue en este Servicio de Recaudación expediente administrativo de apremio a don Benigno Rodríguez Lobera, N.I.F. 11.420.105F, por sus débitos a la Hacienda del Principado de Asturias, por los conceptos de impuesto sobre bienes inmuebles-urbana, ejercicio 1999, que ascienden, en el día de hoy, a 135,65 euros de principal, 27,13 euros de recargo del veinte por ciento de apremio, 491,59 euros de intereses y costas presupuestadas, totalizando una deuda de 654,37 euros.

Que en dicho expediente administrativo, cuyos débitos están reglamentariamente notificados, se ha dictado con fecha 21 de octubre de 2004 la siguiente:

Providencia

A la vista del expediente administrativo de apremio que se sigue por este Servicio de Recaudación a don Benigno Rodríguez Lobera, N.I.F. 11.420.105F, y ultimadas las diligencias de embargo y tasación de los bienes trabados en este expediente, en virtud de lo establecido en los artículos 142 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, procede y así se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes trabados que más adelante se detallan, el próximo día 16 de diciembre de 2004, a las 9.15 horas, en el Salón de Actos de este Servicio de Recaudación del Principado de Asturias, sito en la calle Hermanos Menéndez Pidal, número 7-9, de Oviedo.

Bienes:

Lote único:

Rústica: Finca de labradío llamada Controzo, en términos de Las Cruces, Ranón, concejo de Soto del Barco, cabida de nueve áreas veintidós centiáreas, existe dentro de ella una cuadra construida de ladrillo, de cincuenta y cuatro metros

cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 1 de Avilés, al folio 139, tomo 1048, libro 123, finca 8.498.

Tipo de subasta en primera licitación: 5.547,60 euros.

Se hace constar que, en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los bienes embargados pagando los débitos y costas del procedimiento.

Notifíquese este acuerdo al deudor y a quien proceda y anúnciese al público por medio de edictos, para general conocimiento. En Oviedo, a 21 de octubre de 2004.—La Jefa del Servicio de Recaudación. Firmado y sellado.

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta de los siguientes extremos:

*Primero.*—Que los bienes a enajenar son los que en providencia anterior se describen y han sido valorados como a continuación se indica:

Lote único

Valoración: 5.547,60 euros.

*Cargas.*—Que en certificación de cargas expedida por el Registrador de la Propiedad n.º 1 de Avilés, en fecha 29 de agosto de 2003, la finca no aparece con cargas y gravámenes vigentes en la actualidad:

Que las cargas anteriores y también las cargas preferentes quedarán subsistentes.

*Segundo.*—Tipos de subasta en la primera licitación:

Lote único:

Tipo 1.ª licitación: 5.547,60 euros.

Posturas admisibles: 5.547,60 euros.

*Tercero.*—Cuando resultare desierta la primera licitación, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sin embargo, y en el mismo acto de la primera licitación, la Mesa podrá optar por celebrar una segunda licitación, si lo juzga pertinente; en este caso se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, que es el siguiente:

Lote único:

Tipo 2.ª licitación: 4.160,70 euros.

Posturas admisibles: 4.160,70 euros.

*Cuarto.*—El valor de las pujas, según el tipo señalado, debe atender a la siguiente escala, advirtiéndose que el valor entre pujas se irá incrementando cuando, como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Tipo de subasta		Valor de las pujas	
Euros		Euros	
Hasta	600	50	
De 600,01 a	1.500	150	
De 1.500,01 a	6.000	300	
De 6.000,01 a	30.000	600	
De 30.000,01 a	60.000	1.200	

Tipo de subasta		Valor de las pujas	
Euros		Euros	
Más de	60.000	3.000	

*Quinto.*—Se advierte de la posibilidad de presentar pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada lote. Los sobres deberán presentarse en el Registro de este Servicio de Recaudación al menos una hora antes de iniciarse la subasta, debiendo incluirse en el sobre un cheque conformado a favor del Principado de Asturias, Servicio de Recaudación, por el importe de la fianza a que se refiere el punto sexto.

*Sexto.*—Que todo licitador habrá de depositar ante la Mesa de subasta, o incluir en el sobre cerrado, en su caso, fianza al menos del 20 por ciento del tipo del lote, depósito éste que se ingresará en firme en el Principado de Asturias, si por el adjudicatario no se hace efectivo el precio de remate, sin perjuicio de la mayor responsabilidad en que puede incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

*Séptimo.*—Los licitadores deberán tener capacidad de obrar con arreglo a derecho y no estar incurso en ningún supuesto de impedimento legal. Asimismo, deberán identificarse por medio de D.N.I. y justificar, en su caso, la representación que ostenten.

*Octavo.*—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

*Noveno.*—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes a la ultimación de la subasta, el precio de adjudicación, previa deducción del depósito constituido.

*Décimo.*—Que no se puede intervenir en la subasta en calidad de ceder a tercero.

*Undécimo.*—Que en el caso de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en este Servicio de Recaudación, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

*Duodécimo.*—Que la Mesa de subasta podrá proponer a la Sr. Alcalde-Presidente la adjudicación al Ayuntamiento de Soto del Barco del bien, en el caso de que no hubiere sido objeto de remate.

*Advertencias.*—Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoratícios y desconocidos que deben darse por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente edicto, que será expuesto en el tablón de anuncios de este Servicio de Recaudación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del deudor, así como publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Asimismo, se advierte que los gastos e impuestos serán de cuenta del adjudicatario.

En Oviedo, a 21 de octubre de 2004.—La Jefa del Servicio de Recaudación.—17.211.

La Jefa del Servicio de Recaudación del Principado de Asturias

Hace saber: Que se sigue en este Servicio de Recaudación expediente administrativo de apremio a Germán Artime Granda, N.I.F. 1135791M, por sus débitos a la Hacienda del Principado de Asturias, por los conceptos de impuesto sobre bienes inmuebles-urbana, ejercicios 1996, 1997, 1998 y 1999, que ascienden, en el día de hoy, a 456,06 euros de principal, 91,21 euros de recargo del veinte por ciento de apremio, 901,52 euros de intereses y costas presupuestadas, totalizando una deuda de 1.448,79 euros.

Que en dicho expediente administrativo, cuyos débitos están reglamentariamente notificados, se ha dictado con fecha 21 de octubre de 2004 la siguiente:

#### Providencia

A la vista del expediente administrativo de apremio que se sigue por este Servicio de Recaudación a Germán Artime Granda, N.I.F. 1135791M, y ultimadas las diligencias de embargo y tasación de los bienes trabados en este expediente, en virtud de lo establecido en los artículos 142 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, procede y así se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes trabados que más adelante se detallan, el próximo día 16 de diciembre de 2004, a las 9.30 horas, en el Salón de Actos de este Servicio de Recaudación del Principado de Asturias, sito en la calle Hermanos Menéndez Pidal, número 7-9, de Oviedo.

Bienes:

Lote único:

Urbana: Casa de planta baja y piso, sita en Llaranes-Avilés, que tiene de frente once metros por doce de fondo, con su jardín o desahogo al fondo e izquierda entrando, de superficie total doscientos cincuenta y nueve metros treinta y cinco decímetros cuadrados, que linda: Frente, Norte, carretera de Avilés a Gijón; derecha entrando, Oeste y fondo, Sur, finca de donde procede el solar propia de don Angel Bango García, e izquierda, Este, Ramona Rodríguez. Se forma esta finca por agrupación de las siguientes: de la inscrita bajo el número 9.712 y 10.242. Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de Avilés. Tomo 1181, folio 248, finca 10.338.

Tipo de subasta en primera licitación: 49.458,77 euros.

Se hace constar que, en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los bienes embargados pagando los débitos y costas del procedimiento.

Notifíquese este acuerdo al deudor y a quien proceda y anúnciese al público por medio de edictos, para general conocimiento. En Oviedo, a 21 de octubre de 2004.—La Jefa del Servicio de Recaudación. Firmado y sellado.

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta de los siguientes extremos:

*Primero.*—Que los bienes a enajenar son los que en providencia anterior se describen y han sido valorados como a continuación se indica:

Lote único

Valoración: 49.458,77 euros.

*Cargas.*—Que en certificación de cargas expedida por el Registrador de la Propiedad n.º 2 de Avilés, en fecha 25 de enero de 2001, la finca no aparece con cargas y gravámenes vigentes en la actualidad:

Que las cargas anteriores y también las cargas preferentes quedarán subsistentes.

*Segundo.*—Tipos de subasta en la primera licitación:

Lote único:

Tipo 1.ª licitación: 49.458,77 euros.

Posturas admisibles: 49.458,77 euros.

*Tercero.*—Cuando resultare desierta la primera licitación, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sin embargo, y en el mismo acto de la primera licitación, la Mesa podrá optar por celebrar una segunda licitación, si lo juzga pertinente; en este caso se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, que es el siguiente:

Lote único:

Tipo 2.ª licitación: 37.094,08 euros.

Posturas admisibles: 37.094,08 euros.

*Cuarto.*—El valor de las pujas, según el tipo señalado, debe atender a la siguiente escala, advirtiéndose que el valor entre pujas se irá incrementando cuando, como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Tipo de subasta	Valor de las pujas
Euros	Euros
Hasta 600	50
De 600,01 a 1.500	150
De 1.500,01 a 6.000	300
De 6.000,01 a 30.000	600
De 30.000,01 a 60.000	1.200
Más de 60.000	3.000

*Quinto.*—Se advierte de la posibilidad de presentar pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada lote. Los sobres deberán presentarse en el Registro de este Servicio de Recaudación al menos una hora antes de iniciarse la subasta, debiendo incluirse en el sobre un cheque conformado a favor del Principado de Asturias, Servicio de Recaudación, por el importe de la fianza a que se refiere el punto sexto.

*Sexto.*—Que todo licitador habrá de depositar ante la Mesa de subasta, o incluir en el sobre cerrado, en su caso, fianza al menos del 20 por ciento del tipo del lote, depósito éste que se ingresará en firme en el Principado de Asturias, si por el adjudicatario no se hace efectivo el precio de remate, sin perjuicio de la mayor responsabilidad en que puede incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

*Séptimo.*—Los licitadores deberán tener capacidad de obrar con arreglo a derecho y no estar incursos en ningún supuesto de impedimento legal. Asimismo, deberán identificarse por medio de D.N.I. y justificar, en su caso, la representación que ostenten.

*Octavo.*—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

*Noveno.*—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes a la ultimación de la subasta, el precio de adjudicación, previa deducción del depósito constituido.

*Décimo.*—Que no se puede intervenir en la subasta en calidad de ceder a tercero.

*Undécimo.*—Que en el caso de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en este Servicio de Recaudación, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

*Duodécimo.*—Que la Mesa de subasta podrá proponer a la Sr. Alcalde-Presidente la adjudicación al Ayuntamiento de Avilés del bien, en el caso de que no hubiere sido objeto de remate.

*Advertencias.*—Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoratícios y desconocidos que deben darse por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente edicto, que será expuesto en el tablón de anuncios de este Servicio de Recaudación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del deudor, así como publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Asimismo, se advierte que los gastos e impuestos serán de cuenta del adjudicatario.

En Oviedo, a 21 de octubre de 2004.—La Jefa del Servicio de Recaudación.—17.212.

— • —

La Jefa del Servicio de Recaudación del Principado de Asturias

Hace saber: Que se sigue en este Servicio de Recaudación expediente administrativo de apremio a María Teresa Sierra Alonso, N.I.F. 11.338.269M, por sus débitos a la Hacienda del Principado de Asturias, por los conceptos de impuesto sobre bienes inmuebles-urbana, ejercicios 1997, 1998, 1999, 2000, que ascienden, en el día de hoy, a 459,79 euros de principal, 91,96 euros de recargo del veinte por ciento de apremio, 560,42 euros de intereses y costas presupuestadas, totalizando una deuda de 1.112,17 euros.

Que en dicho expediente administrativo, cuyos débitos están reglamentariamente notificados, se ha dictado con fecha 21 de octubre de 2004 la siguiente:

#### Providencia

A la vista del expediente administrativo de apremio que se sigue por este Servicio de Recaudación a María Teresa Sierra Alonso, N.I.F. 11.338.269M, y ultimadas las diligencias de embargo y tasación de los bienes trabados en este expediente, en virtud de lo establecido en los artículos 142 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, procede y así se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes trabados que más adelante se detallan, el próximo día 16 de diciembre de 2004, a las 10.00 horas, en el Salón de Actos de este Servicio de Recaudación del Principado de Asturias, sito en la calle Hermanos Menéndez Pidal, número 7-9, de Oviedo.

Bienes:

Lote único:

Urbana: 100% de la finca número catorce. Piso tercero centro, tipo c, de la casa número 2 de la calle José Cueto, en Avilés, que ocupa una superficie construida de cincuenta y cuatro metros y treinta y tres decímetros cuadrados y útil de cuarenta y cuatro metros treinta y ocho decímetros cuadrados. Cuota de 1%. Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 1 de Avilés, tomo 1.707, libro 111, folio 11, finca 8.817. Tipo de subasta en primera licitación: 1.112,17 euros.

Se hace constar que, en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los bienes embargados pagando los débitos y costas del procedimiento.

Notifíquese este acuerdo al deudor y a quien proceda y anúnciese al público por medio de edictos, para general conocimiento. En Oviedo, a 21 de octubre de 2004.—La Jefa del Servicio de Recaudación. Firmado y sellado.

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta de los siguientes extremos:

*Primero.*—Que los bienes a enajenar son los que en providencia anterior se describen y han sido valorados como a continuación se indica:

#### Lote único

Valoración: 23.613,34 euros.

*Cargas.*—Que en certificación de cargas expedida por el Registrador de la Propiedad n.º 1 de Avilés, en fecha 7 de junio de 2003, la finca aparece gravada con las siguientes cargas:

a) Hipotecas a favor del Banco Central Hispanoamericano, S.A.

Con fecha 16 de enero 2004 dicha entidad comunica que el importe pendiente a esa fecha es de 335.518,99 euros.

b) Hipoteca a favor de la Cofradía de Pescadores Virgen de las Mareas de Avilés.

Con fecha 17 de septiembre de 2003 dicha entidad comunica que el importe pendiente a esa fecha es de un total de 81.437,14 euros.

c) Anotación de embargo letra B, prorrogada por la letra D, dimanante de autos de ejecutivo otros títulos n.º 120/1997, a instancias de la Caja de Ahorros de Asturias.

Con fecha 2 de febrero de 2004 dicha entidad bancaria comunica que el importe pendiente a esa fecha es de 21.175,16 euros de principal.

d) Anotación de embargo letra E a favor del Estado.

Con fecha 2 de septiembre de 2003 la Delegación de Oviedo de la Agencia Tributaria comunica que el importe total pendiente a esta fecha es de 5.958,41 euros.

Que las cargas anteriores y también las cargas preferentes quedarán subsistentes.

*Segundo.*—Tipos de subasta en la primera licitación:

Lote único:

Tipo 1.ª licitación: 1.112,17 euros.

Posturas admisibles: 1.112,17 euros.

*Tercero.*—Cuando resultare desierta la primera licitación, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sin embargo, y en el mismo acto de la primera licitación, la Mesa podrá optar por celebrar una segunda licitación, si la juzga pertinente; en este caso se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, que es el siguiente:

Lote único:

Tipo 2.ª licitación: 834,13 euros.

Posturas admisibles: 834,13 euros.

*Cuarto.*—El valor de las pujas, según el tipo señalado, debe atender a la siguiente escala, advirtiéndose que el valor entre pujas se irá incrementando cuando, como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Tipo de subasta		Valor de las pujas
Euros		Euros
Hasta	600	50
De 600,01 a	1.500	150
De 1.500,01 a	6.000	300
De 6.000,01 a	30.000	600
De 30.000,01 a	60.000	1.200
Más de	60.000	3.000

*Quinto.*—Se advierte de la posibilidad de presentar pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada lote. Los sobres deberán presentarse en el Registro de este Servicio de Recaudación al menos una hora antes de iniciarse la subasta, debiendo incluirse en el sobre un cheque conformado a favor del Principado de Asturias, Servicio de Recaudación, por el importe de la fianza a que se refiere el punto sexto.

*Sexto.*—Que todo licitador habrá de depositar ante la Mesa de subasta, o incluir en el sobre cerrado, en su caso, fianza al menos del 20 por ciento del tipo del lote, depósito éste que se ingresará en firme en el Principado de Asturias, si por el adjudicatario no se hace efectivo el precio de remate, sin perjuicio de la mayor responsabilidad en que puede incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

*Séptimo.*—Los licitadores deberán tener capacidad de obrar con arreglo a derecho y no estar incurso en ningún supuesto de impedimento legal. Asimismo, deberán identificarse por medio de D.N.I. y justificar, en su caso, la representación que ostenten.

*Octavo.*—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

*Noveno.*—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes a la ultimación de la subasta, el precio de adjudicación, previa deducción del depósito constituido.

*Décimo.*—Que no se puede intervenir en la subasta en calidad de ceder a tercero.

*Undécimo.*—Que en el caso de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en este Servicio de Recaudación, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

*Duodécimo.*—Que la Mesa de subasta podrá proponer a la Sr. Alcalde-Presidente la adjudicación al Ayuntamiento de Cudillero del bien, en el caso de que no hubiere sido objeto de remate.

*Advertencias.*—Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoratícios y desconocidos que deben darse por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente edicto, que será expuesto en el tablón de anuncios de este Servicio de Recaudación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del deudor, así como publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Asimismo, se advierte que los gastos e impuestos serán de cuenta del adjudicatario.

En Oviedo, a 21 de octubre de 2004.—La Jefa del Servicio de Recaudación.—17.214.

— • —

La Jefa del Servicio de Recaudación del Principado de Asturias

Hace saber: Que se sigue en este Servicio de Recaudación expediente administrativo de apremio a Manuel Arias Arias, N.I.F. 10.550.308R, por sus débitos a la Hacienda del Principado de Asturias, por los conceptos de impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicios 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, que ascienden, en el día de hoy, a 941,33 euros de principal, 188,27 euros de recargo del veinte por ciento de apremio, 1.075,31 euros de intereses y costas presupuestadas, totalizando una deuda de 2.204,91 euros.

Que en dicho expediente administrativo, cuyos débitos están reglamentariamente notificados, se ha dictado con fecha 21 de octubre de 2004 la siguiente:

Providencia

A la vista del expediente administrativo de apremio que se sigue por este Servicio de Recaudación a Manuel Arias Arias, N.I.F. 10.550.308R, y ultimadas las diligencias de embargo y tasación de los bienes trabados en este expediente, en virtud de lo establecido en los artículos 142 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, procede y así se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes trabados que más adelante se detallan, el próximo día 16 de diciembre de 2004, a las 9.45 horas, en el Salón de Actos de este Servicio de Recaudación del Principado de Asturias, sito en la calle Hermanos Menéndez Pidal, número 7-9, de Oviedo.

Bienes:

Lote único:

Urbana: Nuda propiedad del 8,33333% (una doceava parte indivisa) de parcela de terreno denominada Tras la Llada, sita en Barr-La Podada, s/n, en el municipio de Grado, de cuatrocientos veintiséis metros cuadrados, de cuya medida ochenta metros corresponden a la casa habitación, compuesta de planta baja dedicada a cocina y varios dormitorios, formando todo ello un solo fundo, que linda: Frente o Sur, con carretera nacional de Santander a La Coruña; al fondo o Norte, con parcela segregada y vendida a Francisco Nuño Romero; a la izquierda u Oeste, con la parcela de Ataúlfo Fernández Alvarez, y a la derecha o Este, con finca de Antonio Gómez del Valle. Referencia catastral 6980008QJ306N0001FM.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pravia. Tomo 553, libro 134, folio 115, finca 12.627.

Tipo de subasta en primera licitación: 1.011,87 euros.

Se hace constar que, en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los bienes embargados pagando los débitos y costas del procedimiento.

Notifíquese este acuerdo al deudor y a quien proceda y anúnciese al público por medio de edictos, para general conocimiento. En Oviedo, a 21 de octubre de 2004.—La Jefa del Servicio de Recaudación. Firmado y sellado.

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta de los siguientes extremos:

*Primero.*—Que los bienes a enajenar son los que en providencia anterior se describen y han sido valorados como a continuación se indica:

#### Lote único

Valoración: 1.011,87 euros.

Cargas.—Que en certificación de cargas expedida por el Registrador de la Propiedad de Pravia, en fecha 24 de octubre de 2003, la finca aparece gravada con las siguientes cargas:

A) Anotación de embargo a favor del Banco Bilbao Vizcaya, S.A.

Con fecha 17 de febrero de 2004 dicha entidad comunica que el importe pendiente a esa fecha es de 3.231,77 euros de principal.

B) Anotación de embargo a favor de Financia Banco de Crédito, S.A.

Con fecha 9 de febrero de 2004 dicha entidad comunica que no tiene ninguna operación ni posición deudora en la actualidad.

C) Anotación de embargo a favor de la Caja de Ahorros de Asturias, S.A.

Con fecha 12 de marzo de 2004 dicha entidad comunica que el importe pendiente a esa fecha es de 3.235,69 euros de principal.

Que las cargas anteriores y también las cargas preferentes quedarán subsistentes.

*Segundo.*—Tipos de subasta en la primera licitación:

Lote único:

Tipo 1.ª licitación: 1.011,87 euros.

Posturas admisibles: 1.011,87 euros.

*Tercero.*—Cuando resultare desierta la primera licitación, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sin embargo, y en el mismo acto de la primera licitación, la Mesa podrá optar por celebrar una segunda licitación, si lo juzga pertinente; en este caso se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, que es el siguiente:

Lote único:

Tipo 2.ª licitación: 758,90 euros.

Posturas admisibles: 758,90 euros.

*Cuarto.*—El valor de las pujas, según el tipo señalado, debe atender a la siguiente escala, advirtiéndose que el valor entre pujas se irá incrementando cuando, como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Tipo de subasta		Valor de las pujas
Euros		Euros
Hasta	600	50
De 600,01 a	1.500	150
De 1.500,01 a	6.000	300
De 6.000,01 a	30.000	600
De 30.000,01 a	60.000	1.200
Más de	60.000	3.000

*Quinto.*—Se advierte de la posibilidad de presentar pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada lote. Los sobres deberán presentarse en el Registro de este Servicio de Recaudación al menos una hora antes de iniciarse la subasta, debiendo incluirse en el sobre un cheque conformado a favor del Principado de Asturias, Servicio de Recaudación, por el importe de la fianza a que se refiere el punto sexto.

*Sexto.*—Que todo licitador habrá de depositar ante la Mesa de subasta, o incluir en el sobre cerrado, en su caso, fianza al menos del 20 por ciento del tipo del lote, depósito éste que se ingresará en firme en el Principado de Asturias, si por el adjudicatario no se hace efectivo el precio de remate, sin perjuicio de la mayor responsabilidad en que puede incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

*Séptimo.*—Los licitadores deberán tener capacidad de obrar con arreglo a derecho y no estar incurso en ningún supuesto de impedimento legal. Asimismo, deberán identificarse por medio de D.N.I. y justificar, en su caso, la representación que ostenten.

*Octavo.*—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

*Noveno.*—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes a la ultimación de la subasta, el precio de adjudicación, previa deducción del depósito constituido.

*Décimo.*—Que no se puede intervenir en la subasta en calidad de ceder a tercero.

*Undécimo.*—Que en el caso de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en este Servicio de Recaudación, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

*Duodécimo.*—Que la Mesa de subasta podrá proponer a la Sr. Alcalde-Presidente la adjudicación al Ayuntamiento de Avilés del bien, en el caso de que no hubiere sido objeto de remate.

*Advertencias.*—Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoratícios y desconocidos que deben darse por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente edicto, que será expuesto en el tablón de anuncios de este Servicio de Recaudación, en el tablón de anuncios del Ayun-

tamiento correspondiente al último domicilio conocido del deudor, así como publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Asimismo, se advierte que los gastos e impuestos serán de cuenta del adjudicatario.

En Oviedo, a 21 de octubre de 2004.—La Jefa del Servicio de Recaudación.—17.213.

— • —

La Jefa del Servicio de Recaudación del Principado de Asturias

Hace saber: Que se sigue en este Servicio de Recaudación expediente administrativo de apremio a Julia Quirós Conde, N.I.F. 11.404.169X, por sus débitos a la Hacienda del Principado de Asturias, por los conceptos de tasa licencia de apertura, impuesto sobre actividades económicas, impto. sobre vehículos de tracción mecánica, tasa de alcantarillado, precio pub, suministro de agua, ejercicios 1998, 1999, 2000, 2001 y 2003, que ascienden, en el día de hoy, a 3.422,15 euros de principal, 684,15 euros de recargo del veinte por ciento de apremio, 980,37 euros de intereses y costas presupuestadas, menos 1.377,68 euros ingresados anteriormente, totalizando una deuda de 3.708,99 euros.

Que en dicho expediente administrativo, cuyos débitos están reglamentariamente notificados, se ha dictado con fecha 21 de octubre de 2004 la siguiente:

#### Providencia

A la vista del expediente administrativo de apremio que se sigue por este Servicio de Recaudación a Julia Quirós Conde, N.I.F. 11.404.169X, y ultimadas las diligencias de embargo y tasación de los bienes trabados en este expediente, en virtud de lo establecido en los artículos 142 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, procede y así se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes trabados que más adelante se detallan, el próximo día 16 de diciembre de 2004, a las 10.15 horas, en el Salón de Actos de este Servicio de Recaudación del Principado de Asturias, sito en la calle Hermanos Menéndez Pidal, número 7-9, de Oviedo.

Bienes:

Lote único:

Urbana: Piso primero letra B, izquierda, derecha subiendo por la escalera de la casa número cinco, hoy tres, de la avenida de San Agustín, en Avilés; con una superficie construida incluidos servicios comunes de ochenta y seis metros noventa y cinco decímetros cuadrados, y se compone de vestíbulo, distribuidor interior, cocina, baño, aseo, salón-comedor, un dormitorio individual y dos dobles. Cuota: 2,43%. Referencia catastral: 3668939TP6236N0015UA. Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 1 de Avilés, al tomo 1916, libro 178, folio 218, finca 8465.

Tipo de subasta en primera licitación: 3.708,99 euros.

Se hace constar que, en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los bienes embargados pagando los débitos y costas del procedimiento.

Notifíquese este acuerdo al deudor y a quien proceda y anúnciese al público por medio de edictos, para general conocimiento. En Oviedo, a 21 de octubre de 2004.—La Jefa del Servicio de Recaudación. Firmado y sellado.

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta de los siguientes extremos:

*Primero.*—Que los bienes a enajenar son los que en providencia anterior se describen y han sido valorados como a continuación se indica:

Lote único

Valoración: 49.621,77 euros.

Cargas.—Que en certificación de cargas expedida por el Registrador de la Propiedad n.º 1 de Avilés, en fecha 1 de junio de 2004, la finca aparece con las siguientes cargas:

A) Hipoteca a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Con fecha 25 de junio de 2004 dicha entidad comunica que el importe pendiente a esa fecha es de 139.186,56 euros de principal.

B) Anotación de embargo letra C a favor del Principado de Asturias (Servicio de Recaudación), estando cancelada la deuda amparada por el citado embargo.

Que las cargas anteriores y también las cargas preferentes quedarán subsistentes.

*Segundo.*—Tipos de subasta en la primera licitación:

Lote único:

Tipo 1.ª licitación: 3.708,99 euros.

Posturas admisibles: 3.708,99 euros.

*Tercero.*—Cuando resultare desierta la primera licitación, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sin embargo, y en el mismo acto de la primera licitación, la Mesa podrá optar por celebrar una segunda licitación, si lo juzga pertinente; en este caso se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, que es el siguiente:

Lote único:

Tipo 2.ª licitación: 2.781,74 euros.

Posturas admisibles: 2.781,74 euros.

*Cuarto.*—El valor de las pujas, según el tipo señalado, debe atender a la siguiente escala, advirtiéndose que el valor entre pujas se irá incrementando cuando, como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Tipo de subasta		Valor de las pujas
Euros		Euros
Hasta	600	50
De 600,01 a	1.500	150
De 1.500,01 a	6.000	300
De 6.000,01 a	30.000	600
De 30.000,01 a	60.000	1.200
Más de	60.000	3.000

*Quinto.*—Se advierte de la posibilidad de presentar pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada lote. Los sobres deberán presentarse en el Registro de este Servicio de Recaudación al menos una hora antes de iniciarse la subasta, debiendo

incluirse en el sobre un cheque conformado a favor del Principado de Asturias, Servicio de Recaudación, por el importe de la fianza a que se refiere el punto sexto.

*Sexto.*—Que todo licitador habrá de depositar ante la Mesa de subasta, o incluir en el sobre cerrado, en su caso, fianza al menos del 20 por ciento del tipo del lote, depósito éste que se ingresará en firme en el Principado de Asturias, si por el adjudicatario no se hace efectivo el precio de remate, sin perjuicio de la mayor responsabilidad en que puede incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

*Séptimo.*—Los licitadores deberán tener capacidad de obrar con arreglo a derecho y no estar incurso en ningún supuesto de impedimento legal. Asimismo, deberán identificarse por medio de D.N.I. y justificar, en su caso, la representación que ostenten.

*Octavo.*—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

*Noveno.*—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes a la ultimación de la subasta, el precio de adjudicación, previa deducción del depósito constituido.

*Décimo.*—Que no se puede intervenir en la subasta en calidad de ceder a tercero.

*Undécimo.*—Que en el caso de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en este Servicio de Recaudación, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

*Duodécimo.*—Que la Mesa de subasta podrá proponer a la Sr. Alcalde-Presidente la adjudicación al Ayuntamiento de Avilés del bien, en el caso de que no hubiere sido objeto de remate.

*Advertencias.*—Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoratícios y desconocidos que deben darse por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente edicto, que será expuesto en el tablón de anuncios de este Servicio de Recaudación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del deudor, así como publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Asimismo, se advierte que los gastos e impuestos serán de cuenta del adjudicatario.

En Oviedo, a 21 de octubre de 2004.—La Jefa del Servicio de Recaudación.—17.215.

— • —

La Jefa del Servicio de Recaudación del Principado de Asturias

Hace saber: Que se sigue en este Servicio de Recaudación expediente administrativo de apremio a Carmen Montoya Vallejo, N.I.F. 11.431.931Z, casada con Agustín Prieto Calvo, por sus débitos a la Hacienda del Principado de Asturias, por los conceptos de impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, ejercicios 1995, 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000, que ascienden, en el día de hoy, a 232,11 euros de principal,

46,43 euros de recargo del veinte por ciento de apremio, 598,24 euros de intereses y costas presupuestadas, totalizando una deuda de 876,78 euros.

Que en dicho expediente administrativo, cuyos débitos están reglamentariamente notificados, se ha dictado con fecha 21 de octubre de 2004 la siguiente:

#### Providencia

A la vista del expediente administrativo de apremio que se sigue por este Servicio de Recaudación a Carmen Montoya Vallejo, N.I.F. 11.431.934Z, casada con Agustín Prieto Calvo, y ultimadas las diligencias de embargo y tasación de los bienes trabados en este expediente, en virtud de lo establecido en los artículos 142 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, procede y así se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes trabados que más adelante se detallan, el próximo día 16 de diciembre de 2004, a las 10.30 horas, en el Salón de Actos de este Servicio de Recaudación del Principado de Asturias, sito en la calle Hermanos Menéndez Pidal, número 7-9, de Oviedo.

Bienes:

Lote único:

Urbana: 100% en pleno dominio de finca número 16. Vivienda tipo 7, señalada con la letra A, sita en la planta 3.<sup>a</sup>, es la segunda de la derecha, según se sale por las escaleras de esta planta, del bloque A, del edificio parcela 11, del Plan Especial de Entrevías, Los Campos, Corvera de Asturias, hoy portal número 16 de la calle Horacio Fernández Iguanzo, con superficie útil de 70 metros y 52 decímetros cuadrados. Su cuota es de 2 enteros 19 centésimas por ciento, en la totalidad del edificio y de 4 enteros 39 centésimas por ciento en el portal. Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 1 de Avilés, al folio 51, tomo 2083, libro 296, finca n.º 24.518.

Tipo de subasta en primera licitación: 27.618,57 euros.

Se hace constar que, en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los bienes embargados pagando los débitos y costas del procedimiento.

Notifíquese este acuerdo al deudor y a quien proceda y anúnciese al público por medio de edictos, para general conocimiento. En Oviedo, a 21 de octubre de 2004.—La Jefa del Servicio de Recaudación. Firmado y sellado.

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta de los siguientes extremos:

*Primero.*—Que los bienes a enajenar son los que en providencia anterior se describen y han sido valorados como a continuación se indica:

Lote único

Valoración: 53.692,23 euros.

*Cargas.*—Que en certificación de cargas expedida por el Registrador de la Propiedad n.º 1 de Avilés, en fecha 27 de febrero de 2004, la finca aparece con las siguientes cargas:

a) Hipoteca a favor del Banco Hipotecario de España, S.A. (hoy BBVA).

Con fecha 18 de mayo de 2004 dicha entidad comunica que el importe pendiente a esa fecha es de 26.073,66 euros.

b) Condición resolutoria y derechos de tanteo y retracto convencionales de su inscripción 3.<sup>a</sup>, a favor de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Que las cargas anteriores y también las cargas preferentes quedarán subsistentes.

*Segundo.*—Tipos de subasta en la primera licitación:

Lote único:

Tipo 1.<sup>a</sup> licitación: 27.618,57 euros.

Posturas admisibles: 27.618,57 euros.

*Tercero.*—Cuando resultare desierta la primera licitación, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sin embargo, y en el mismo acto de la primera licitación, la Mesa podrá optar por celebrar una segunda licitación, si lo juzga pertinente; en este caso se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, que es el siguiente:

Lote único:

Tipo 2.<sup>a</sup> licitación: 20.713,93 euros.

Posturas admisibles: 20.713,93 euros.

*Cuarto.*—El valor de las pujas, según el tipo señalado, debe atender a la siguiente escala, advirtiéndose que el valor entre pujas se irá incrementando cuando, como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Tipo de subasta		Valor de las pujas	
Euros		Euros	
Hasta	600	50	
De 600,01 a	1.500	150	
De 1.500,01 a	6.000	300	
De 6.000,01 a	30.000	600	
De 30.000,01 a	60.000	1.200	
Más de	60.000	3.000	

*Quinto.*—Se advierte de la posibilidad de presentar pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada lote. Los sobres deberán presentarse en el Registro de este Servicio de Recaudación al menos una hora antes de iniciarse la subasta, debiendo incluirse en el sobre un cheque conformado a favor del Principado de Asturias, Servicio de Recaudación, por el importe de la fianza a que se refiere el punto sexto.

*Sexto.*—Que todo licitador habrá de depositar ante la Mesa de subasta, o incluir en el sobre cerrado, en su caso, fianza al menos del 20 por ciento del tipo del lote, depósito éste que se ingresará en firme en el Principado de Asturias, si por el adjudicatario no se hace efectivo el precio de remate, sin perjuicio de la mayor responsabilidad en que puede incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

*Séptimo.*—Los licitadores deberán tener capacidad de obrar con arreglo a derecho y no estar incurso en ningún supuesto de impedimento legal. Asimismo, deberán identificarse por medio de D.N.I. y justificar, en su caso, la representación que ostenten.

*Octavo.*—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

*Noveno.*—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes a la ultimación de la subasta, el precio de adjudicación, previa deducción del depósito constituido.

*Décimo.*—Que no se puede intervenir en la subasta en calidad de ceder a tercero.

*Undécimo.*—Que en el caso de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en este Servicio de Recaudación, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

*Duodécimo.*—Que la Mesa de subasta podrá proponer a la Sr. Alcalde-Presidente la adjudicación al Ayuntamiento de Avilés del bien, en el caso de que no hubiere sido objeto de remate.

*Advertencias.*—Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoratícios y desconocidos que deben darse por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente edicto, que será expuesto en el tablón de anuncios de este Servicio de Recaudación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del deudor, así como publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Asimismo, se advierte que los gastos e impuestos serán de cuenta del adjudicatario.

En Oviedo, a 21 de octubre de 2004.—La Jefa del Servicio de Recaudación.—17.216.

— • —

La Jefa del Servicio de Recaudación del Principado de Asturias

Hace saber: Que se sigue en este Servicio de Recaudación expediente administrativo de apremio a Rosa María Menéndez Rodríguez, N.I.F. 71.761.113D, por sus débitos a la Hacienda del Principado de Asturias, por los conceptos de tasa recogida de basura, tasa suministro agua, precio público suministro agua, IBI-urbana e impuesto vehículos tracción mecánica, ejercicios 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002, y que asciende a 1.239,57 euros de principal, 247,48 euros de recargo del veinte por ciento de apremio, 760, 10 euros de intereses y costas presupuestarias, totalizando una deuda de 2.247,15 euros (dos mil doscientos cuarenta y siete euros y quince céntimos).

Que en dicho expediente administrativo, cuyos débitos están reglamentariamente notificados, se ha dictado con fecha 14 de septiembre de 2004 la siguiente:

#### Providencia

A la vista del expediente administrativo de apremio que se sigue por este Servicio de Recaudación a Rosa María Menéndez Rodríguez, N.I.F. 71.761.113D, y ultimadas las diligencias de embargo y tasación de los bienes trabados en este expediente, en virtud de lo establecido en los artículos 142 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, procede y así se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes trabados que más adelante se detallan, el próximo día 16 de diciembre de 2004, a las 11.15 horas, en el Salón de Actos de este Servicio de Recaudación del Principado de Asturias, sito en la calle Hermanos Menéndez Pidal, número 7-9, de Oviedo.

Bienes:

Lote único:

Urbana: Departamento número tres. Vivienda subvencionada de protección oficial, tipo A-A, sita en la planta primera, a mano izquierda, entrando por el portal de la casa número cuatro del Grupo de Vázquez de Mella, de esta ciudad de Oviedo, que tiene una superficie útil de cincuenta y dos metros dos decímetros cuadrados. Linda: Al frente, caja de escalera y la otra vivienda de esta misma planta; fondo, casa número cinco; derecha e izquierda, vuelo de los terrenos del Grupo, destinados a viales y zonas verdes. Se compone de cocina, comedor-estar, baño y tres dormitorios.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Oviedo n.º 1, tomo 2751, libro 2006, folio 10, finca n.º 10.339.

Tipo de subasta en primera licitación: 30.551,91 euros.

Se hace constar que, en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los bienes embargados pagando los débitos y costas del procedimiento.

Notifíquese este acuerdo al deudor y a quien proceda y anúnciese al público por medio de edictos, para general conocimiento. En Oviedo, a 14 de septiembre de 2004.—La Jefa del Servicio de Recaudación. Firmado y sellado.

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta de los siguientes extremos:

*Primero.*—Que los bienes a enajenar son los que en providencia anterior se describen y han sido valorados como a continuación se indica:

Lote único

Valoración: 43.848,88 euros.

*Cargas.*—Que en certificación de cargas expedida por el Registrador de la Propiedad de Oviedo n.º 1, en fecha 5 de noviembre de 2003, la finca aparece gravada con las siguientes cargas:

— Hipoteca a favor del Banco Español de Crédito, S.A. Con fecha 7 de septiembre de 2004 la citada entidad comunica que el préstamo hipotecario no se encuentra actualmente vigente.

— Hipoteca a favor del Banco de Sabadell, S.A. Con fecha 24 de marzo de 2004, la citada entidad comunica que el saldo actual pendiente es de 13.296,97 euros de principal.

— Anotaciones de embargo letras C, D, E y F, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Con fecha 29 de marzo de 2004 la citada entidad comunica que dichas anotaciones han sido canceladas.

Que las cargas anteriores y también las cargas preferentes quedarán subsistentes.

*Segundo.*—Tipos de subasta en la primera licitación:

Lote único:

Tipo 1.ª licitación: 30.551,91 euros.

Posturas admisibles: 30.551,91 euros.

*Tercero.*—Cuando resultare desierta la primera licitación, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sin embargo, y en el mismo acto de la primera licitación, la Mesa podrá optar por celebrar una segunda licitación, si lo juzga pertinente; en este caso se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, que es el siguiente:

Lote único:

Tipo 2.ª licitación: 22.913,93 euros.

Posturas admisibles: 22.013,93 euros.

*Cuarto.*—El valor de las pujas, según el tipo señalado, debe atender a la siguiente escala, advirtiéndose que el valor entre pujas se irá incrementando cuando, como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Tipo de subasta		Valor de las pujas
Euros		Euros
Hasta	600	50
De 600,01 a	1.500	150
De 1.500,01 a	6.000	300
De 6.000,01 a	30.000	600
De 30.000,01 a	60.000	1.200
Más de	60.000	3.000

*Quinto.*—Se advierte de la posibilidad de presentar pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada lote. Los sobres deberán presentarse en el Registro de este Servicio de Recaudación al menos una hora antes de iniciarse la subasta, debiendo incluirse en el sobre un cheque conformado a favor del Principado de Asturias, Servicio de Recaudación, por el importe de la fianza a que se refiere el punto sexto.

*Sexto.*—Que todo licitador habrá de depositar ante la Mesa de subasta, o incluir en el sobre cerrado, en su caso, fianza al menos del 20 por ciento del tipo del lote, depósito éste que se ingresará en firme en el Principado de Asturias, si por el adjudicatario no se hace efectivo el precio de remate, sin perjuicio de la mayor responsabilidad en que puede incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

*Séptimo.*—Los licitadores deberán tener capacidad de obrar con arreglo a derecho y no estar incursos en ningún supuesto de impedimento legal. Asimismo, deberán identificarse por medio de D.N.I. y justificar, en su caso, la representación que ostenten.

*Octavo.*—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

*Noveno.*—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes a la ultimación de la subasta, el precio de adjudicación, previa deducción del depósito constituido.

*Décimo.*—Que no se puede intervenir en la subasta en calidad de ceder a tercero.

*Undécimo.*—Que en el caso de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en este Servicio de Recaudación, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

*Duodécimo.*—Que la Mesa de subasta podrá proponer a la Sr. Alcalde-Presidente la adjudicación al Ayuntamiento de Laviana del bien, en el caso de que no hubiere sido objeto de remate.

**Advertencias.**—Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoraticios y desconocidos que deben darse por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente edicto, que será expuesto en el tablón de anuncios de este Servicio de Recaudación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del deudor, así como publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Asimismo, se advierte que los gastos e impuestos serán de cuenta del adjudicatario.

En Oviedo, a 14 de septiembre de 2004.—La Jefa del Servicio de Recaudación.—17.219.

— • —

La Jefa del Servicio de Recaudación del Principado de Asturias

Hace saber: Que se sigue en este Servicio de Recaudación expediente administrativo de apremio a Ana María Moreno Abati, N.I.F. 10.560.461-E, casada con Santiago Figaredo Rodríguez, por sus débitos a la Hacienda del Principado de Asturias, por el concepto de impuesto de sucesiones y donaciones, ejercicio 1996, que ascienden, en el día de hoy, a 2.775,02 euros de principal, 555,00 euros de recargo del veinte por ciento de apremio, 1.892,91 euros de intereses y costas presupuestadas, totalizando una deuda de 5.222,93 euros.

Que en dicho expediente administrativo, cuyos débitos están reglamentariamente notificados, se ha dictado con fecha 28 de octubre de 2004 la siguiente:

#### Providencia

A la vista del expediente administrativo de apremio que se sigue por este Servicio de Recaudación a Ana María Moreno Abati, N.I.F. 10.560.461-E, casada con Santiago Figaredo Rodríguez, y ultimadas las diligencias de embargo y tasación de los bienes trabados en este expediente, en virtud de lo establecido en los artículos 142 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, procede y así se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes trabados que más adelante se detallan, el próximo día 16 de diciembre de 2004, a las 11.45 horas, en el edificio de la Consejería de Economía y Administración Pública, sito en la calle Hermanos Menéndez Pidal, 7-9, de Oviedo.

#### Bienes:

##### Lote único:

Municipio: Oviedo. Finca registral: 7476. Sección: 06. Naturaleza de la finca: Vivienda.  
Vía: Calle Pedro Masaveu.  
Número: 14. Planta: Baja. Puerta: Izq. Tipo D.  
Superficie: Construida, 130,85 metros cuadrados; útil, 117,39 metros cuadrados.  
División horizontal: Cuota, 2,99.  
Inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de Oviedo, tomo 2874, libro 2102, folio 198.

Tipo de subasta en primera licitación: 230.285,00 euros.

Se hace constar que, en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los bienes embargados pagando los débitos y costas del procedimiento.

Notifíquese este acuerdo al deudor y a quien proceda y anúnciese al público por medio de edictos, para general conocimiento. En Oviedo, a 28 de octubre de 2004.—La Jefa del Servicio de Recaudación. Firmado y sellado.

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta de los siguientes extremos:

*Primero.*—Que los bienes a enajenar son los que en providencia anterior se describen y han sido valorados como a continuación se indica:

#### Bienes:

##### Lote único

Municipio: Oviedo. Finca registral: 7476. Sección: 06. Naturaleza de la finca: Vivienda.  
Vía: Calle Pedro Masaveu.  
Número: 14. Planta: Baja. Puerta: Izq. Tipo D.  
Superficie: Construida, 130,85 metros cuadrados; útil, 117,39 metros cuadrados.  
División horizontal: Cuota, 2,99.  
Inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de Oviedo, tomo 2874, libro 2102, folio 198.

Valoración: 230.285,00 euros.

**Cargas.**—Que en certificación de cargas expedida por el Registrador de la Propiedad número 5 de Oviedo, en fecha 21 de noviembre de 2003, la finca aparece gravada con las siguientes cargas:

Hipoteca a favor de la Caja de Asturias, por importe de 208.551,20 euros. Con fecha 3 de junio de 2004 la Caja de Asturias nos informa que la hipoteca que gravaba la finca registral número 7.476 del Registro de la Propiedad número 5 de Oviedo, se encuentra en la actualidad contablemente cancelada.

Anotación preventiva de embargo, letra a) a favor de Ayuntamiento de Oviedo, para responder de una deuda de 10.666,70 euros. Con fecha 15 de junio de 2004 el Ayuntamiento de Oviedo nos informa que la deuda que garantizaba dicha finca registral ha sido cancelada.

Que las cargas anteriores y también las cargas preferentes quedarán subsistentes.

*Segundo.*—Tipos de subasta en la primera licitación:

##### Lote único:

Tipo: 230.285,00 euros.  
Posturas admisibles: 239.285,00 euros.

*Tercero.*—Cuando resultare desierta la primera licitación, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sin embargo, y en el mismo acto de la primera licitación, la Mesa podrá optar por celebrar una segunda licitación, si lo juzga pertinente; en este caso se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, que es el siguiente:

##### Lote único:

Tipo 2.<sup>a</sup> licitación: 172.713,75 euros.  
Posturas admisibles: 172.713,75 euros.

*Cuarto.*—El valor de las pujas, según el tipo señalado, debe atender a la siguiente escala, advirtiéndose que el valor entre pujas se irá incrementando cuando, como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Tipo de subasta Euros		Valor de las pujas Euros
Hasta	600	50
De 600,01 a	1.500	150
De 1.500,01 a	6.000	300
De 6.000,01 a	30.000	600
De 30.000,01 a	60.000	1.200
Más de	60.000	3.000

*Quinto.*—Se advierte de la posibilidad de presentar pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada lote. Los sobres deberán presentarse en el Registro de este Servicio de Recaudación al menos una hora antes de iniciarse la subasta, debiendo incluirse en el sobre un cheque conformado a favor del Principado de Asturias, Servicio de Recaudación, por el importe de la fianza a que se refiere el punto sexto.

*Sexto.*—Que todo licitador habrá de depositar ante la Mesa de subasta, o incluir en el sobre cerrado, en su caso, fianza al menos del 20 por ciento del tipo del lote, depósito éste que se ingresará en firme en el Principado de Asturias, si por el adjudicatario no se hace efectivo el precio de remate, sin perjuicio de la mayor responsabilidad en que puede incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

*Séptimo.*—Los licitadores deberán tener capacidad de obrar con arreglo a derecho y no estar incurso en ningún supuesto de impedimento legal. Asimismo, deberán identificarse por medio de D.N.I. y justificar, en su caso, la representación que ostenten.

*Octavo.*—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

*Noveno.*—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes a la ultimación de la subasta, el precio de adjudicación, previa deducción del depósito constituido.

*Décimo.*—Que no se puede intervenir en la subasta en calidad de ceder a tercero.

*Undécimo.*—Que en el caso de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en este Servicio de Recaudación, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

*Duodécimo.*—Que la Mesa de subasta podrá proponer al titular de la Consejería de Economía y Administración Pública la adjudicación al Principado de Asturias del bien, en el caso de que no hubiere sido objeto de remate.

*Advertencias.*—Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoratícios y desconocidos que deben darse por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente edicto, que será expuesto en el tablón de anuncios de este Servicio de Recaudación, en el tablón de anuncios del Ayun-

tamiento correspondiente al último domicilio conocido del deudor, así como publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Asimismo, se advierte que los gastos e impuestos serán de cuenta del adjudicatario.

En Oviedo, a 28 de octubre de 2004.—La Jefa del Servicio de Recaudación.—17.221.

— • —

La Jefa del Servicio de Recaudación del Principado de Asturias

Hace saber: Que se sigue en este Servicio de Recaudación expediente administrativo de apremio a don Jesús Remis Santoveña, N.I.F. 71.699.513A, por sus débitos a la Hacienda del Principado de Asturias, por los conceptos de impuesto vehículos tracción mecánica, ejercicios 1996 a 1999, que ascienden, en el día de hoy, a 865,49 euros de principal, 173,12 euros de recargo del veinte por ciento de apremio, 1.681,48 euros de intereses y costas presupuestadas, totalizando una deuda de 2.720,09 euros.

Que en dicho expediente administrativo, cuyos débitos están reglamentariamente notificados, se ha dictado con fecha 19 de octubre de 2004 la siguiente:

#### Providencia

A la vista del expediente administrativo de apremio que se sigue por este Servicio de Recaudación a don Jesús Remis Santoveña, N.I.F. 71.699.513A, y ultimadas las diligencias de embargo y tasación de los bienes trabados en este expediente, en virtud de lo establecido en los artículos 142 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, procede y así se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes trabados que más adelante se detallan, el próximo día 16 de diciembre de 2004, a las 11.00 horas, en el Salón de Actos de este Servicio de Recaudación del Principado de Asturias, sito en la calle Hermanos Menéndez Pidal, número 7-9, de Oviedo.

#### Bienes:

##### Lote único:

Urbana: En términos de Vibaño, concejo de Llanes, al sitio de Llosa de La Texa, en el barrio de Santoveña, posesión integrada por A) finca a pasto de cinco áreas cincuenta y siete centiáreas. B) Casa-habitación compuesta de suelo y sala con su corralada a la parte delantera, mide todo ello cincuenta y cuatro metros setenta y dos centímetros cuadrados de superficie. C) Casa de ganado, compuesta de establo y pajar, de sesenta y tres metros cincuenta decímetros cuadrados de superficie con un cubil pegante a la parte Sur; sin techo. Y D) penduz que ocupa una superficie de treinta metros sesenta y nueve decímetros cuadrados. Linda todo ello, que forma una sola finca: Al Norte, Ramón Sobrino Díaz; Sur, Florentina Santoveña, y camino; Este, Antonio Ruisánchez y Florentina Santoveña, y Oeste, a través de la corralada de la propiedad, camino.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Llanes al tomo 1030, libro 682, folio 215, finca n.º 99.651, inscripción 2.ª

Tipo de subasta en primera licitación: 2.720,09 euros.

Se hace constar que, en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los bienes embargados pagando los débitos y costas del procedimiento.

Notifíquese este acuerdo al deudor y a quien proceda y anúnciese al público por medio de edictos, para general conocimiento. En Oviedo, a 19 de octubre de 2004.—La Jefa del Servicio de Recaudación. Firmado y sellado.

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta de los siguientes extremos:

*Primero.*—Que los bienes a enajenar son los que en providencia anterior se describen y han sido valorados como a continuación se indica:

Lote único:

Urbana: En términos de Vibaño, concejo de Llanes, al sitio de Llosa de La Texa, en el barrio de Santoveña, posesión integrada por A) finca a pasto de cinco áreas cincuenta y siete centiáreas. B) Casa-habitación compuesta de suelo y sala con su corralada a la parte delantera, mide todo ello cincuenta y cuatro metros setenta y dos centímetros cuadrados de superficie. C) Casa de ganado, compuesta de establo y pajar, de sesenta y tres metros cincuenta decímetros cuadrados de superficie con un cubil pegante a la parte Sur; sin techo. Y D) penduz que ocupa una superficie de treinta metros sesenta y nueve decímetros cuadrados. Linda todo ello, que forma una sola finca: Al Norte, Ramón Sobrino Díaz; Sur, Florentina Santoveña y camino; Este, Antonio Ruísánchez y Florentina Santoveña, y Oeste, a través de la corralada de la propiedad, camino.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Llanes, al tomo 1030, libro 682, folio 215, finca n.º 99.651, inscripción 2.ª

Valoración: 12.751,28 euros.

Cargas.—Que en certificación de cargas expedida por el Registrador de la Propiedad de Llanes, en fecha 29 de octubre de 2002, la finca aparece con la siguientes cargas o gravámenes.

- Hipoteca a favor de la Caja de Ahorros de Asturias.

Con fecha 5 de noviembre de 2003, dicha entidad comunica que el préstamo garantizado con hipoteca sobre la citada finca registral presenta una deuda pendiente de 23.219,64 euros.

Que las cargas anteriores y también las cargas preferentes quedarán subsistentes.

*Segundo.*—Tipos de subasta en la primera licitación:

Lote único:

Tipo 1.ª licitación: 2.720,09 euros.

Posturas admisibles: 2.720,09 euros.

*Tercero.*—Cuando resultare desierta la primera licitación, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sin embargo, y en el mismo acto de la primera licitación, la Mesa podrá optar por celebrar una segunda licitación, si lo juzga pertinente; en este caso se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, que es el siguiente:

Lote único:

Tipo 2.ª licitación: 2.040,06 euros.

Posturas admisibles: 2.040,06 euros.

*Cuarto.*—El valor de las pujas, según el tipo señalado, debe atender a la siguiente escala, advirtiéndose que el valor entre pujas se irá incrementando cuando, como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Tipo de subasta Euros		Valor de las pujas Euros
Hasta	600	50
De 600,01 a	1.500	150
De 1.500,01 a	6.000	300
De 6.000,01 a	30.000	600
De 30.000,01 a	60.000	1.200
Más de	60.000	3.000

*Quinto.*—Se advierte de la posibilidad de presentar pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada lote. Los sobres deberán presentarse en el Registro de este Servicio de Recaudación al menos una hora antes de iniciarse la subasta, debiendo incluirse en el sobre un cheque conformado a favor del Principado de Asturias, Servicio de Recaudación, por el importe de la fianza a que se refiere el punto sexto.

*Sexto.*—Que todo licitador habrá de depositar ante la Mesa de subasta, o incluir en el sobre cerrado, en su caso, fianza al menos del 20 por ciento del tipo del lote, depósito éste que se ingresará en firme en el Principado de Asturias, si por el adjudicatario no se hace efectivo el precio de remate, sin perjuicio de la mayor responsabilidad en que puede incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

*Séptimo.*—Los licitadores deberán tener capacidad de obrar con arreglo a derecho y no estar incursos en ningún supuesto de impedimento legal. Asimismo, deberán identificarse por medio de D.N.I. y justificar, en su caso, la representación que ostenten.

*Octavo.*—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

*Noveno.*—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes a la ultimación de la subasta, el precio de adjudicación, previa deducción del depósito constituido.

*Décimo.*—Que no se puede intervenir en la subasta en calidad de ceder a tercero.

*Undécimo.*—Que en el caso de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en este Servicio de Recaudación, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

*Duodécimo.*—Que la Mesa de subasta podrá proponer a la Sr. Alcalde-Presidente la adjudicación al Ayuntamiento de Llanes del bien, en el caso de que no hubiere sido objeto de remate.

*Advertencias.*—Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoratícios y desconocidos que deben darse por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente edicto, que será expuesto en el tablón de anuncios de este Servicio de Recaudación, en el tablón de anuncios del Ayun-

tamiento correspondiente al último domicilio conocido del deudor, así como publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Asimismo, se advierte que los gastos e impuestos serán de cuenta del adjudicatario.

En Oviedo, a 4 de noviembre de 2004.—La Jefa del Servicio de Recaudación.—17.218.

— • —

La Jefa del Servicio de Recaudación del Principado de Asturias

Hace saber: Que se sigue en este Servicio de Recaudación expediente administrativo de apremio a don Juan Antonio García Rubio, N.I.F. 10.691.517J, casado con doña Argentina González Villazón, N.I.F. 10.609.682N, por sus débitos a la Hacienda del Principado de Asturias, por los conceptos de impuesto construcciones y obras, tasa licencia urbanística, tasa licencia de apertura, impuesto vehículos tracción mecánica, tasa agua, basura y alcantarillado, impuesto incremento valor terrenos, impuesto bienes inmuebles urbana, ejercicios 1988, 1989, 1990, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, que ascienden, en el día de hoy, a 8.135,27 euros de principal, 1.608,31 euros de recargo del veinte por ciento de apremio, 4.857,96 euros de intereses y costas presupuestadas, menos importe ingresado anteriormente 1.102,28 euros, totalizando una deuda de 13.499,26 euros.

Que en dicho expediente administrativo, cuyos débitos están reglamentariamente notificados, se ha dictado con fecha 21 de octubre de 2004 la siguiente:

#### Providencia

A la vista del expediente administrativo de apremio que se sigue por este Servicio de Recaudación a don Juan Antonio García Rubio, N.I.F. 10.691.517J, casado con doña Argentina González Villazón, N.I.F. 10.609.682N, y ultimadas las diligencias de embargo y tasación de los bienes trabados en este expediente, en virtud de lo establecido en los artículos 142 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, procede y así se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes trabados que más adelante se detallan, el próximo día 16 de diciembre de 2004, a las 10,45 horas, en el Salón de Actos de este Servicio de Recaudación del Principado de Asturias, sito en la calle Hermanos Menéndez Pidal, número 7-9, de Oviedo.

Bienes:

Lote único:

Urbana.—100% del pleno dominio por título de división material con carácter ganancial del local comercial sito en la calle San Félix, número 77, con una superficie útil de 215,00 m.<sup>2</sup>

Finca 20079, tomo 472, libro 239, folio 200, Registro de la Propiedad número 3 de Gijón.

Tipo de subasta en primera licitación: 85.140,00 euros.

Se hace constar que, en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los bienes embargados pagando los débitos y costas del procedimiento.

Notifíquese este acuerdo al deudor y a quien proceda y anúnciese al público por medio de edictos, para general conocimiento. En Oviedo, a 21 de octubre de 2004.—La Jefa del Servicio de Recaudación. Firmado y sellado.

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta de los siguientes extremos:

*Primero.*—Que los bienes a enajenar son los que en providencia anterior se describen y han sido valorados como a continuación se indica:

Lote único

Valoración: 85.140,00 euros.

*Cargas.*—Que en certificación de cargas expedida por el Registrador de la Propiedad n.º 3 de Gijón, en fecha 3 de septiembre de 2001, la finca no aparece con cargas y gravámenes vigentes en la actualidad:

Que las cargas anteriores y también las cargas preferentes quedarán subsistentes.

*Segundo.*—Tipos de subasta en la primera licitación:

Lote único:

Tipo 1.ª licitación: 8.140,00 euros.

Posturas admisibles: 8.140,00 euros.

*Tercero.*—Cuando resultare desierta la primera licitación, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sin embargo, y en el mismo acto de la primera licitación, la Mesa podrá optar por celebrar una segunda licitación, si lo juzga pertinente; en este caso se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, que es el siguiente:

Lote único:

Tipo 2.ª licitación: 63.855,00 euros.

Posturas admisibles: 63.855,00 euros.

*Cuarto.*—El valor de las pujas, según el tipo señalado, debe atender a la siguiente escala, advirtiéndose que el valor entre pujas se irá incrementando cuando, como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Tipo de subasta	Valor de las pujas
Euros	Euros
Hasta 600	50
De 600,01 a 1.500	150
De 1.500,01 a 6.000	300
De 6.000,01 a 30.000	600
De 30.000,01 a 60.000	1.200
Más de 60.000	3.000

*Quinto.*—Se advierte de la posibilidad de presentar pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada lote. Los sobres deberán presentarse en el Registro de este Servicio de Recaudación al menos una hora antes de iniciarse la subasta, debiendo incluirse en el sobre un cheque conformado a favor del Principado de Asturias, Servicio de Recaudación, por el importe de la fianza a que se refiere el punto sexto.

*Sexto.*—Que todo licitador habrá de depositar ante la Mesa de subasta, o incluir en el sobre cerrado, en su caso, fianza al menos del 20 por ciento del tipo del lote, depósito éste que se ingresará en firme en el Principado de Asturias, si por el adjudicatario no se hace efectivo el precio de remate, sin perjuicio de la mayor responsabilidad en que puede incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

*Séptimo.*—Los licitadores deberán tener capacidad de obrar con arreglo a derecho y no estar incurso en ningún supuesto de impedimento legal. Asimismo, deberán identificarse por medio de D.N.I. y justificar, en su caso, la representación que ostenten.

*Octavo.*—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

*Noveno.*—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes a la ultimación de la subasta, el precio de adjudicación, previa deducción del depósito constituido.

*Décimo.*—Que no se puede intervenir en la subasta en calidad de ceder a tercero.

*Undécimo.*—Que en el caso de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en este Servicio de Recaudación, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

*Duodécimo.*—Que la Mesa de subasta podrá proponer a la Sr. Alcalde-Presidente la adjudicación al Ayuntamiento de Carreño del bien, en el caso de que no hubiere sido objeto de remate.

*Advertencias.*—Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoratícios y desconocidos que deben darse por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente edicto, que será expuesto en el tablón de anuncios de este Servicio de Recaudación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del deudor, así como publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Asimismo, se advierte que los gastos e impuestos serán de cuenta del adjudicatario.

En Oviedo, a 21 de octubre de 2004.—La Jefa del Servicio de Recaudación.—17.217.

— • —

La Jefa del Servicio de Recaudación del Principado de Asturias

Hace saber: Que se sigue en este Servicio de Recaudación expediente administrativo de apremio a don Bienvenido González Iglesias, N.I.F. 11.032.614C, por sus débitos a la Hacienda del Principado de Asturias, por los conceptos de I.V.T.M., ejercicios 1993 a 2002 e I.B.I. rústica, ejercicios 1996 y 1998, que ascienden, en el día de hoy, a 996,31 euros de principal, 199,26 euros de recargo del veinte por ciento de apremio, 953,60 euros de intereses y costas presupuestadas, totalizando una deuda de 2.149,17 euros.

Que en dicho expediente administrativo, cuyos débitos están reglamentariamente notificados, se ha dictado con fecha 14 de octubre de 2004 la siguiente:

#### Providencia

A la vista del expediente administrativo de apremio que se sigue por este Servicio de Recaudación a Bienvenido González Iglesias, N.I.F. 11.032.614C, y ultimadas las diligencias de embargo y tasación de los bienes trabados en este expediente, en virtud de lo establecido en los artículos 142 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, procede y así se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes trabados que más adelante se detallan, el próximo día 16 de diciembre de 2004, a las 11,30 horas, en el Salón de Actos de este Servicio de Recaudación del Principado de Asturias, sito en la calle Hermanos Menéndez Pidal, número 7-9, de Oviedo.

#### Bienes:

Lote único: 100% del pleno dominio.

Finca registral: 6.250.

Municipio: Morcín.

Naturaleza de la finca: Rústica.

Paraje: Cardeo-San Sebastián.

Nombre: Vega del Nozal.

Parcela de terreno procedente de la finca a prado, llamada Vega del Zonas, sita en términos de Cardeo, parroquia de San Sebastián, concejo de Morcín.

Superficie: 59,42 áreas.

Linderos: Norte, carretera; Sur, río Morcín; Oeste, José Antonio Palacios Fernández; Este, resto de la finca de la que se segrega.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mieres, tomo 573, libro 82, folio 69.

Tipo de subasta en primera licitación: 3.208,68 euros.

Se hace constar que, en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los bienes embargados pagando los débitos y costas del procedimiento.

Notifíquese este acuerdo al deudor y a quien proceda y anúnciese al público por medio de edictos, para general conocimiento. En Oviedo, a 14 de octubre de 2004.—La Jefa del Servicio de Recaudación. Firmado y sellado.

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta de los siguientes extremos:

*Primero.*—Que los bienes a enajenar son los que en providencia anterior se describen y han sido valorados como a continuación se indica:

Lote único: 100% del pleno dominio

Municipio: Morcín.

Finca registral: 6.250.

Naturaleza de la finca: Rústica.

Paraje: Cardeo-San Sebastián.

Nombre: Vega del Nozal.

Parcela de terreno procedente de la finca a prado llamada Vega del Zonas, sita en términos de Cardeo, parroquia de San Sebastián, concejo de Morcín.

Superficie: 59,42 áreas.

Linderos: Norte, carretera; Sur, río Morcín; Oeste, José Antonio Palacios Fernández; Este, resto de la finca de la que se segrega.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mieres, tomo 573, libro 82, folio 69.

Valoración: 3.208,68 euros.

Cargas.—Que en certificación de cargas expedida por el Registrador de la Propiedad de Mieres, en fecha 15 de mayo de 2003, la finca no aparece con cargas y gravámenes vigentes.

Que las cargas anteriores y también las cargas preferentes quedarán subsistentes.

*Segundo.*—Tipos de subasta en la primera licitación:

Lote único:

Tipo 1.ª licitación: 3.208,68 euros.

Posturas admisibles: 3.208,68 euros.

*Tercero.*—Cuando resultare desierta la primera licitación, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sin embargo, y en el mismo acto de la primera licitación, la Mesa podrá optar por celebrar una segunda licitación, si lo juzga pertinente; en este caso se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, que es el siguiente:

Lote único:

Tipo 2.ª licitación: 2.406,51 euros.

Posturas admisibles: 2.406,51 euros.

*Cuarto.*—El valor de las pujas, según el tipo señalado, debe atender a la siguiente escala, advirtiéndose que el valor entre pujas se irá incrementando cuando, como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Tipo de subasta		Valor de las pujas
Euros		Euros
Hasta	600	50
De 600,01 a	1.500	150
De 1.500,01 a	6.000	300
De 6.000,01 a	30.000	600
De 30.000,01 a	60.000	1.200
Más de	60.000	3.000

*Quinto.*—Se advierte de la posibilidad de presentar pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada lote. Los sobres deberán presentarse en el Registro de este Servicio de Recaudación al menos una hora antes de iniciarse la subasta, debiendo incluirse en el sobre un cheque conformado a favor del Principado de Asturias, Servicio de Recaudación, por el importe de la fianza a que se refiere el punto sexto.

*Sexto.*—Que todo licitador habrá de depositar ante la Mesa de subasta, o incluir en el sobre cerrado, en su caso, fianza al menos del 20 por ciento del tipo del lote, depósito éste que se ingresará en firme en el Principado de Asturias, si por el adjudicatario no se hace efectivo el precio de remate, sin perjuicio de la mayor responsabilidad en que puede incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

*Séptimo.*—Los licitadores deberán tener capacidad de obrar con arreglo a derecho y no estar incurso en ningún supuesto de impedimento legal. Asimismo, deberán identificarse por medio de D.N.I. y justificar, en su caso, la representación que ostenten.

*Octavo.*—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

*Noveno.*—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes a la ultimación de la subasta, el precio de adjudicación, previa deducción del depósito constituido.

*Décimo.*—Que no se puede intervenir en la subasta en calidad de ceder a tercero.

*Undécimo.*—Que en el caso de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en este Servicio de Recaudación, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

*Duodécimo.*—Que la Mesa de subasta podrá proponer a la Sr. Alcalde-Presidente la adjudicación al Ayuntamiento de Morcín del bien, en el caso de que no hubiere sido objeto de remate.

*Advertencias.*—Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoratícios y desconocidos que deben darse por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente edicto, que será expuesto en el tablón de anuncios de este Servicio de Recaudación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del deudor, así como publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL Principado de Asturias.

Asimismo, se advierte que los gastos e impuestos serán de cuenta del adjudicatario.

En Oviedo, a 14 de octubre de 2004.—La Jefa del Servicio de Recaudación.—17.220.

— • —

La Jefa del Servicio de Recaudación del Principado de Asturias

Hace saber: Que se sigue en este Servicio de Recaudación expediente administrativo de apremio a don Ramón Angel Fernández Aladro, N.I.F. 11.046.505L, casado con doña María Rosa Gil Sánchez, N.I.F. 10.553.865F, por sus débitos a la Hacienda del Principado de Asturias, por los conceptos de IBI-urbana, impuesto vehículos tracción mecánica, tasa suministro de agua e impuesto de actividades económicas, ejercicios 1995 y 1996, y que asciende a 8.765,57 euros de principal, 1.741,10 euros de recargo del veinte por ciento de apremio, 4.207,08 euros de intereses y costas presupuestadas, menos 418,84 euros ingresados anteriormente, totalizando una deuda de 14.294,91 euros (catorce mil doscientos noventa y cuatro euros y noventa y un céntimos).

Que en dicho expediente administrativo, cuyos débitos están reglamentariamente notificados, se ha dictado con fecha 2 de noviembre de 2004 la siguiente:

Providencia

A la vista del expediente administrativo de apremio que se sigue por este Servicio de Recaudación a don Ramón Angel Fernández Aladro, N.I.F. 11.046.505L, casado con doña María Rosa Gil Sánchez, N.I.F. 10.553.865F, y ultimadas las diligencias de embargo y tasación de los bienes trabados en este expediente, en virtud de lo establecido en los artículos 142 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, procede y así se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes trabados que más adelante se detallan, el próximo día 16 de diciembre de 2004, a las 12.15 horas, en el

Salón de Actos de la Consejería de Economía y Administración Pública, sito en la calle Hermanos Menéndez Pidal, número 7-9, de Oviedo.

Bienes:

Lote único:

Urbana.—Predio número trece: Vivienda segundo D, en la segunda planta alta del edificio en la calle Pola de Siero, número 4, en Mieres, con una superficie útil de setenta y un metros treinta y cinco decímetros cuadrados aproximadamente, distribuida en vestíbulo, pasillo, cocina-comedor, trastero, despensa, tres dormitorios y cuarto de baño. Tiene su acceso por la escalera primera o sur del edificio. Le es aneja una carbonera en la planta baja, rotulada “segundo D”.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mieres, finca registral 48.510N, libro 660, tomo 748.

Tipo de subasta en primera licitación: 27.718,20 euros.

Se hace constar que, en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los bienes embargados pagando los débitos y costas del procedimiento.

Notifíquese este acuerdo al deudor y a quien proceda y anúnciese al público por medio de edictos, para general conocimiento. En Oviedo, a 2 de noviembre de 2004.—La Jefa del Servicio de Recaudación. Firmado y sellado.

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta de los siguientes extremos:

*Primero.*—Que los bienes a enajenar son los que en providencia anterior se describen y han sido valorados como a continuación se indica:

Lote único

Valoración: 27.718,20 euros.

Cargas.—Hipoteca a favor del Banco Popular Español, S.A. Con fecha 21 de febrero de 2001 la citada entidad comunica que el préstamo hipotecario ha sido cancelado.

Que las cargas anteriores y también las cargas preferentes quedarán subsistentes.

*Segundo.*—Tipos de subasta en la primera licitación:

Lote único:

Tipo 1.<sup>a</sup> licitación: 27.718,20 euros.

Posturas admisibles: 27.718,20 euros.

*Tercero.*—Cuando resultare desierta la primera licitación, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sin embargo, y en el mismo acto de la primera licitación, la Mesa podrá optar por celebrar una segunda licitación, si lo juzga pertinente; en este caso se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, que es el siguiente:

Lote único:

Tipo 2.<sup>a</sup> licitación: 20.788,65 euros.

Posturas admisibles: 20.788,65 euros.

*Cuarto.*—El valor de las pujas, según el tipo señalado, debe atender a la siguiente escala, advirtiéndose que el valor entre pujas se irá incrementando cuando, como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Tipo de subasta		Valor de las pujas
Euros		Euros
Hasta	600	50
De 600,01 a	1.500	150
De 1.500,01 a	6.000	300
De 6.000,01 a	30.000	600
De 30.000,01 a	60.000	1.200
Más de	60.000	3.000

*Quinto.*—Se advierte de la posibilidad de presentar pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada lote. Los sobres deberán presentarse en el Registro de este Servicio de Recaudación al menos una hora antes de iniciarse la subasta, debiendo incluirse en el sobre un cheque conformado a favor del Principado de Asturias, Servicio de Recaudación, por el importe de la fianza a que se refiere el punto sexto.

*Sexto.*—Que todo licitador habrá de depositar ante la Mesa de subasta, o incluir en el sobre cerrado, en su caso, fianza al menos del 20 por ciento del tipo del lote, depósito éste que se ingresará en firme en el Principado de Asturias, si por el adjudicatario no se hace efectivo el precio de remate, sin perjuicio de la mayor responsabilidad en que puede incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

*Séptimo.*—Los licitadores deberán tener capacidad de obrar con arreglo a derecho y no estar incursos en ningún supuesto de impedimento legal. Asimismo, deberán identificarse por medio de D.N.I. y justificar, en su caso, la representación que ostenten.

*Octavo.*—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

*Noveno.*—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes a la ultimación de la subasta, el precio de adjudicación, previa deducción del depósito constituido.

*Décimo.*—Que no se puede intervenir en la subasta en calidad de ceder a tercero.

*Undécimo.*—Que en el caso de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en este Servicio de Recaudación, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

*Duodécimo.*—Que la Mesa de subasta podrá proponer a la Sr. Alcalde-Presidente la adjudicación al Ayuntamiento de Mieres del bien, en el caso de que no hubiere sido objeto de remate.

Advertencias.—Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoratícios y desconocidos que deben darse por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente edicto, que será expuesto en el tablón de anuncios de este Servicio de Recaudación, en el tablón de anuncios del Ayun-

tamiento correspondiente al último domicilio conocido del deudor, así como publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Asimismo, se advierte que los gastos e impuestos serán de cuenta del adjudicatario.

En Oviedo, a 2 de noviembre de 2004.—La Jefa del Servicio de Recaudación.—17.223.

— • —

La Jefa del Servicio de Recaudación del Principado de Asturias

Hace saber: Que se sigue en este Servicio de Recaudación expediente administrativo de apremio a don Juan Carlos Allende Cueto, N.I.F. 10862768Y, por sus débitos a la Hacienda del Principado de Asturias, por los conceptos de I.M.C.V., ejercicios 1988 y 1999, e I.V.T.M. ejercicios 1990 a 1998, que ascienden, en el día de hoy, a 1.775,68 euros de principal, 355,16 euros de recargo del veinte por ciento de apremio, 1.315,14 euros de intereses y costas presupuestadas, totalizando una deuda de 3.445,98 euros.

Que en dicho expediente administrativo, cuyos débitos están reglamentariamente notificados, se ha dictado con fecha 29 de septiembre de 2004 la siguiente:

#### Providencia

A la vista del expediente administrativo de apremio que se sigue por este Servicio de Recaudación a don Juan Carlos Allende Cueto, N.I.F. 10862768Y, y ultimadas las diligencias de embargo y tasación de los bienes trabados en este expediente, en virtud de lo establecido en los artículos 142 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, procede y así se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes trabados que más adelante se detallan, el próximo día 16 de diciembre de 2004, a las 12.00 horas, en el Edificio de la Consejería de Economía y Administración Pública, sito en la calle Hermanos Menéndez Pidal, 7-9, de Oviedo.

Bienes:

Lote 1:

25% de la nuda propiedad por título de herencia con carácter privativo.

Municipio: Colunga. Finca registral: 24646.

Naturaleza de la finca: Otras naturalezas.

Paraje: La Riera-Monte La Riera. Nombre: Establo con su pajar.

Superficie útil: 20 Ca.

Linderos: frente, camino; fondo, camino; der., camino.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villaviciosa, tomo 845, libro 264, folio 56.

Lote 2:

25% de la nuda propiedad por título de herencia con carácter privativo.

Municipio: Colunga. Finca registral: 24642.

Naturaleza de la finca: Rústica.

Paraje: La Riera-Monte La Riera. Nombre: La Granxa.

Superficie: Terreno de 51 a 28,5 Ca.

Linderos: Este, camino; Oeste, camino.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villaviciosa, tomo 845, libro 264, folio 49.

Tipo de subasta en primera licitación:

Lote 1: 108,18 euros.

Lote 2: 832,14 euros.

Se hace constar que, en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, podrán liberarse los bienes embargados pagando los débitos y costas del procedimiento.

Notifíquese este acuerdo al deudor y a quien proceda y anúnciese al público por medio de edictos, para general conocimiento. En Oviedo, a 29 de septiembre de 2004.—La Jefa del Servicio de Recaudación. Firmado y sellado.

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta de los siguientes extremos:

*Primero.*—Que los bienes a enajenar son los que en providencia anterior se describen y han sido valorados como a continuación se indica:

#### Lote 1

25% de la nuda propiedad por título de herencia con carácter privativo.

Municipio: Colunga. Finca registral: 24646.

Naturaleza de la finca: Otras naturalezas.

Paraje: La Riera-Monte La Riera. Nombre: Establo con su pajar.

Superficie útil: 20 Ca.

Linderos: Frente, camino; fondo, camino; der., camino.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villaviciosa, tomo 845, libro 264, folio 56.

#### Lote 2

25% de la nuda propiedad por título de herencia con carácter privativo.

Municipio: Colunga. Finca registral: 24642.

Naturaleza de la finca: Rústica.

Paraje: La Riera-Monte La Riera. Nombre: La Granxa.

Superficie: Terreno de 51 a 28,5 Ca.

Linderos: Este, camino; Oeste, camino.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villaviciosa, tomo 845, libro 264, folio 49.

Valoración:

Lote 1: 108,18 euros.

Lote 2: 832,14 euros.

Cargas.—Que en certificación de cargas expedida por el Registrador de la Propiedad de Villaviciosa, en fecha 23 de diciembre de 1999, la finca no aparece con cargas o gravámenes vigentes.

Que las cargas anteriores y también las cargas preferentes quedarán subsistentes.

*Segundo.*—Tipos de subasta en primera licitación:

Lote 1

Tipo: 108,18 euros.

Posturas admisibles: 108,18 euros.

Lote 2

Tipo: 832,14 euros.

Posturas admisible: 832,14 euros.

*Tercero.*—Cuando resultare desierta la primera licitación, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, conforme al procedimiento establecido en el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sin embargo, y en el mismo acto de la primera licitación, la Mesa podrá optar por celebrar una segunda licitación, si lo juzga pertinente; en este caso se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 por ciento del tipo de subasta en primera licitación, que es el siguiente:

Lote 1

Tipo: 81,14 euros.

Posturas admisibles: 81,14 euros.

Lote 2  
 Tipo: 624,11 euros.  
 Posturas admisible: 624,11 euros.

*Cuarto.*—El valor de las pujas, según el tipo señalado, debe atender a la siguiente escala, advirtiéndose que el valor entre pujas se irá incrementando cuando, como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Tipo de subasta		Valor de las pujas
Euros		Euros
Hasta	600	50
De 600,01 a	1.500	150
De 1.500,01 a	6.000	300
De 6.000,01 a	30.000	600
De 30.000,01 a	60.000	1.200
Más de	60.000	3.000

*Quinto.*—Se advierte de la posibilidad de presentar pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada lote. Los sobres deberán presentarse en el Registro de este Servicio de Recaudación al menos una hora antes de iniciarse la subasta, debiendo incluirse en el sobre un cheque conformado a favor del Principado de Asturias, Servicio de Recaudación, por el importe de la fianza a que se refiere el punto sexto.

*Sexto.*—Que todo licitador habrá de depositar ante la Mesa de subasta, o incluir en el sobre cerrado, en su caso, fianza al menos del 20 por ciento del tipo del lote, depósito éste que se ingresará en firme en el Principado de Asturias, si por el adjudicatario no se hace efectivo el precio de remate, sin perjuicio de la mayor responsabilidad en que puede incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

*Séptimo.*—Los licitadores deberán tener capacidad de obrar con arreglo a derecho y no estar incurso en ningún supuesto de impedimento legal. Asimismo, deberán identificarse por medio de D.N.I. y justificar, en su caso, la representación que ostenten.

*Octavo.*—Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

*Noveno.*—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes a la ultimación de la subasta, el precio de adjudicación, previa deducción del depósito constituido.

*Décimo.*—Que no se puede intervenir en la subasta en calidad de ceder a tercero.

*Undécimo.*—Que en el caso de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en este Servicio de Recaudación, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

*Duodécimo.*—Que la Mesa de subasta podrá proponer a la Sr. Alcalde-Presidente la adjudicación al Ayuntamiento de Colunga del bien, en el caso de que no hubiere sido objeto de remate.

*Advertencias.*—Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoratícios y desconocidos que deben darse por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente edicto, que será expuesto en el tablón de anuncios de este Servicio de Recaudación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del deudor, así como publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Asimismo, se advierte que los gastos e impuestos serán de cuenta del adjudicatario.

En Oviedo, a 29 de septiembre de 2004.—La Jefa del Servicio de Recaudación.—17.222.

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

*INFORMACION pública de licitación, mediante el trámite ordinario por el sistema de concurso por procedimiento abierto, de las obras de rehabilitación de la plataforma superior y otras actuaciones complementarias (San Martín del Rey Aurelio).*

##### 1.—Entidad adjudicadora:

- Organismo: Consejería de Industria y Empleo.
- Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Asuntos Generales.
- Número de expediente: 74/2004.

##### 2.—Objeto del contrato:

- Descripción del objeto: Ejecución de obras de rehabilitación de la plataforma superior y otras actuaciones complementarias en el pozo El Entrego (San Martín del Rey Aurelio).
- División por lotes y número: No existe.
- Lugar de ejecución: Concejo de San Martín del Rey Aurelio.
- Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses y comenzará a contar a partir del día siguiente al del acta de comprobación del replanteo.

##### 3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

##### 4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total (IVA incluido): 292.046,73. euros.

##### 5.—Garantía provisional:

No se exige.

##### 6.—Obtención de documentación e información:

- Entidad: Consejería de Industria y Empleo (Sección de Contratación).
- Domicilio: Plaza de España, 1-2.ª planta.
- Localidad y código postal: Oviedo-33007.
- Teléfono: 985 10 82 56.
- Telefax: 985 10 82 17.

7.—*Requisitos específicos del contratista:*

Clasificación: Grupo G, subgrupo 4, categoría e.

8.—*Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite de presentación: Dentro del plazo de veintiséis días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias. La recepción de proposiciones tendrá lugar en horas de oficina y hasta las catorce (14) horas del último día, ampliándose el plazo hasta el siguiente hábil, en el caso de que éste último coincidiera en sábado o festivo.
- b) Documentación que integrará las ofertas: La señalada en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este contrato.
- c) Lugar de presentación: En el Registro de la Consejería de Industria y Empleo (sin perjuicio de lo dispuesto

en el artículo 100 del Reglamento General de Contratos del Estado), sito en la planta baja de la plaza de España, 1, teléfono 985 10 82 20.

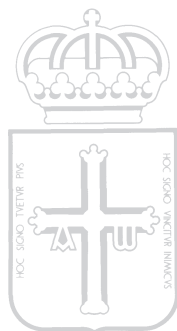
9.—*Apertura de las ofertas:*

- a) Entidad: Consejería de Industria y Empleo (Sala de Juntas).
- b) Domicilio: Plaza de España, 1-3.ª planta.
- c) Localidad: Oviedo.
- d) Fecha: El primer día hábil, no sábado, siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
- e) Hora: 12 horas.

10.—*Gastos de anuncios:*

El importe de este anuncio correrá a cuenta del adjudicatario.

En Oviedo, a 11 de noviembre de 2004.—La Secretaria General Técnica.—17.379.



PRINCIPADO DE ASTURIAS

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS

#### DE ALLANDE

Aprobado inicialmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, el expediente de modificación de créditos 1/2004, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, la modificación se considerará definitivamente aprobada; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

Pola de Allande, 2 de noviembre de 2004.—El Alcalde en funciones.—16.974.

#### DE GIJON

##### SECCION DE CONTRATACION

*Resolución del Ayuntamiento de Gijón por la que se anuncia concurso para la contratación del suministro de los diferentes tipos de papel para uso de los servicios y dependencias del Ayuntamiento de Gijón*

Referencia: 029185/2004.

#### 1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Gijón.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

#### 2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Suministro de los diferentes tipos de papel para uso de los servicios y dependencias del Ayuntamiento de Gijón.
- b) Plazo de duración del contrato: 2 años, prorrogable, de año en año, por dos años más.

#### 3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

#### 4.—Presupuesto base de licitación:

110.700,00 euros, para los dos años de vigencia del contrato.

#### 5.—Garantías:

- a) Provisional: No se exige.
- b) Definitiva: 4.428,00 euros.

#### 6.—Obtención de documentación:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Gijón.
  - Domicilio: Calle Cabrales, 2 (edificio administrativo de la “Antigua Pescadería Municipal”). Servicio de Atención al Ciudadano. Sección de Atención Directa al Ciudadano.
  - Localidad y código postal: Gijón, 33201.
  - Teléfono: 985 18 11 29.
  - Telefax: 985 18 11 82.
- b) Página web del Ayuntamiento de Gijón, dirección:
  - <http://www.gijon.es>.

#### 7.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: El decimoquinto día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.
- b) Documentación a presentar: La exigida en el artículo 6.º del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación:
  1. Entidad: Ayuntamiento de Gijón. Registro General.
  2. Domicilio: C/ Cabrales, 2.
  3. Localidad y código postal: Gijón, 33201.

#### 8.—Apertura de las ofertas:

- a) Lugar: Salón de actos del edificio administrativo “Antigua Pescadería Municipal”, calle Cabrales, 2, de Gijón.
- b) Fecha: Día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas (excepto si fuera sábado) para la apertura del sobre relativo a documentación, sobre “A”. El acto público de apertura de las ofertas económicas, sobre “B”, vendrá señalado en el anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Gijón, en el que se detallará igualmente la documentación a subsanar por los licitadores y plazo para llevarlo a cabo.

#### 9.—Gastos de anuncios:

Los gastos de anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Gijón, 3 de noviembre de 2004.—La Alcaldesa.—17.194.

*Resolución del Ayuntamiento de Gijón por la que se anuncia concurso para la contratación del servicio de mensajería y paquetería en general del Ayuntamiento de Gijón*

Referencia: 032223/2004.

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Gijón.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto: Servicio de mensajería y paquetería en general del Ayuntamiento de Gijón.
- b) Plazo de duración del contrato: 2 años, prorrogable, de año en año, por dos años más.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

102.000,00 euros, para los dos años de vigencia del contrato.

5.—*Garantías:*

- a) Provisional: No se exige.
- b) Definitiva: 4.080,00 euros.

6.—*Obtención de documentación:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Gijón.
  - Domicilio: Calle Cabrales, 2 (edificio administrativo de la “Antigua Pescadería Municipal”). Servicio de Atención al Ciudadano. Sección de Atención Directa al Ciudadano.
  - Localidad y código postal: Gijón, 33201.
  - Teléfono: 985 18 11 29.
  - Telefax: 985 18 11 82.
- b) Página web del Ayuntamiento de Gijón, dirección:
  - <http://www.gijon.es>.

7.—*Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite de presentación: El decimoquinto día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.
- b) Documentación a presentar: La exigida en el artículo 6.º del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación:
  1. Entidad: Ayuntamiento de Gijón. Registro General.
  2. Domicilio: C/ Cabrales, 2.
  3. Localidad y código postal: Gijón, 33201.

8.—*Apertura de las ofertas:*

- a) Lugar: Salón de actos del edificio administrativo “Antigua Pescadería Municipal”, calle Cabrales, 2, de Gijón.
- b) Fecha: Día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas (excepto si fuera sábado) para la apertura del sobre relativo a documentación, sobre “A”. El acto público de apertura de las

ofertas económicas, sobre “B”, vendrá señalado en el anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Gijón, en el que se detallará igualmente la documentación a subsanar por los licitadores y plazo para llevarlo a cabo.

9.—*Gastos de anuncios:*

Los gastos de anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Gijón, 3 de noviembre de 2004.—La Alcaldesa.—17.193.

## DE NAVA

### Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2004, adoptó el acuerdo provisional de modificación de las ordenanzas fiscales relativas a los siguientes tributos:

- Ordenanza fiscal general.
- Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.
- Tasa por licencia de apertura de establecimientos.
- Tasa por servicio de recogida de basura.
- Tasa por expedición de documentos.
- Tasa por licencias urbanísticas.
- Tasa por suministro de agua potable.
- Tasa por entrada de vehículos.
- Tasa por ocupación de vía pública con mesas y sillas.
- Tasa por ocupación de vía pública con mercancías y materiales.
- Tasa por ocupación de vía pública con puestos, barracas y casetas.
- Tasa por ocupación de vía pública con rieles, postes, cables, etc.
- Tasa por licencias de auto taxis.
- Tasa por instalación de quioscos en la vía pública.

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de que durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, puedan los interesados examinar el expediente en la Intervención de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas (arts. 49 de la LBRL y 17 de la TRLRHL).

En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales.

Navia, 9 de noviembre de 2004.—El Alcalde.—17.323.

## DE PRAVIA

### Anuncio

#### *Resolución de la Alcaldía*

Visto que, por acuerdo de la Junta de Gobierno de 31 de mayo de 2004, fueron aprobadas las bases para la provisión de una plaza de funcionario incluida en la oferta de empleo del año 2003 (B.O.E. n.º 113, de 10 de mayo de 2004), de Guardia de la Policía Local.

Visto que las citadas bases fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 151, de fecha 30 de junio de 2004 y en el B.O.E. n.º 173, de fecha 19 de julio de 2004.

Visto el contenido de las bases tercera y cuarta que regulan este proceso selectivo.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones reconocidas, resuelve:

Primero.—Prestar aprobación a la siguiente lista de admitidos y excluidos a la prueba correspondiente para la provisión de una plaza de Guardia de la Policía Local:

a) Admitidos:

N.º R.E.	Nombre y apellidos	D.N.I.	Domicilio
3.902	Moisés Peláez Suárez	11.437.013 X	Bar Peláez-Vioño, Gozón
4.002	Rubén Gamonal Osorio	10.883.274 L	C/ Brasil, 27-3º Izda., Gijón
4.003	Pablo Suárez González	10.902.493 X	C/ Casimiro Velasco, 19-3º Dcha., Gijón
4.004	Hugo Ramón Rodríguez Francos	10.882.962 Y	Avda. Príncipe de Asturias, 25-1.º D, Gijón
4.005	Ignacio Acebal Prieto	71.701.830 C	Lavandera, s/n, Gijón
4.032	Manuel Angel González Gutiérrez	71.886.314 K	La Libertad, 3-2º A, Avilés
4.033	Rafael Correa Fernández	11.440.450 C	Valdés Salas, 23 B-5º I, Avilés
4.055	Rocío Vázquez Cousa	53.531.595 S	C/ Aserradores, 2-1.º Dcha., GIJON
4.057	José Javier Solís Barbón	11.430.931 T	C/ Covadonga, 3-5º izq., Avilés
4.079	Javier Sánchez Pérez	71.642.010 T	C/ Alvaro de Albornoz, 4-4º C, Oviedo
4.080	Amador Parrilla Fernández	09.421.776 X	C/ Fuertes Acevedo, 91-3º B, Oviedo
4.087	Eva Rico de la Cañina	11.445.964 Z	San Martín de Luiña, s/n, Cudillero
4.093	Daniel García Alvarez	53.540.386 C	Casa Soto S/N, Perfora
4.098	Moisés Néstor Fernández Fdez.	53.525.050 W	Av. Argentina, 114-4º D, Gijón
4.116	Anselmo González García	11.434.374 Q	C/ Hernán Cortés, 21-3º D-La Luz, Avilés
4.124	Andrea Martínez Peláez	76.746.989 Y	C/ Julián García Muñiz, 7-3º D, Langreo
4.162	Alberto Calvo Turrado	10.901.415 J	C/ Progreso, 34-3º Izq., Gijón
4.163	Manuel Antón Rodríguez	71.643.726 Z	Av. Barrio Nuevo, 2-1.º, Cangas del Narcea
4.165	Eduardo Fernández Alvarez	53.545.530 N	C/ Ribagorza, 17-1.º Izq., Gijón
4.178	Ezequiel Cala Arias	10.877.496 Z	C/ Ana María, 5-1.º D, Gijón
4.183	Fernando Fernández Fdez.	32.881.653 W	Av. Del Parque, 14-6º B, El Entrego
4.185	Abraham Gancedo Díaz	53.540.260 D	C/ Miguel Servet, 19-2º I, Gijón
4.186	Rubén Rosa Menéndez	71.642.889 M	La Cuesta, 99 B-Caces, Oviedo
4.189	Josep Ferre I Ampurdanes	39.141.524 D	Rigoberta Menchú, 3-1.º B, Avilés
4.190	Marcos Castañeda Fernández	11.440.979 C	C/ Conde del Real Agrado, 3-3º D, Luanco
4.194	Pablo Díaz Arné	11.438.263 H	C/ Cueto, 20, San Pedro Navarro, Avilés
4.199	Gustavo Alvarez Quince	52.617.017 P	Mora, 41-Bendición, Siero
4.235	José Jonhatan García Barrantes	71.426.874 Y	Fuente de la Salud, 18-2º B, Estella-Navarra

b) Excluidos: Ninguno.

Segundo.—Designar el Tribunal Calificador de la prueba correspondiente a la provisión de una plaza de Guardia de la Policía Local, que a continuación se transcribe íntegramente:

Presidente: D. Antonio Silverio de Luis Solar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pravia.

Suplente: D. Enrique Salvador Valdés de Diego.

Secretaria: D.ª Isabel Cantera Cuartas, Secretaria General del Ayuntamiento de Pravia.

Suplente: D. José Manuel Peláez Llano, Técnico de Administración General.

Vocales:

A propuesta del Instituto Asturiano de Administración Pública: Titular, D. Idelfonso Rodríguez Prendes (Escuela Regional de Policías Locales).

Suplente: D. Luis Díaz Grueso (Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, Dirección General de Seguridad Pública).

Técnico experto designado por el Presidente de la Corporación: Titular, D. Ignacio Canella Suárez, Cabo-Jefe de la Policía Local.

Suplente: D. José Manuel Alvarez Suárez, Guardia de la Policía Local.

Funcionario de carrera de igual o superior grupo de titulación: Titular, D. José Manuel Pérez Aces, Administrativo de Administración General.

Suplente: D.ª María Elena Fernández Martín, Administrativa de Administración General.

Delegado de Personal Funcionario: Titular, D. Constantino López Vega (U.G.T.).

Suplente: D. Manuel Fernández González (U.G.T.).

Por el Grupo Municipal PSOE: Titular, D. Diego Cuervo Menes.

Suplente: D.ª María José Menéndez García.

Por el Grupo Municipal P.P.: Titular, D.ª M.ª del Carmen Pérez García de la Mata.

Suplente: D. Juan Carlos Guerrero Arias.

Por el Grupo Municipal U.P.: D. Juan Manuel Rodríguez Polo.

Tercero.—Fijar como lugar fecha y hora de comienzo de las pruebas el próximo lunes 13 de diciembre de 2004, a las 9.30 horas, en el Polideportivo Municipal de Agones.

Cuarto.—Procédase a la publicación de éste en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en el tablón de anuncios, a efectos de publicidad y posibles recusaciones, y notifíquese a los miembros del Tribunal.

Lo que se hace público a efectos de publicidad y posibles recusaciones.

Pravia, 4 de noviembre de 2004.—El Alcalde.—17.126.

## DE LAS REGUERAS

### Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 10 de noviembre de 2004, adoptó acuerdo sobre aprobación inicial de modificación de las siguientes ordenanzas fiscales, con efectos desde el día 1 de enero de 2005.

Impuesto sobre bienes inmuebles.

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Tasa por recogida de basuras.

Tasa por suministro de aguas.

Tasa por expedición de licencias urbanísticas.

Tasa por prestación del servicio de Centro Rural de Apoyo Diurno a Personas Mayores.

Tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, a fin de que durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, puedan los interesados examinar el expediente en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, según lo prevenido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Las Regueras, 11 de noviembre de 2004.—El Alcalde.—17.462.

## DE SANTO ADRIANO

## Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2004, aprobó con carácter provisional la modificación de las tarifas de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por prestación de los servicios de alcantarillado y de recogida domiciliaria de basuras, según el siguiente detalle:

Primero.—Aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales municipales en los siguientes términos:

1. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado:

Artículo 4.—*Por conservación de la red de alcantarillado público:*

## a) Uso doméstico:

Mínimo 23 m<sup>3</sup>/bimestre, a 0,051 euros/m<sup>3</sup>: 1,17 euros.  
Exceso: 0,051 euros/m<sup>3</sup>.

## b) Uso industrial:

Mínimo 33 m<sup>3</sup>/bimestre, a 0,082 euros/m<sup>3</sup>: 2,71 euros.  
Exceso: 0,082 euros/m<sup>3</sup>.

2. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.

Artículo 4.—*Tarifas:*

Concepto	Importe
Viviendas de carácter familiar	49,44 euros/año
Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	61,80 euros/año
Hoteles, fondas, residencias, etc.	61,80 euros/año
Locales industriales	61,80 euros/año
Locales comerciales	61,80 euros/año

Segundo.—Someter este acuerdo a información pública por espacio de treinta días, contados a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, entendiéndose definitivamente aprobado este acuerdo si no se produjeran reclamaciones.

En Villanueva, a 11 de noviembre de 2004.—El Alcalde.—17.463.

## DE TEVERGA

## Anuncio

*Ordenanzas municipales aprobadas para el año 2005*

A tenor de la facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre potestad normativa en materia de tributos locales, y de conformidad, asimismo, a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del título II, y artículos 61 y siguientes, todos ellos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de modificación de dicha norma, y Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de modificación de dicha norma, y Ley 48/2002, reguladora del Catastro; artículo 17 de la Ley 39/1988, de

28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se anuncia que el Ayuntamiento, en sesión del Pleno de 29 de octubre de 2004, ha aprobado por mayoría absoluta, entre otros, los siguientes acuerdos, todos ellos para su vigencia a partir del 1 de enero del 2005 y hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresas.

Primero.—Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2005 y siguientes la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan:

- Del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica.
- Del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- Del impuesto sobre actividades económicas.
- Del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- De la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.
- De la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.
- Por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.
- Por suministro de agua potable a domicilio.
- Taxis: Uso y explotación.
- Reservas aparcamiento y vados.
- Ocupación DP con mesas y sillas.
- I.C.O.
- Pastos y tránsito de ganado por la vía pública.

Segundo.—De conformidad con el mismo artículo 17.1, los expedientes tramitados para la adopción de los acuerdos anteriores, así como las ordenanzas fiscales que se modifiquen y se aprueben de nuevo se expondrán al público por plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Durante el período de exposición pública de las ordenanzas, los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no haber ninguna reclamación, y a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público que el acuerdo provisional habrá quedado elevado a definitivo sin más trámite (17.3) en cuanto a la imposición y ordenación de los tributos que a continuación se expresan.

## Acuerdos

Primero.—Aprobar provisionalmente para el ejercicio 2005 y siguientes la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan:

**Ordenanza fiscal n.º 1**

*Reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles*

Artículo 7.—*Tipo de gravamen y cuota*

1. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.
2. El tipo de gravamen será
  - Para los bienes urbanos, el 0,88 por ciento.
  - Para los bienes rústicos, el 0,62 por ciento.
  - Para los bienes inmuebles de características especiales será el 1,13% por ciento.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el impuesto de las bonificaciones previstas en el artículo 5 de esta ordenanza.

- a) Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que ha de entenderse desestimado el recurso de reposición.

Artículo 12.—*Fecha de aprobación y vigencia*

Esta ordenanza aprobada por el Pleno, en sesión celebrada en Teverga el 28 de noviembre de 2003, entrará en vigor el día 1 de enero de 2004 y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

**Ordenanza fiscal n.º 2**

*Reguladora del impuesto sobre actividades económicas*

A tenor de la facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre potestad normativa en materia de tributos locales, y de conformidad, asimismo, a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del título II, y artículos 61 y siguientes, todos ellos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de modificación de dicha norma.

Artículo 9.—*Coefficiente de situación*

1. A los efectos de lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora del las Haciendas Locales, las vías públicas de este municipio se clasificarán en dos categorías fiscales.

Anexo a esta ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de última categoría, y quedarán en la susodicha clasificación hasta primero de enero del año siguiente a aquel en que el Pleno de esta Corporación apruebe al categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas modificadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 8 de esta ordenanza, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se aplicará, cuando proceda, un coeficiente de situación, según se establece la tabla siguiente:

*Categoría fiscal de las vías públicas*

Coefficiente aplicable

1) Vías públicas de categoría fiscal 1.<sup>a</sup>—(San Martín, La Plaza, Entrago, Las Vegas): 1,36.

2) Vías públicas de categoría fiscal 2.<sup>a</sup>—(Resto municipio): 0,65.

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o donde esté situado el acceso principal.

3.—*Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.*

Artículo 5.<sup>º</sup>—*Tipo de gravamen y cuotas*

El tipo de gravamen como consecuencia de las facultades a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza, queda fijado en el que corresponda según el cuadro de tarifas incrementado en el 3%, o sea:

a) Turismos

	Euros
De menos de 8 caballos fiscales .....	16,59
De 8 a 11,99 .....	44,79
De 12 hasta 15,99 .....	94,57
De 16 hasta 19,99 .....	117,80
De 20 en adelante .....	147,17

b) Autobuses

De menos de 21 plazas .....	109,51
De 21 a 50 .....	155,97
De más de 50 .....	194,96

c) Camiones

De menos de 1.000 kg. de carga útil .....	55,59
De 1.000 a 2.999 .....	109,50
De más de 2.999 a 9.999 .....	155,97
De más de 9.999 .....	194,96

d) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales .....	23,23
De 16 a 25 .....	36,23
De más de 25 .....	109,50

e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica

De menos de 1.000 kg. de carga útil y más de 750 .....	23,23
De 1.000 a 2.999 .....	36,23
De más de 2.999 .....	109,50

f) Otros vehículos

Ciclomotores .....	5,82
Motocicletas hasta 125 c.c. ....	5,82
” de más de 125 hasta 250 c.c. ....	9,76
” ” ” 250 ” 500 ” .....	19,92
” ” ” 500 ” 1.000 ” .....	39,81
” de más de 1.000 c.c. ....	79,64

**Tasas**

4.—*De la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.*

El artículo 4, conservación de la red de alcantarillado, queda redactado de la siguiente forma:

Para conservación de la red de alcantarillado, al mes:

— Hasta 10 m <sup>3</sup> de agua consumida .....	0,62 euros.
— Exceso sobre los 10 m <sup>3</sup> .....	0,08 euros.

Cuota de enganche: 172,48 euros.

5.—*Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.*

El artículo 4.<sup>º</sup> queda redactado de la siguiente forma:

Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

	Euros/mes
a) Domicilios particulares .....	4,12
b) Usos comerciales, bares, cafeterías .....	6,18
c) Restaurantes .....	9,42
d) Usos industriales y mayoristas .....	12,87

6.—*Por aprovechamiento de pastos y tránsito de ganado por la vía pública.*

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 6

La cuantía de la tasa será la siguiente, expresada en cabeza/año:

— Vacas y toros: 4,66
— Novillas mayores de 12 meses: 4,02
— Ovejas y cabras: 0,88
— Yeguas y caballos: 22,81, más 1,65 euros de collar por marcaje con collar, cinta y número que se efectuará.
— Potros mayores de 12 meses: 19,53.

Sólo se considerará el ganado mayor a partir del año y el menor a partir de los seis meses.

7.—*Por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.*

El artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

#### Artículo 6

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- Por instalación de puestos de venta de cualquier clase en la vía pública, por m<sup>2</sup> y día: 1,47.
- Por instalación en la vía pública de barracas, circos o cualquier otra clase de espectáculos, por m<sup>2</sup> y día: 1,47.
- Por cada mesa de establecimiento industrial, en la vía pública, por día: 2,05.
- Por cada silla, en la vía pública, por día: 0,68.

8.—*Tasa por distribución de agua incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.*

El artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

#### Artículo 6

1. Viviendas: Mínimo 10 m<sup>3</sup>: 2,78  
Exceso de 10 m<sup>3</sup> a 0,37 m<sup>3</sup> o fracción.

Industrias y locales: Mínimo 10 m<sup>3</sup>: 3,12 mes.  
Exceso de 10 m<sup>3</sup> a 0,37 m<sup>3</sup> o fracción.

2. Los derechos de acometida a satisfacer por una sola vez, y al efectuar la petición, serán de 109,46 por cada vivienda y local comercial.

3. La colocación y utilización de contadores por una sola vez, a su precio de coste para el ayuntamiento por contador para vivienda o local individual.

10.—*Ordenanza fiscal taxis*

- Uso y explotación: 40,67.
- Reserva aparcamiento: 12,36.

11.—*Ordenanza fiscal vados y reservas aparcamiento.*

- Vados: 15,45 euros mes.

12.—*Ordenanza fiscal ocupación dominio público mesas y sillas.*

- 14,20 euros/mesa y 4 sillas.

13.—*Ordenanza fiscal construcciones, instalaciones y obras.*

- 3,09% sobre el presupuesto de ejecución material.

Teverga, 5 de noviembre de 2004.—La Alcaldesa.—17.328.

## DE VALDES

En sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 9 de noviembre de 2004, se prestó aprobación inicial a la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

ORDENANZA NUMERO 2: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

ORDENANZA NUMERO 3: ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

ORDENANZA NUMERO 7: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

ORDENANZA NUMERO 8: ORDENANZA FISCAL TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS.

ORDENANZA NUMERO 9: ORDENANZA FISCAL TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

ORDENANZA NUMERO 10: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA.

ORDENANZA NUMERO 11: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

ORDENANZA NUMERO 12: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUA.

ORDENANZA NUMERO 13: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RETIRADA DE LA VIA PUBLICA DE VEHICULOS, ASI COMO POR EL DEPOSITO DE LOS MISMOS.

ORDENANZA NUMERO 14: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTURISMOS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.

ORDENANZA NUMERO 15: ORDENANZA FISCAL TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CONSERVATORIO PROFESIONAL DEL OCCIDENTE VALDES-NAVIA Y ESCUELA DE MUSICA TRADICIONAL.

ORDENANZA NUMERO 16: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE PLAZAS EN CENTROS DE APOYO A LA INTEGRACION.

ORDENANZA NUMERO 17: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

ORDENANZA NUMERO 18: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS CURSOS, TALLERES Y SEMINARIOS ORGANIZADOS POR LOS SERVICIOS DE CULTURA.

ORDENANZA NUMERO 19: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO Y UTILIZACION DE MAQUINARIA MUNICIPAL.

ORDENANZA NUMERO 21 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO URBANO DE VIAJEROS EN AUTOBUS.

ORDENANZA NUMERO 22 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCESION DE PUESTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS EN LA PLAZA DE ABASTOS MUNICIPAL.

ORDENANZA NUMERO 23: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCADERIAS DE CUALQUIER CLASE.

ORDENANZA NUMERO 24: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

ORDENANZA NUMERO 25: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES, CALLEJERAS Y AMBULANTES.

ORDENANZA NUMERO 26: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

ORDENANZA NUMERO 27: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.

ORDENANZA NUMERO 28: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO.

ORDENANZA NUMERO 29: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS, TERRAZAS, MIRADORES, BALCONES, MARQUESINAS, TOLDOS, PARAVIENTOS Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZAS SOBRE LA VIA PUBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LINEA DE FACHADA.

ORDENANZA NUMERO 30: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO.

ORDENANZA NUMERO 32: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL.

Lo que se expone a información pública por plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. A efectos que los interesados legitimados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el indicado plazo.

En el supuesto de que durante el plazo establecido para formalización de alegaciones no se presentara ninguna, se entenderán las modificaciones de las ordenanzas definitivamente aprobadas sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. De presentarse reclamaciones, se elevarán al Pleno para su resolución y aprobación definitiva.

En Luarca, a 9 de noviembre de 2004.—El Concejal Delegado de Hacienda.—17.318.

## DE VEGADEO

### Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2004, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.—Acordar el establecimiento y ordenación del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y de la tasa por otorgamiento de licencia de 1.ª ocupación de edificios.

Segundo.—Modificar las ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes impuestos y tasas:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Tasa de alcantarillado.
- Tasa por distribución de agua.
- Tasa por expedición de documentos administrativos.
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.
- Tasa por recogida de basuras.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante los treinta días siguientes a contar desde la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Los acuerdos provisionalmente adoptados se entenderán definitivos si no se presenta reclamación en el plazo señalado en el apartado anterior.

Vegadeo, 12 de noviembre de 2004.—El Alcalde.—17.406.

### Anuncio de concurso

#### 1.—Entidad adjudicadora:

Ayuntamiento de Vegadeo.

#### 2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Contratación del servicio de gestión y mantenimiento de las estaciones depuradoras de aguas residuales del Ayuntamiento de Vegadeo.
- b) Plazo de ejecución: Dos años, prorrogables por otros dos.

#### 3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento de licitación: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

#### 4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 45.000,00 euros (cuarenta y cinco mil euros).

#### 5.—Garantías:

- a) Provisional: 900,00 euros.
- b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

#### 6.—Obtención de documentación:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Vegadeo.
- b) Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, s/n.
- c) Localidad y código postal: Vegadeo, 33770.
- d) Teléfono: 985 47 60 45/985 63 40 22.
- e) Telefax: 985 47 60 12.
- f) Fecha límite de obtención de documentos: Hasta el día hábil anterior a aquel en que termine el plazo para presentar proposiciones.

#### 7.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.
- b) Documentación a presentar: La exigida en la cláusula octava del pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Lugar de presentación:

- \* Entidad: Ayuntamiento de Vegadeo, Casa Consistorial.
- \* Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, s/n.
- \* Localidad y código postal: Vegadeo, 33770.

#### 8.—Apertura de las ofertas:

- a) Lugar: Casa Consistorial del Ayuntamiento de Vegadeo.
- b) Fecha: El acto público de apertura de las ofertas económicas, sobre B, vendrá señalado en el anuncio publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Vegadeo, en el que se detallará, en su caso, la documentación a subsanar por los licitadores y plazos para llevarlo a cabo.

#### 9.—Costos de anuncios:

A cargo del adjudicatario.

En Vegadeo, a 3 de noviembre de 2004.—El Alcalde.—17.144.

## V. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### DE GIJON NUMERO 3

##### Edicto.-Cédula de notificación

En el procedimiento de quiebra 390/1997-L, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia: Magistrado Juez Sr. Felipe Javier Peñalba Otaduy.

En Gijón, a 13 de octubre de 2004.

Presentado el anterior escrito en fecha 28 de septiembre de 2004, por el Procurador Sr. Suárez García (pieza IV), y visto su contenido, se deja sin efecto el señalamiento efectuado para el día 15 de octubre de 2004, a las 10.00 horas, para la aprobación del acuerdo transaccional efectuado entre don Juan Ramón Suárez García, en representación de la sindicatura de la presente quiebra, y los esposos don Gerardo Morán García y doña María Victoria Villazán Díaz; don Juan Lueje Rodríguez y su esposa, doña Rosario Fernández García, y don Juan José Lueje Fernández, convocándose nuevamente a los acreedores a junta que tendrá lugar el día 17 de diciembre de 2004, a las 10.00 horas de su mañana, con las siguientes condiciones y forma de pago:

1.º—Don Juan José Lueje Fernández, el pago en metálico a la sindicatura de la quiebra de la cantidad de cuarenta y dos mil setenta euros con ochenta y cinco céntimos (42.070,85 euros), equivalente a 7.000.000 de pesetas.

2.º—Los cónyuges don Gerardo Morán García y doña María Victoria Villazán Díaz, el pago en metálico a la sindicatura de la quiebra de la cantidad

de setenta y ocho mil ciento treinta y un euros con cincuenta y siete céntimos (78.131,57 euros), equivalente a 13.000.000 de pesetas.

3.º—Los cónyuges don Juan Lueje Rodríguez y doña Rosario Fernández García, la cesión en pago a la sindicatura de la quiebra de la siguiente finca:

Finca rústica "Liru de la Tía Manuela", en Vega de Poja, Siero, de 18 áreas y 90 centiáreas, con su casa de planta baja. Inscrita al tomo 582, libro 495, folio 112, finca 44.406.

Es condición esencial para proceder al pago la renuncia expresa de la quebrada y de todos los acreedores de Morán y Compañía Suministros Industriales, S.A.L., al ejercicio de cualquier acción de responsabilidad contra los administradores y sus esposas, suponiendo los pagos que se realicen la cancelación de la totalidad de las responsabilidades de los conciliados con la quebrada y sus acreedores.

Los síndicos cuidarán de circular a todos los acreedores esta resolución que, además, se hará saber mediante edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, y se publicarán en el "Boletín Oficial del Estado", en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y en el diario "El Comercio", librándose al efecto oportunos oficios y entregándose para su diligenciamiento al Procurador de la sindicatura Sr. Suárez García.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días, con expresión de la infracción

cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn).

Así lo manda y firma S.S.<sup>a</sup>, doy fe.

El Magistrado.—El Secretario.

Y como consecuencia de ignorado paradero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Gijón, a 13 de octubre de 2004.—El Secretario.—17.204.

### JUZGADOS DE INSTRUCCION

#### DE OVIEDO NUMERO 1

##### Edicto

Doña Yolanda Fernández Díaz, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 1 de Oviedo,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 470/2004 se ha acordado citar a:

Sandra Patricia Sosa, titular del D.N.I. número 1282873, para que comparezca el próximo 18 de noviembre de 2004, a las 11.20 horas, al acto de juicio de faltas, en calidad de denunciada, por una presunta falta penal de lesiones y agresión a Francisco Espinosa Palomino, debiendo comparecer con todos los medios de prueba que estime pertinentes para su defensa.

Y para que conste y sirva de citación a Sandra Patricia Sosa, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, expido el presente en Oviedo, a 10 de noviembre de 2004.—La Secretaria.—17.330.

## VI. Otros Anuncios

### FUNDACION CTIC

CENTRO TECNOLÓGICO DE LA INFORMACION Y LA COMUNICACION

*Anuncio por el que se amplía el plazo de solicitud de ayudas para la adquisición de ordenador y conectividad a Internet para familias, en el marco del Proyecto "Avilés Ciudad Digital"*

Anuncio relativo a la ampliación del plazo de la convocatoria de medidas de apoyo a la adquisición de ordenadores y su conexión a Internet, para las familias del municipio de Avilés, en el marco del Proyecto Avilés Ciudad Digital (Actuación 6, programa de infraestructuras, conectividad y alfabetización digital de la población); dicho proyecto se desarrolla dentro del programa "Ciudades Digitales".

El Proyecto Avilés Ciudad Digital está cofinanciado por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, el Principado de Asturias, los Ayuntamientos de Avilés y Carreño y las Autoridades Portuarias de Avilés y Gijón, y cuenta con financiación de la Unión Europea a través del FEDER. Tiene por objetivo la promoción e implantación de la sociedad de

la información en un entorno local, centrándose las actuaciones en Asturias fundamentalmente en el municipio de Avilés.

Una vez iniciada la puesta en marcha del plan de ayudas para la adquisición de ordenador y conectividad a Internet para familias, y analizada la evolución del mismo, se ha procedido a ampliar los plazos de presentación de las solicitudes de ayuda, al objeto de atender la demanda de los ciudadanos del municipio de Avilés.

Por estos motivos, se procede a modificar el artículo 5 de la normativa del programa de infraestructuras, conectividad y alfabetización digital de la población publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 27 de agosto de 2004, cuya nueva redacción y texto íntegro son los siguientes:

"Plazo de presentación de las solicitudes: El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda queda abierto desde el día 15 de septiembre de 2004 hasta el 31 de diciembre de 2004, o hasta agotar el presupuesto de 2004."

Gijón, a 4 de noviembre.—El Director de Oficinas Técnicas de la Fundación CTIC.—17.045.

### BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

TARIFAS DEL BOPA ACTUALIZADAS POR LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 5/2003, DE 30 DE DICIEMBRE (BOPA NUM. 301, DE 31-12-03)

- A) Por la inserción de textos:  
0,36 euros el milímetro de altura del ancho de una columna de trece cículos.
- B) Por suscripciones y venta de ejemplares (en soporte de papel y CD trimestral):

	Precios
	Euros
Suscripción anual .....	87,57
ALTAS:	
Período de febrero a diciembre .....	80,26
Período de marzo a diciembre .....	72,97
Período de abril a diciembre .....	65,69
Período de mayo a diciembre .....	58,37
Período de junio a diciembre .....	51,08
Período de julio a diciembre .....	43,78
Período de agosto a diciembre .....	36,48
Período de septiembre a diciembre .....	29,21
Período de octubre a diciembre .....	21,89
Período de noviembre a diciembre .....	14,60
Diciembre .....	7,29
Venta de ejemplar suelto .....	0,45

#### Instrucciones

- Para darse de alta deberán dirigirse a las Oficinas Administrativas del BOPA (Avda. Julián Clavería, 11, bajo, teléfono 985 10 84 20, Departamento de Suscripciones) y solicitar el impreso normalizado a los efectos de hacer efectivo el importe de la suscripción en cualquier entidad bancaria colaboradora con la Administración del Principado de Asturias.
- Las altas se producirán a partir del día primero del mes siguiente al de la recepción en nuestras oficinas del impreso normalizado, debidamente sellado por la entidad bancaria.
- CON CARGO A LA SUSCRIPCIÓN EN SOPORTE DE PAPEL se recibe trimestralmente un CD con los números publicados de cada trimestre natural.

IMPRESA REGIONAL

- C) Por la adquisición de discos compactos (CD):

Suscripción anual .....	50,92
Unidad de CD de cada trimestre .....	12,73